

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 1995

~~VOL. XLVI~~ ~~San Juan, Puerto Rico~~ ~~Jueves, 25 de mayo de 1995~~ ~~Núm. 43~~

A la una y treinta y tres minutos de la tarde (1:33 p.m.) de este día, jueves, 25 de mayo de 1995, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Viuda de Rivera, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortíz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Padre José Rivas y el Reverendo David Casillas, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la siguiente Invocación:

PADRE RIVAS: Puestos en la presencia del Señor, en este día en que muchos de nosotros celebramos la ascensión de Jesús al cielo, meditamos de los Hechos de los Apóstoles: "Teófilo, yo escribí en mi primer libro todo lo que Jesús hizo y enseñó desde el principio hasta el día en que fue llevado al cielo, después que dio instrucciones por medio del Espíritu Santo a los apóstoles que había elegido. Ellos fueron a los que se presentó después de su pasión, dándoles muchas pruebas de que vivía y durante cuarenta días les habló acerca del Reino de Dios.

Mientras comía con ellos les mandó, no se alejen de Jerusalén, sino que esperen lo que prometió el Padre, de lo que ya les había hablado, que Juan bautizó con agua, más vosotros seréis bautizados con la fuerza del Espíritu Santo dentro de pocos días.

Como estaban reunidos, le preguntaron: ¿Señor, es ahora cuando vas a restablecer el reino de Israel? El les respondió:, 'A ustedes no les corresponde saber el tiempo y el momento que el Padre ha fijado con su propia autoridad, sino que van a recibir una fuerza, la del Espíritu Santo, que vendrá sobre ustedes y serán mis testigos en Jerusalén, en toda Judea y Samaria y hasta los confines de la tierra'. Al decir esto, en presencia de ellos, Jesús fue levantado y una nube lo ocultó a sus miradas.

Mientras miraban fijamente al cielo hacia donde iba Jesús, de repente, tuvieron a su lado dos hombres vestidos de blanco que les dijeron: "Hombres de Jerusalén, ¿qué hacen ahí mirando el cielo? Este que ha sido llevado, este mismo Jesús, vendrá como lo han visto subir al cielo'." Palabra de Dios.

RVDO. CASILLAS: Les invito a tener un momento de oración, basada en esta Palabra. Nos indica esta hermosa porción que ha leído el Padre Rivas, que Jesucristo está vivo, que ascendió a los cielos y que hoy está entre nosotros por medio del Espíritu Santo. Así lo creemos, lo reafirmamos y lo vivimos. Siendo que El está entre nosotros aquí esta tarde, a El oramos, inclinen sus rostros, y si lo desean, pueden cerrar sus ojos.

Señor Dios, sabemos que hoy estás presente entre nosotros, a través de tu Espíritu Santo. Gracias, Señor, porque esta Palabra reafirma lo que siempre hemos creído que nos da la fuerza y el sostén para la lucha diaria, que Tú estás vivo. La esperanza de que algún día Tú regresarás a esta tierra y el fervor para seguir viviendo porque el poder del Espíritu Santo nos da fuerza para hacer la labor que hay que hacer, nos da fortaleza para los problemas y luchas diarias, nos da el consuelo cuando viene la tristeza y el dolor, y nos da gozo y vida abundante para seguir luchando por aquellos seres que amamos y queremos. Gracias, Señor, por la realidad tuya en nuestra vida. Y sabemos que es así en la vida de los que colaboran en este Senado, en este Gobierno y en todo lugar de Puerto Rico. Por eso te pedimos tu presencia, guía, bendición, y aprobación a los trabajos de esta tarde, y a la Presidencia y a cada uno de los participantes, para que el ambiente y los resultados de la discusión sea el bienestar del Pueblo de Puerto Rico. En el nombre de Cristo, tu Hijo, hemos orado. Amén,

Amén, Amén.

¡Dios les bendiga!

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se pase al turno de mociones inmediatamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por la senadora Norma L. Carranza:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese al DR. MIGUEL MAGRANER y su esposa ANGELITA los deseos de un pronto y total restablecimiento de su salud.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Calle Pérez Avilés #351, Arecibo, Puerto Rico 00612."

Por el senador José E. "Quique" Meléndez:

"El Senador que suscribe, propone a este ilustre Cuerpo Legislativo que exprese sus condolencias a la Sra. Eufemia Santiago Santiago y a toda su familia con motivo del lamentable fallecimiento de su esposo, el señor Justino Narváez Figueroa.

Que, asimismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección HC-71 Box 1142, Naranjito, Puerto Rico 00719."

Por el senador José E. "Quique" Meléndez:

"El Senador que suscribe, propone a este ilustre Cuerpo Legislativo que exprese su condolencia al señor Rosario Narváez Santiago y a toda su familia con motivo del lamentable fallecimiento de su padre, el señor Justino Narváez Figueroa.

Que, asimismo, a través de la Secretaría del Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección calle Elliot 5683, Urbanización Litheda Heights, Cupey Bajo, Puerto Rico 00926."

Por el senador Charlie Rodríguez Colón:

"El Senador que suscribe proponen que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al Sr. José A. Burgos por el fallecimiento de su amantísima madre, Sra. Carmen P. Alicea Alvarez.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en HC 02 9029, Bo. Dos Bocas, Corozal, Puerto Rico 00783."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Tony Paulino, Presidente de Paulino Publicidad, Inc., por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Publicidad, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en la Calle Sagrado Corazón 522, Santurce, Puerto Rico 00915."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Lcdo. Juan L. Cruz, Presidente de la Junta de Directores del Hospital San Pablo, por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Servicios, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en Apartado 236, Bayamón, Puerto Rico 00960."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Agro. Damián Rivera Alfonzo, Presidente de Nutrimix Feeds, Co. por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Agricultura, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P.O. Box 11433, San Juan, Puerto Rico 00922."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Frank Burnside, Presidente de Citibank, Corp., por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Banca, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P. O. Box 4106, San Juan, Puerto Rico 00936-4106."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo exprese su felicitación a la Sra. Roxana de Soto, Directora Ejecutiva de Alianza para un Puerto Rico sin Drogas, por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Calidad de Vida - Area Social, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P.O. Box 195112, San Juan, Puerto Rico 00919-5112 ."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al CPA. Enrique Vila del Corral, Presidente, Verdor, Inc., por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Calidad de Vida - Area Ambiente, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P.O. Box 10528, San Juan, Puerto Rico 00922-0528."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Dr. José Jaime Rivera, Presidente, Universidad del Sagrado Corazón, por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Educación, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P.O. Box 12383, San Juan, Puerto Rico 00914-0383."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo exprese su felicitación a la Sra. Evelyn Vega, Vicepresidenta y Gerente General, Publics/FCB, por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Relaciones Públicas, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P.O. Box 2123, San Juan, Puerto Rico 00922-2123 ."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Harry Bray, Presidente, White Westinghouse, P.R. Corp., por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Distribución de Productos Duraderos, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P. O. Box 363287, San Juan, Puerto Rico 00936-3287."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. José A. Méndez, Presidente, B. Fernández & Hnos. Inc., por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Distribución de Licores, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P.O. Box 363629, San Juan, Puerto Rico 00936-3629."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Víctor Salls, Director Ejecutivo, Supermercados Econo, por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Distribución de Productos de Consumo, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P. O. Box 2006, Cataño, Puerto Rico 00963 ."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Rafael A. Roca, Presidente, Puerto Rican American Insurance Co., por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Seguros - Propiedad y Daños, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P.O. Box 4072, San Juan, Puerto Rico 00902-4072"

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Edwin R. Pláceres, Gerente General, Paco Puerto Rico, Inc., por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Manufactura, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P. O. Box 1661, Canóvanas, Puerto Rico 00729."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Fernando Rivera Muñoz, Presidente NALIC, por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Seguros - Vida y Salud, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P. O. Box 366107, San Juan, Puerto Rico 00936-6107."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Arq. Jorge Rigau por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Arquitectura, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en Apartado 3446, San Juan, Puerto Rico 00902."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Andrés Morrell, Presidente, Velco, por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Finanzas, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P.O. Box 11917, Caparra Heights Station, San Juan, Puerto Rico 00902."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Héctor M. Cabrera, Vicepresidente & Gerente General, Wyeth-Ayerst Laboratories, Inc., por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Mercadeo, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P. O. Box 362917, San Juan, Puerto Rico 00936."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Elpidio Núñez, Presidente, Northwestern Selecta, por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Distribución al Por Mayor, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P. O. Box 10718, Caparra Heights Station, San Juan, Puerto Rico 00922 ."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. David Murphy, Presidente, Estrella Brillante/TeleOnce, por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Comunicación, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P.O. Box 10000, San Juan, Puerto Rico 00907."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Ing. Edgar A. Navas, Presidente, Empresas Caparra, por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Bienes Raíces, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en P. O. Box 9506, San Juan, Puerto Rico 00908-9506."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación a la Dra. Ethel Ríos de Betancourt, Presidenta, Puerto Rico Community Foundation, por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Salón de la Fama, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en Royal Bank Center, Suite 1417, Hato Rey, Puerto Rico 00917."

Por los senadores Charlie Rodríguez y Kenneth McClintock:

"Los Senadores que suscriben proponen que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Lcdo. Héctor Jiménez Juarbe, Vicepresidente Ejecutivo, Asociación de Industriales de Puerto Rico, por haber recibido el premio "Top Management Award" en la categoría de Salón de la Fama, que otorga anualmente la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de San Juan, Inc.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a su dirección conocida en Apartado 195477, San Juan, Puerto Rico 00919-5477."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, el Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 1066, el mismo fue aprobado también por la Cámara de Representantes y se encuentra en la Oficina del señor Gobernador para su final evaluación y aprobación. No obstante, nos hemos fijado que se cometieron unos leves errores involuntarios en la redacción final y nos parece que es necesario que reconsideremos la medida, por lo que solicitaríamos en estos momentos del señor Gobernador, la devolución del Proyecto del Senado 1066 y la autorización de la Cámara de Representantes a esos mismos efectos, para poder reconsiderar tal medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: La moción es a los efectos de que la Cámara de Representantes nos autorice también solicitarle al señor Gobernador la devolución del Proyecto 1066. ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las siguientes medidas: Resolución del Senado 1688, Resolución del Senado 1689, Resolución del Senado 1699 y Resolución del Senado 1700 y que las mismas sean incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se reconsidere la Resolución del Senado 1687, que fue aprobada en la sesión anterior, para poder hacer unos arreglos a la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada la moción de reconsideración. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1226, que viene acompañado de un informe de la Comisión de Gobierno.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 1754, que viene acompañado de un informe de la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para atender la legislación referente a los Sistemas de Retiro de Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, ¿no hemos iniciado lectura? Señora Presidenta, toda vez que no hemos iniciado lectura, quisiéramos en estos momentos que se regrese al turno de peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES

La Secretaría informa que el senador Roger Iglesias Suárez ha formulado, por escrito, la siguiente petición:

"El Senador que suscribe solicita que, a través de la Secretaría de este Honorable Cuerpo, se le solicite al Alcalde de Carolina copia de los siguientes documentos, relacionados con la adquisición del centro comercial de Villa Carolina, a tenor con la asignación de fondos de Un Millón (\$1,000,000.00) de dólares producto de la Resolución Conjunta Núm. 307 del 6 de agosto de 1992 y la Resolución Conjunta Núm. 455 de 20 de octubre de 1993. Asimismo solicitamos se le concedan 20 días para someter dicha documentación:

- 1-Carta o documento relacionado con solicitud inicial a los dueños sobre intención de compra del municipio.
- 2-Tasación o tasaciones existentes.
- 3-Contrato de opción y/o compraventa.
- 4-Anuncio público, si alguno.
- 5-Autorización de la Asamblea Municipal para la compra.
- 6-Plan de pago si alguno o forma de financiamiento.
- 7-Cualquier otro documento relacionado con dicha compra.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe la petición radicada por el senador Iglesias.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se regrese al turno de Calendario de Lectura y se proceda con el mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José V. Figueroa

Zayas, para el cargo de Fiscal Auxiliar.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Myrna Y. López Peña, para el cargo de Procurador de Familia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico la licenciada Mibari Rivera Sanfioenzo, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Manuel Santiago Tirado, para el cargo de Juez Superior.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 978, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para establecer un programa de incentivos contributivos para la industria de la televisión, radio, teatro, comunicaciones, espectáculos artísticos y para las bellas letras, a los fines de promover el empleo de la clase artística y la producción literaria de los escritores de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria de la radio, televisión, teatro, comunicaciones y espectáculos artísticos representa la piedra angular que provee prácticamente la totalidad de los empleos a nuestra clase artística. A pesar de que el Gobierno de Puerto Rico ha provisto incentivos contributivos para el desarrollo de la industria del cine, la realidad es que éste no ocurrió en la forma esperada y por lo tanto, no se convirtió en una fuente significativa de empleos para la clase artística del País.

Muchos de nuestros artistas que tantas satisfacciones le han brindado a nuestro pueblo y tanta gloria le han dado a Puerto Rico a través de las distintas manifestaciones de su arte, están afectados negativamente pues no cuentan con una fuente de trabajo estable y segura. Para obtener su sustento dependen de la industria de la radio, televisión, teatro y de la celebración de espectáculos artísticos. A pesar de ello, la televisión local utiliza programas importados del extranjero, los cuales son menos costosos, pero que afectan la creación de empleos para nuestra clase artística.

De otra parte, el desarrollo de obras de teatro, espectáculos artísticos, y las bellas letras, representan un alto riesgo para los productores, inversionistas y editores del país, lo que tiende a desalentar la producción de las mismas. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario desarrollar un grupo de mecanismos e incentivos contributivos para lograr un aumento en la producción de programas locales para la radio y televisión. También es imprescindible promover la realización de obras de teatro, programas artísticos y la producción literaria de nuestros escritores a los fines de crear fuentes de trabajo para nuestra clase artística y el desarrollo y promoción de las bellas letras en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.- Esta Ley se conocerá como "Ley de Incentivos Contributivos para las Comunicaciones, el Teatro y las Bellas Letras".

Artículo 2.- Definiciones.- Para los propósitos de esta ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

a.- "Nueva programación" significa todo tiempo adicional que transmita el canal de televisión o la estación de radio, y toda obra, programa o espectáculo artístico producido por una persona y que exceda el número total de horas que transmitió el canal o la estación de radio, o que realizó el productor de obras, programas o espectáculos artísticos durante el último año con artistas puertorriqueños, según se define dicho término en esta ley.

b.- "Ultimo año" significa los doce (12) meses anteriores a la fecha de aprobación de esta ley.

c.- "Artista o literario puertorriqueño" significa el artista, músico o literario que:

(i) haya nacido en Puerto Rico o sea hijo de puertorriqueño; o

(ii) sea ciudadano de Estados Unidos; o

(iii) sea un extranjero con residencia legal en los Estados Unidos y domiciliado en Puerto Rico.

d.- "Artista" significa todo cantante, bailarín, comediante, mago, prestidigitador, músico folklórico, actor, presentador, locutor, animador, modelo, declamador, extra o cualquier otra persona que se dedique individual o en grupo, bajo el mismo nombre profesional, a entretener al público a través de cualquier representación artística mediante remuneración económica.

e.- "Músico" significa toda persona cuyo trabajo consista en tocar un instrumento musical o cantar como parte de las funciones de una orquesta, combo, banda o cualquier otro tipo de agrupación musical que se dedique a amenizar bailes, conciertos, espectáculos artísticos o musicales, fiestas o acompañar artistas, mediante remuneración económica.

f.- "Espéctaculos artísticos" significa y comprenderá, sin que se entienda como una limitación, aquellas representaciones artísticas que llevan a cabo, en vivo o grabadas, los artistas o músicos y por la cual estos reciben remuneración económica.

g.- "Persona" significa persona natural o jurídica.

h.- "Auspiciador" significa todo anuncio pagado en efectivo y que se pase durante la transmisión radial o televisiva de la programación nueva o que contribuya a presentar el programa, obra de teatro o espectáculo artístico. También incluye aquellas personas que contribuyan a financiar con dinero en efectivo la presentación del programa, espectáculo artístico u obra de teatro o literaria.

i.- "Productor" significa la persona que realiza la producción de un programa de televisión, radio, obra de teatro, obra literaria o espectáculo artístico.

j.- "Inversionista" significa la persona que aporta el capital necesario para la realización de programas de televisión, radio, obras de teatro, obras literarias o espectáculos artísticos.

k.- "Literario" significa toda persona que se dedica a la literatura e incluye al literato, novelista, poeta, dramaturgo, crítico, ensayista, humanista y hombre de letras.

Artículo 3.- Programa de Incentivos.- En adición a cualquier otra deducción otorgada por ley, los incentivos contributivos que se indican a continuación se les concederán a las siguientes personas:

a.- Canales de televisión - se ofrecerá una deducción de un diez (10) por ciento del ingreso bruto que genere toda nueva programación donde se emplee a un noventa (90) por ciento o más de artistas puertorriqueños.

b.- Estaciones de radio - se concederá una deducción de un cinco (5) por ciento del ingreso bruto que genere toda nueva programación donde se emplee a un noventa (90) por ciento o más de artistas puertorriqueños.

c.- Productores - se concederá una deducción de quince (15) por ciento del ingreso bruto que genere toda nueva programación donde se emplee a un noventa (90) por ciento o más de artistas puertorriqueños.

d.- Auspiciadores - se concederá una deducción de un diez (10) por ciento del costo del anuncio o de la aportación en efectivo que realicen en toda programación nueva donde se emplee a un noventa (90) por ciento o más de artistas puertorriqueños.

e.- Inversionista - se concederá una exoneración de un diez (10) por ciento a toda ganancia que obtenga un inversionista, que finance un cincuenta (50) por ciento o más, de toda programación nueva donde se emplee a un noventa (90) por ciento o más de artistas puertorriqueños.

f.- Literario - se concederá una exoneración de un cincuenta (50) por ciento a toda ganancia que obtenga un literario.

Artículo 4.- Programación Mínima.- Todo nuevo canal de televisión, estación de radio, productor de obra de teatro o espectáculo público podrá acogerse a los beneficios de esta ley, siempre y cuando cumpla con los requisitos de una programación mínima. Para efectos de esta ley, programación mínima significa cumplir con

por lo menos el noventa (90) por ciento del promedio de tiempo utilizado por los canales de televisión comerciales, las estaciones de radio, los productores de obras de teatro o de espectáculos artísticos realizados con artistas puertorriqueños; o según sea definido por reglamento al efecto.

Artículo 5.- Requisitos para acogerse a los beneficios de esta ley.- Además de cualesquiera otros requisitos que se dispongan por reglamento, toda persona que desee acogerse a los beneficios de esta ley deberá mantener una contabilidad completa y detallada donde se determinen los ingresos y desembolsos de las operaciones normales y de la programación nueva. También llevará los récords y certificará la condición de puertorriqueño de los artistas, músicos y literatos beneficiados, conforme dichos términos se definen en esta ley.

Artículo 6.- Reglamentación.- El Secretario de Hacienda, en coordinación con la Administración de Fomento Económico y la Corporación para el Desarrollo del Cine, adoptarán la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta ley.

Artículos 7.- Término y Evaluación del Programa.- Los incentivos provistos por esta ley se otorgarán o podrán reclamarse por los próximos cinco (5) años contributivos, a partir de la aprobación de esta ley. Al cuarto (4) año de la vigencia de esta ley el Administrador de la Administración de Fomento Económico designará un comité compuesto por cinco (5) personas para evaluar los beneficios obtenidos por los artistas en términos de los objetivos de esta ley. El comité estará integrado por un artista, un músico, un productor, un funcionario de la Administración de Fomento Económico y otro de la Corporación para el Desarrollo del Cine. Dicho comité someterá un informe a la Asamblea Legislativa con sus comentarios y recomendaciones, no mas tarde del sexto (6) mes a partir de la designación del comité.

Artículo 8.- Vigencia.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura, previo estudio y consideración del P. del S. 978, tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 2 entre "para" y "las" tachar "las"

Página 2, línea 13 tachar "; o" y adicionar "domiciliado en Puerto Rico; o"

Página 2, línea 14 tachar "; o" y adicionar "domiciliado en Puerto Rico; o"

Página 3, línea 12 tachar "Espéctaculos" y sustituir por "Espectáculos"

Página 4, línea 4 entre "ensayistas," y "humanista" insertar "libretista,"

Página 4, línea 9 tachar "bruto" y sustituir por "neto"

Página 4, línea 12 tachar "bruto" y sustituir por "neto"

Página 4, línea 15 tachar "bruto" y sustituir por "neto"

Página 4, línea 21 tachar "finance" y sustituir por "financie"

Página 5, línea 20 después de "Corporación" tachar "para el Desarrollo del Cine," y sustituir por "de Puerto Rico para la Difusión Pública,"

Página 5, línea 21 después del "." adicionar

"Esta reglamentación deberá adoptarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de aprobación de esta ley.

Artículo 7.- El Secretario de Hacienda, la Administración de Fomento Económico y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, tendrán la obligación de divulgar a la ciudadanía la existencia de esta ley y de los reglamentos y procedimientos para acogerse a las exenciones y beneficios concedidos en ella."

Página 6, línea 1 tachar "7" y sustituir por "8"

Página 6, línea 6 después de "por" tachar el resto de la línea y sustituir por

"un funcionario del Departamento de Hacienda, quién será su Presidente, un funcionario de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, un funcionario de la Administración de Fomento Económico y dos personas en representación del interés público. Los representantes del interés públicos se designarán de entre los artistas, músicos, libretistas, productores o literarios."

Página 6, líneas 7 a 10 tachar todo su contenido

Página 6, línea 11 tachar "8" y sustituir por "9"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 978 propone establecer un programa de incentivos contributivos para la industria de la televisión, radio, teatro, comunicaciones y espectáculos artísticos, y para las bellas letras. Su finalidad es la creación de fuentes de empleo estables y seguras para la clase artística de Puerto Rico y promover la producción literaria de nuestros escritores.

Los medios de comunicación constituyen un recurso muy importante en la economía de nuestro país. A pesar del desarrollo que ha habido en este campo durante las últimas décadas, la realidad es que la radio, la televisión, el teatro y los espectáculos no han desarrollado una fuente estable y significativa de empleo para la clase artística de Puerto Rico.

La prensa ha reseñado los problemas que afectan a los artistas locales cuando se han cerrado talleres de trabajo. Las noticias publicadas indican que la contratación de programas producidos en el extranjero es la razón principal para la escasez de trabajo en el campo de las artes. Reiteradamente se ha informado que debido a que la transmisión de programación "enlatada" es menos costosa que la realización de producciones locales, ésta se sustituye por programas importados. Por consiguiente, las oportunidades de empleo para nuestros artistas se reducen significativamente.

El gobierno de Puerto Rico ha tomado acciones afirmativas para lograr un aumento de producciones locales e incrementar las oportunidades de empleo para nuestra clase artística. Entre estas acciones, se encuentran la aprobación de la siguiente legislación:

1.- Ley Núm. 27 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico".

2.- Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, que crea la Corporación de las Artes Musicales.

3.- Ley Núm. 77 de 30 de mayo de 1980, según enmendada, que crea la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

4.- Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, que crea la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

5.- Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, que crea la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico.

6.- Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, que crea la Corporación del Centro de Bellas Artes.

7.- Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, que crea el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

8.- Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, que crea la Escuela de Artes Plásticas como un organismo autónomo.

9.- Ley Núm. 114 de 20 de julio de 1988, que garantiza una participación de 50 % de artistas y músicos del país en todo espectáculo artístico, musical y turístico que se ofrezca en Puerto Rico y por los cuales se reciba remuneración económica.

A pesar de la aprobación de las leyes mencionadas, los problemas de escasez de fuentes de trabajo para los artistas continúan. El factor económico sigue siendo uno de los impedimentos mayores para la realización de producciones locales en las diversas manifestaciones del quehacer artístico. Por ello, el P. del S. 978 propone establecer la "Ley de Incentivos Contributivos para las Comunicaciones, el Teatro y las Bellas Letras".

El propósito de esta legislación es otorgar incentivos de tipo económico a la industria de la televisión, radio, teatro, comunicaciones y espectáculos artísticos así como para promover la creación literaria de nuestros escritores. La medida propone conceder, en adición a cualquier otra deducción otorgada por ley, los incentivos que se exponen a continuación:

1.- Canales de televisión - se permitirá una deducción de un 10% del ingreso neto que genere toda nueva programación donde se emplee a un noventa (90) por ciento o más de artistas puertorriqueños.

2.- Estaciones de radio - se permitirá una deducción de un 5% del ingreso neto que genere toda nueva

programación donde se emplee a un noventa (90) por ciento o más de artistas puertorriqueños.

3.- Productores - se permitirá una deducción de un 15% por ciento del ingreso neto que genere toda nueva programación donde se emplee a un noventa (90) por ciento o más de artistas puertorriqueños.

4.- Auspiciadores - se permitirá una deducción de un 10% del costo del anuncio o de la aportación en efectivo que realicen a toda programación nueva.

5.- Inversionista - se proveerá una exoneración de un 10% por ciento a toda ganancia que obtenga un inversionista, que financie un 50% o más, de cualquier programación nueva.

6.- Literario - se proveerá una exoneración de un 50% de toda ganancia que obtenga un literario.

Para efectos de esta legislación, el término "programación nueva" significa todo tiempo adicional que transmita el canal de televisión o la estación de radio, y toda obra, programa, o espectáculo artístico producido por una persona y que exceda el número total de horas que transmitió el canal o la estación de radio, o que realizó el productor de obras, programas o espectáculos artísticos durante el último año con artistas puertorriqueños. El "último año" se constituye de los doce (12) meses que anteceden a la fecha de aprobación de la ley.

Esta definición se establece con el propósito de evitar que se le cambie el nombre a determinado programa para beneficiarse de los incentivos que provee esta legislación. Para el disfrute de estos beneficios hay que exceder el número total de horas que transmitió el canal o la estación de radio, o que realizó el productor de obras con artistas puertorriqueños durante el último año.

Los incentivos provistos por esta ley se otorgarán por los próximos cinco (5) años contributivos a partir de la vigencia de la ley. Al cuarto año de estar en vigor, el Administrador de Fomento Económico designará un comité de cinco (5) miembros para evaluar los beneficios obtenidos por los artistas en función de los objetivos de esta ley. El Comité estará compuesto por un funcionario del Departamento de Hacienda, quién será su Presidente; un funcionario de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; un funcionario de la Administración de Fomento Económico; y dos personas en representación del interés público, los cuales serán artistas, músicos, libretistas, productores o literarios.

La definición propuesta en esta ley para el término "artista puertorriqueño" es similar a la que se adoptó en la Ley Núm. 114 de 20 de julio de 1988, que garantiza una participación de 50% de artistas y músicos del país en todo espectáculo artístico. De otra parte, los incentivos provistos viabilizarán y propiciarán la labor creativa de nuestros escritores permitiendo que nuestro acervo literario aumente y logre su plenitud.

Las Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura del Senado de Puerto Rico celebraron vistas públicas sobre el P. del S. 978, los días 8 y 9 de febrero del año en curso. Comparecieron a deponer el señor Jacobo Morales, la señora Gilda Galán, la Asociación de Radiodifusores de Puerto Rico, el Secretario de Hacienda, la Administración de Fomento Económico, la Cámara de Comercio de Puerto Rico, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Todos los comparecientes endosaron la aprobación del P. del S. 978.

Tomando en consideración las oponiones vertidas en dichas vistas y las recomendaciones que obran en los escritos sometidos con relación a este asunto, así como la necesidad de que el quehacer artístico resurja como una industria vigorosa para disfrute y deleite del pueblo puertorriqueño, las Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura tienen el honor de recomendar a este Cuerpo la aprobación del P. del S. 978, con las enmiendas sugeridas en este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda

(Fdo.)
Dennis Vélez Barlucea
Presidente
Comisión de Educación y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1117, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

La enmienda propuesta armoniza la Ley Electoral con las recientes enmiendas propuestas al calendario electoral.

La Comisión de Gobierno celebró vista pública relacionada con el P. del S. 1117, el martes 25 de abril de 1995. Comparecieron, el Hon. Juan R. Melecio, Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones; el Lcdo. Carlos Canals Mora, Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista; el Lcdo. César Miranda Rodríguez, Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático y el Lcdo. Manuel Rodríguez Orellana, Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño.

La medida propuesta cuenta con el consenso unánime del Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y de los tres Comisionados Electorales de los principales partidos políticos.

El P. del S. 1117 es beneficioso al proceso electoral puertorriqueño, ya que ajusta la Ley Electoral al nuevo calendario dispuesto por ley.

Por todo lo cual, la Comisión de Gobierno, luego de haber analizado y estudiado detenidamente el P. del S. 1117, recomienda su aprobación con las enmiendas antes mencionadas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee Proyecto de la Cámara 933, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno, de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas y de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para estructurar un programa de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Río Piedras; para ordenarle a la Junta de Planificación que establezca una Zona Especial de Planificación en el Barrio Río Piedras del municipio de San Juan; para fijar los límites geográficos que cubrirá la Zona Especial de Planificación; y para asignar fondos a la Junta de Planificación para crear un equipo consultivo especial que proponga las recomendaciones de política pública sobre los aspectos físicos, económicos y sociales que adoptará el Gobierno de Puerto Rico para Río Piedras y realizar los estudios técnicos necesarios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene especial interés en la rehabilitación y desarrollo de todo el sector que comprende el barrio legal de Río Piedras del municipio de San Juan. El Barrio Río Piedras para propósitos de esta legislación, se delimita así: por el Norte con el Expreso Piñero; la Ave. Ponce de León y la Ave. Gándara; por el Sur, con la Ave. 65 de Infantería; por el Oeste, con la Ave. Muñoz Rivera y por el Este, con la Ave. José Celso Barbosa.

Durante las últimas décadas, el sector ha sido objeto de cambios y procesos que han alterado su base económica y social, deteriorándose su vitalidad económica, su infraestructura urbana y reduciéndose su población.

De hecho, el área ha perdido un por ciento de su población, observándose el deterioro urbano en la gran cantidad de estructuras abandonadas y destruidas. Los indicadores comerciales evidencian la pérdida de vitalidad económica en los distritos comerciales. El número de establecimientos, el volumen de ventas y el número de empleados, se han reducido marcadamente. Ambos factores, la pérdida de población y la reducción en la actividad económica, han contribuido grandemente a generar la situación de deterioro urbano que manifiesta el sector. Las avenidas, calles y aceras son muy poco transitadas a partir de ciertas horas, contribuyendo a la imagen de peligrosidad y abandono del sector. Los esfuerzos aislados para estimular el desarrollo de Río Piedras se han visto obstaculizados y diluidos al enfrentarse a una falta de infraestructura y servicios básicos necesarios, tales como transportación colectiva eficiente, estacionamientos adecuados, accesos suficientes y un patrón de calles que promueva un eficaz flujo de tránsito; a la presencia de estructuras en estado avanzado de deterioro y a una creciente opinión pública que visualiza al sector como peligroso.

En reconocimiento a la importancia de Río Piedras, al momento histórico en que se encuentra en términos de su definición del futuro y en reconocimiento al peso del impacto sobre el progreso de la Capital y al significado que tiene para el desarrollo de nuestras ciudades el continuo deterioro de este vital centro urbano, la Asamblea Legislativa entiende que es su función y deber establecer e impulsar una estrategia que redunde en la rehabilitación y el desarrollo del Barrio Río Piedras del municipio de San Juan. Ya, en ocasión anterior, fue tarea de esta Asamblea desarrollar una ley similar a ésta, para atender la realidad de un inminente deterioro en el Barrio Santurce.

La presente ley, dirigida al sector de Río Piedras, tomó como buena aquélla de Santurce, no obstante el aparente poco impacto que en su momento tuvo en Santurce la misma. Poco impacto que se debió, sin duda alguna, a la falta de divulgación de la ley y lentitud de las agencias concernidas en implantar la misma.

Sin embargo, el dato histórico anterior, lejos de desalentarnos en nuestra intención legislativa de crear una ley para Río Piedras semejante a la de Santurce, nos lleva a tomar la decisión de adoptar idéntica medida en Río Piedras dotando esta ley de disposiciones específicas para evitar lo sucedido en Santurce. Disposiciones éstas que aseguren que en esta ocasión el sector objeto de la acción legislativa se beneficie de ella al máximo.

Además de adoptar las antes señaladas medidas para asegurar el éxito de la ley, estamos recabando de las agencias pertinentes que tuvieron que ver con la legislación de Santurce informes sobre su gestión con el propósito de que éstos sobre la marcha, nos ayuden a tomar providencia que no se tomaron en su momento en el área de Santurce.

Entendemos que la evaluación y toma de decisiones sobre la multiplicidad de proyectos necesarios para erradicar las huellas del deterioro e impulsar la economía del sector, requiere de una política pública y una reglamentación para el uso de terrenos y edificación de estructuras que tome en consideración las condiciones especiales en el Barrio Río Piedras y las metas y objetivos establecidos para el desarrollo de esta área. Esta ley ordena a la Junta de Planificación crear una Zona Especial de Planificación de Río Piedras bajo el cual dicho organismo establecerá una política pública particular para cada sector y determinará la aplicación especial de los reglamentos nuevos y/o vigentes de manera que se logre estimular el desarrollo y la rehabilitación del sector dentro de los límites razonables que protejan el bien común.

Para efectos del cumplimiento de esta ley, la Junta de Planificación podrá subdividir el Barrio de Río Piedras en sectores cuyas características faciliten la implantación de la política pública a la cual responde: estimular el desarrollo y la rehabilitación de Río Piedras creando una o más zonas especiales de planificación dentro de ésta, pero siempre cubriendo todo el territorio que comprende el Barrio.

Por medio de esta ley se le asigna a la Junta de Planificación la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares en el Año Fiscal 1993-94 y ordena la consignación de otros ciento cincuenta mil (150,000) dólares en el año fiscal siguiente para crear un equipo consultivo especial para Río Piedras y financiar sus operaciones durante dos años. La Junta preparará en un plazo máximo de dos (2) años, un documento que establezca la política pública en el ámbito físico, económico y social que guiará el desarrollo integrado de Río Piedras. Los fondos asignados se utilizarán para la realización de estudios técnicos necesarios, las operaciones del equipo consultivo y para cualesquiera otros gastos necesarios para el fin señalado. La Junta de Planificación deberá organizar dicho equipo consultivo con la ayuda de la Universidad de Puerto Rico.

Adicionalmente, esta ley crea incentivos que facilitarán la inversión en proyectos dirigidos a atender el deterioro físico y estimular el mejoramiento de los comercios del área, así como los servicios que allí se ofrecen. Los incentivos parten de la premisa que atraer nueva población y retener la población existente en Río Piedras y crear un ambiente agradable y funcional en el mismo son medidas básicas para propiciar y estimular la actividad económica. Los mismos entrarán en vigor por sectores según la Junta de Planificación complete los reglamentos y la planificación para cada sector.

La Ley crea un conjunto de incentivos especiales para desarrolladores de proyectos de rehabilitación o nueva construcción de estructuras destinadas a viviendas o usos mixtos donde prevalezca el uso de vivienda que incluye exención de la contribución sobre la propiedad inmueble e incentivos especiales a los desarrolladores de proyectos en estructuras bajo la Ley de Alquileres Razonables. Contempla, además, la condonación de intereses, recargos y penalidades sobre contribuciones a la propiedad para estructuras que lleven más de un año abandonadas y por el período en que han estado abandonadas a desarrolladores de viviendas para familias de ingresos bajos y moderados.

Adicionalmente, la ley exime del pago de la contribución sobre ingresos, el cincuenta por ciento (50%) del ingreso neto obtenido en actividades culturales realizadas en estructuras rehabilitadas o mejoradas ubicadas en Río Piedras.

Para facilitar el acceso a financiamiento, la ley autoriza al Banco de Desarrollo, a discreción suya, a otorgar una garantía a proyectos viables de rehabilitación o construcción de propiedades elegibles a ser desarrollados en Río Piedras.

Para fomentar la actividad económica en el Barrio Río Piedras, esta ley permite a todo negocio o industria que se establezca en dicho barrio, o que aumente su empleo, dentro de un período de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de esta ley, tomar como una deducción de las contribuciones sobre ingresos una suma igual al cinco por ciento (5%) del salario mínimo pagado en cada empleo nuevo creado por un plazo de cinco años. Dispone, además, que todo negocio o industria nueva en las categorías mencionadas al computar su contribución sobre ingresos, puede deducir de su ingreso neto hasta el ciento diez por ciento (110%) del alquiler pagado por el local que ocupa, por un plazo de diez (10) años. Estos incentivos estarán disponibles a

personas naturales o jurídicas que estén al día en sus obligaciones y responsabilidades con el gobierno y que cumplan con la reglamentación aplicable a sus propiedades o negocios.

Esta legislación crea un Grupo de Trabajo Interagencial Especial que entenderá en la solución de los problemas y situaciones que de día a día se generan en Río Piedras y que envuelven violaciones a reglamentos, falta de fiscalización en la otorgación de permisos y prestación inadecuada de servicios públicos.

Es también propósito de esta legislación, establecer los mecanismos fiscales que permitan a la Asamblea Legislativa verificar si la otorgación de los incentivos y exenciones tienen el efecto positivo de fomentar un buen proceso de rehabilitación y desarrollo en Río Piedras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Metas y Objetivos Que Regirán la Política Pública y las Guías De Acción Referentes a la Rehabilitación y Desarrollo De Río Piedras.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico establece que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las guías de acción dirigidas a lograr la rehabilitación y el desarrollo de Río Piedras deberán:

- a) Retener y aumentar la población residente con personas y familias de diferentes niveles de ingreso y diferentes edades.
- b) Promover la rehabilitación física, económica y social de las comunidades y vecindarios de Río Piedras con atención especial a aquéllas de bajos ingresos y estimular su integración en términos espaciales, económicos y organización a la corriente principal de actividad del área.
- c) Aumentar y fortalecer la actividad económica en Río Piedras, consolidando y fortaleciendo la actividad económica existente y fomentando nuevas actividades en los renglones de servicios, comercios especializados y negocios relacionados con recreación y cultura.
- d) Rehabilitar y ocupar las estructuras en deterioro o vacantes con especial atención a las estructuras de valor arquitectónico.
- e) Crear un ambiente urbano de usos varios y coherentes en escala con el ambiente urbano general del área.
- f) Aumentar significativamente las oportunidades de empleo en el área y retener y consolidar las existentes.
- g) Ampliar y mejorar la provisión de servicios a residentes y usuarios del área.
- h) Fortalecer la seguridad del área y mejorar su imagen ante el público.
- i) Establecer un ambiente peatonal agradable.
- j) Fortalecer el uso de la transportación pública actual.
- k) Mejorar el flujo de tránsito, aumentar las facilidades de estacionamiento y hacerlas más accesibles a sus usuarios.
- l) Promover la participación activa del sector privado en el proceso de rehabilitación y desarrollo de Río Piedras.
- m) Garantizar la adecuación de la infraestructura y los servicios públicos, particularmente si se permite el incremento en densidades.

Artículo 2.-Establecimiento de una Zona Especial de Planificación.

Dentro de un período no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de aprobación de esta ley, la Junta de Planificación delimitará una o varias zonas especiales de planificación que abarquen todo el territorio que comprende Río Piedras y establecerá un itinerario para la designación de zonas, conforme a los plazos de tiempo y prioridades descritas en el Artículo 4 de esta ley. Para dicha zona o zonas, la Junta de Planificación establecerá un Plan de Desarrollo Integrado, reglamentaciones especiales y aplicaciones especiales de reglamentaciones que rijan los usos de terrenos y las características de la edificación según sean necesarias para estimular la rehabilitación y desarrollo de Río Piedras a tenor con las metas y objetivos señalados en el Artículo 1 y de forma que se garantice el bien común. Se considerará designada una zona cuando estén adoptados los Planes de Desarrollo y la reglamentación necesaria y los mismos hayan sido aprobados conforme a las disposiciones del Artículo 4 de esta ley y a las disposiciones de la Ley Núm. 75 de

24 de junio de 1975, según enmendada. Los beneficios contributivos, concedidos en los Artículos 5, 6 y 11 de esta ley, entrarán en vigor por zona al completarse el proceso de designación en cada una. La Junta de Planificación concluirá la designación de todas las zonas en un término que no excederá de treinta (30) días, luego de cumplirse dos años de la aprobación de esta ley y la asignación de los fondos correspondientes que se señalan en el Artículo 3 de esta misma ley. De no cumplir la Junta de Planificación con el itinerario establecido conforme al Artículo 2 de esta ley, los beneficios contributivos dispuestos en la misma que estén sujetos a la designación de una zona, entrarán en vigor automáticamente treinta (30) días después de la fecha establecida en dicho itinerario y estarán sujetos a los reglamentos de Planificación vigentes para el sector. Nada impedirá que la Junta designe una zona dentro de un plazo menor que aquél establecido en dicho itinerario.

Artículo 3.-Creación de un grupo consultivo para Río Piedras y asignación de fondos.

Por la presente se le asigna a la Junta de Planificación la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 1993-94 para crear un equipo consultivo especial para Río Piedras con los propósitos que se indican en este Artículo. Una cantidad de fondos similar se consignará como una partida de línea en el presupuesto de la Junta de Planificación en el año fiscal subsiguiente. El propósito del equipo consultivo será generar recomendaciones para que la Junta de Planificación establezca el Plan de Desarrollo Integrado para cada zona de Río Piedras y la política pública que deberá adoptar el Gobierno de Puerto Rico y sus dependencias en relación a la rehabilitación y el desarrollo de Río Piedras incluyendo los aspectos físicos, económicos, sociales y culturales. Los fondos asignados se utilizarán para la realización de estudios técnicos necesarios para resolver los problemas de tránsito y estacionamiento, transportación colectiva interna, seguridad pública; para analizar y garantizar la adecuación de la infraestructura y los servicios públicos en relación al aumento de densidades y en la población de usuarios; para analizar y reglamentar, donde proceda, la altura, las densidades, la volumetría y otros factores de la edificación de manera que se armonice la nueva construcción y la rehabilitación con la configuración arquitectónica y espacial existente en Río Piedras; la provisión de viviendas para familias de ingresos bajos y moderados, incluyendo una estrategia de rehabilitación en su sitio de vecindarios de bajos ingresos; la utilización de las propiedades públicas para estimular la rehabilitación de Río Piedras, entre otros estudios necesarios para cumplir con las metas y objetivos establecidos en esta ley. Los fondos se podrán utilizar también para las operaciones del equipo consultivo y cualquiera otro gasto necesario para el fin señalado. La Junta de Planificación podrá, para los propósitos de esta asignación de fondos, incluir cualquier sector del Barrio legal de Río Piedras que no esté dentro de la definición de Río Piedras que contiene esta ley, de estimarlo necesario para un adecuado análisis, proceso de planificación o reglamentación de los sectores sí incluidos en la misma. La Junta de Planificación incorporará a la Universidad de Puerto Rico a los esfuerzos de organización de este equipo consultivo especial.

Artículo 4.-Prioridades para la terminación del plan de desarrollo integrado preparado por la Junta de Planificación.

La Junta de Planificación establecerá un itinerario de designaciones dentro del cual preparará el Plan de Desarrollo Integrado del sector de Río Piedras para cada zona y los correspondientes reglamentos y las aplicaciones especiales de reglamentos vigentes por sectores del área total de Río Piedras, de conformidad con las siguientes prioridades y dentro del plazo de tiempo que a continuación se establece: el sector central de Río Piedras, cuyos lindes generales son por el norte, el Expreso Piñero y la Ave. Ponce de León y Ave. Gándara; por el Sur, la Ave. 65 de Infantería, por el Oeste, la Ave. Muñoz Rivera y por el este, la Ave. José Celso Barbosa y cualquier sector remanente estarían terminados en un término de doce (12) meses a partir de la aprobación de esta ley y la asignación de fondos. El Plan de Desarrollo Integrado, para cada zona, los reglamentos vigentes una vez adoptados por la Junta de Planificación, serán sometidos al Gobernador para su aprobación.

Artículo 5.-Exención contributiva a propiedad elegible rehabilitada sustancialmente o de nueva construcción.

Aquellas propiedades elegibles, según se definen en el Artículo 15 de esta ley, que sean de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras en una zona especial de planificación en el Barrio Río Piedras dentro de un período de cinco (5) años después de designada dicha zona conforme a lo dispuesto en esta ley, tendrán derecho a una exención sobre la contribución a la propiedad inmueble. Esta exención será de un cien por ciento de la contribución sobre la propiedad impuesta y será por un término de diez años. La exención será efectiva a partir del primero de enero siguiente al año en que la propiedad se construya, sea objeto de mejoras o sea rehabilitada sustancialmente. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a esta exención. Esta exención no aplicará a construcción, rehabilitación o mejoras comenzadas o terminadas antes o después de los cinco (5) años a partir de la fecha de designación de la zona especial de planificación en el Barrio de Río Piedras por parte de la Junta de Planificación.

Artículo 6.-Condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la propiedad inmueble adeudadas por propiedades elegibles, según se definen en el artículo 15 de esta ley.

Todos los intereses, recargos y penalidades que se hayan impuesto en relación a contribuciones sobre la propiedad inmueble con anterioridad a la fecha de otorgación de la exención, según provista en esta ley sobre propiedades elegibles ubicadas en el Barrio Río Piedras que lleven un año o más sin uso productivo, serán condonados por el período que corresponda al tiempo en que estuvo sin uso productivo la misma si la propiedad elegible es rehabilitada sustancialmente con posterioridad a la aprobación de esta ley y a la designación de la zona especial de planificación en que esté ubicada y en un término que no excederá de cinco (5) años después de la designación de dicha zona.

Artículo 7.-Incentivos Especiales a Propiedad Elegible Bajo la Ley de Alquileres Razonables.

Toda persona dueña de una propiedad elegible en el Barrio Río Piedras sujeta a la Ley de Alquileres Razonables que realice una rehabilitación sustancial a dicha propiedad elegible y que después de ello quede aún sujeta a las disposiciones de dicha ley, tendrá derecho a una deducción especial al computar su ingreso neto para fines de la contribución sobre ingresos equivalente a la diferencia entre el alquiler ajustado según se define en esta ley y el alquiler básico, según se define en el Artículo 6 de la Ley Núm. 464 de 25 de abril de 1946. En el caso de estructuras sujetas en parte a la Ley de Alquileres Razonables, se considerarán sólo las obras de rehabilitación realizadas a aquella parte de la estructura sujeta a dicha ley y el costo de dichas obras se ajustará conforme a ello. Para tener derecho a la deducción aquí establecida será necesario que la rehabilitación de la propiedad elegible comience y concluya dentro del período comprendido entre la fecha de vigencia de ésta y el quinto año después de la vigencia de esta ley y tenga un valor que exceda de doce mil dólares por unidad o represente el treinta por ciento del valor en el mercado de la propiedad previo a la rehabilitación, excluyendo el valor del terreno donde está ubicada la misma, lo que sea mayor.

Para determinar el monto de la deducción aquí concedida, el Secretario de Asuntos al Consumidor emitirá una certificación indicativa del alquiler básico establecido para la unidad y del alquiler ajustado. Esta certificación será enviada al Secretario de Hacienda por la persona con derecho a la deducción para poder acogerse a la misma. Los alquileres señalados en dicha certificación serán la única base a utilizarse para determinar el monto de la deducción aquí concedida.

La deducción que aquí se concede no excederá de cuatro mil ochocientos dólares por año por cada unidad y podrá reclamarse solamente mientras la unidad esté alquilada por el inquilino que así lo hacía antes de someterse a rehabilitación la unidad y por un lapso máximo de diez años a partir de la fecha en que fue completada la rehabilitación.

Artículo 8.-Para Incentivar el Acceso a Financiamiento.

En Banco de Desarrollo, a discreción suya, podrá otorgar durante un período de diez (10) años a partir de la vigencia de esta ley, una garantía a los proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a ser desarrollados en Río Piedras y que así lo soliciten.

El Banco de Desarrollo podrá asegurar las garantías que otorgue por medio de un seguro. Los fondos para engrosar el seguro podrán provenir del cobro de un cinco (5) por ciento del valor de los préstamos hipotecarios otorgados en Río Piedras garantizados por el Banco de Desarrollo.

Artículo 9.-Requerimiento a los que se acojan a los Beneficios de esta Ley.

Para acogerse a los beneficios contributivos que establece esta ley, y mientras disfrute de los mismos, se requiere a toda persona natural o jurídica estar al día en todas sus responsabilidades con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas sus dependencias, agencias, instrumentalidades y con el municipio de San Juan.

Disponiéndose, además, que para acogerse a dichos beneficios contributivos y poder disfrutar de ellos durante los períodos dispuestos por esta ley, las propiedades y negocios beneficiados deberán cumplir con todos los reglamentos de planificación aplicables al sector o que se hayan promulgado para guiar el desarrollo de la zona especial de planificación en que estén ubicados.

Artículo 10.-Incentivos para Creación de Empleo en Negocio e Industrias.

Todo negocio o industria establecido o que se establezca en el Barrio Río Piedras, según se define en esta ley, dentro de un período de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de esta ley, tendrá derecho a una deducción adicional, para fines del cómputo de su contribución sobre ingresos, equivalente al cinco (5) por ciento del salario mínimo aplicable de cada nuevo empleo creado. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley y será por un término de cinco (5) años. Para tener derecho a esta deducción será necesario que el nuevo empleo creado:

a) No elimine o sustituya un empleo existente con anterioridad a la aprobación de esta ley;

- b) Sea a jornada completa de cuarenta horas por semana;
- c) Sea ocupado continuamente por una misma persona por un período no menor de seis meses de un año contributivo.

Artículo 11.-Otros Incentivos Para Negocios e Industrias.

- a) Todo negocio o industria que se establezca en una zona especial de planificación en el Barrio Río Piedras en el período comprendido a partir de la designación de dicha zona y cinco (5) años con posterioridad a la misma tendrá derecho para fines de la contribución sobre ingresos a una deducción especial de diez por ciento del alquiler pagado por un término de diez años. Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley. Esta deducción no estará disponible para negocios sucesores.
- b) Se exime del pago de contribuciones sobre ingresos la mitad del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales que se realicen en el Barrio Río Piedras en establecimientos ubicados en estructuras de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente, o que sean objeto de mejoras por un período de cinco (5) años a partir de la fecha en que se complete la construcción, la rehabilitación sustancial o la mejora. Para acogerse a estos beneficios dicha construcción, rehabilitación o mejora deberá realizarse dentro de un plazo de cinco (5) años a partir de la designación de la zona en que se ubique el establecimiento. El Departamento de Hacienda establecerá por reglamento el Procedimiento para acogerse a esta exención.

Artículo 12.-Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Río Piedras.

Se crea un Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Río Piedras de duración indefinida que será constituido por las agencias y dependencias gubernamentales que más adelante se señalan y que será presidido y coordinado por la Junta de Planificación. Este Grupo de Trabajo Interagencial coordinará la solución a situaciones y problemas en relación a la prestación de servicios públicos, la aplicación de reglamentos, la concesión de permisos y la aplicación de las leyes en el Barrio Río Piedras.

Las agencias y dependencias públicas que compondrán este Grupo Interagencial son: Municipio de San Juan, Universidad de Puerto Rico, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Policía de Puerto Rico, Administración de Reglamentos y Permisos, Departamento de Salud, Junta de Planificación, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Asuntos del Consumidor, Autoridad de Energía Eléctrica, Departamento de la Vivienda, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Departamento de Justicia y cualquiera otra agencia que la Junta de Planificación o el Grupo de Trabajo Interagencial entienda que deba participar en forma especial en dicho organismo. La ciudadanía de Río Piedras tendrá derecho por petición de veinticinco (25) personas residentes o con negocios bona fide en Río Piedras a solicitar una reunión especial del Grupo de Trabajo Interagencial.

El Grupo de Trabajo Interagencial informará anualmente a la presidencia de ambas Cámaras Legislativas sobre sus acciones y logros. En el informe incluirá detalles sobre los problemas y situaciones de Río Piedras con las que ha entendido, estrategias adoptadas y soluciones obtenidas, prioridades, planes de trabajo, problemas que no se han podido solucionar, logros y sugerencias de reforma legislativa.

Artículo 13.-Otras Disposiciones.

El Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Banco de Desarrollo y la Junta de Planificación quedan por la presente autorizados a aprobar reglas y reglamentos para cumplir con las disposiciones de esta ley en aquellos aspectos de su competencia a tenor con lo aquí dispuesto y cualquier otra agencia que la Junta de Planificación entienda que debe autorizarse a estos efectos.

Artículo 14.-Evaluación.

El Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y el Secretario de Hacienda le rendirán un informe a la Asamblea Legislativa a los tres (3) años de estar en vigor las exenciones contributivas de esta ley. Dicho informe deberá contener un análisis de los efectos contributivos que esta ley establece sobre el desarrollo urbano de Río Piedras, así como el inventario de unidades de viviendas creadas o rehabilitadas en las mismas, en número de propiedades que se acogieron a las disposiciones de la ley y cualquier otra información pertinente para que la Asamblea Legislativa pueda realizar una evaluación de la efectividad de los incentivos ofrecidos en la ley. El informe sometido deberá ofrecer también recomendaciones respecto a la deseabilidad, si alguna, de medidas adicionales para el desarrollo de Río Piedras. Dicho informe deberá incluir la posición de estas agencias en cuanto a la creación de otras zonas especiales de planificación en otros centros urbanos deteriorados. Así también, el Banco de Desarrollo en esa

misma fecha someterá un informe especial a la Asamblea Legislativa con una evidencia de su participación en la otorgación de las garantías autorizadas por esta ley, incluyendo una relación de las solicitudes recibidas, así como sus determinaciones en cuanto a las mismas.

Artículo 15.-Definiciones.

A los fines de esta ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa a no ser que dentro del contexto en que estén usados surja otro o que específicamente se indique lo contrario:

- a) **Río Piedras:** El término Río Piedras significa aquella parte del Barrio legal de Río Piedras del Municipio de San Juan, que está limitada al norte con el Expreso Piñero y la Ave. Ponce de León y la Ave. Gándara; por el Sur, con la Ave. 65 de Infantería; por el Oeste, con la Ave. Muñoz Rivera y por el Este, con la Ave. José Celso Barbosa. Estos serán considerados como límites generales. Dentro de estos límites generales la Junta de Planificación podrá establecer áreas de prioridad y delimitaciones más precisas. El propósito que se persigue con esta delimitación es incluir todos los sectores del Barrio Río Piedras que están en deterioro y excluir de los beneficios de esta ley aquellos sectores desarrollados. Las delimitaciones más precisas a realizarse por la Junta de Planificación deberá incluir la acera de la avenida, expreso a calle que se mencione.
- b) **Rehabilitación Sustancial:** El término rehabilitación sustancial significa toda obra de reconstrucción que sea igual o mayor al treinta por ciento del valor de mercado de la propiedad a rehabilitarse, excluyendo el valor del terreno donde esté ubicada la misma. La certificación a estos efectos la emitirá la Administración de Reglamentos y Permisos.
- c) **Mejora:** El término mejora significa toda inversión igual o mayor a cincuenta mil (50,000) dólares que se realice para mejorar las condiciones físicas de una propiedad dedicadas al uso cultural como cinematógrafo, teatro, sala de conciertos, galería de arte o cualquier otro uso con fines culturales, teatrales o artesanales. La certificación a estos efectos la emitirá la Administración de Reglamentos y Permisos.
- d) **Ley de Alquileres Razonables:** El término de Alquileres Razonables significa la Ley Número 464 del 25 de abril de 1946.
- e) **Alquiler Ajustado:** El término significa el alquiler establecido por el Departamento de Asuntos del Consumidor para unidades en propiedades bajo la Ley de Alquileres Razonables que han sido rehabilitadas. Esta renta será establecida considerando solamente el monto de la inversión en la rehabilitación realizada, los costos relacionados sumados a un retorno razonable sobre la inversión.
- f) **Propiedad elegible:** Toda propiedad inmueble dentro de los límites del Barrio Río Piedras dedicada al uso residencial o uso mixto; toda la propiedad inmueble que se dedique en no menos de un setenta y cinco (75) por ciento al uso cultural como cinematógrafo, teatro, sala de concierto, galería de arte o cualquier otro uso con fines culturales, artesanales y teatrales; toda propiedad que el Instituto de Cultura declare de valor histórico o arquitectónico sin importar su uso; toda estructura o lugar incluido en el "National Register of Historic Places" del Departamento del Interior de Estados Unidos, por la Oficina Estatal de Preservación Histórica; toda propiedad inmueble sin uso o en otros usos no mencionados específicamente que se rehabilite o se construya para uso residencial, mixtos o culturales, según descritos o para uso como edificio para el estacionamiento de automóviles. Se entenderá por edificio para el estacionamiento de automóviles aquella estructura de varios niveles que se rehabilite o se construya para ser utilizada para estos fines mediante paga por el público en general. Para ser elegible toda propiedad antes descrita deberá cumplir con los requisitos de la zona especial de planificación a la cual corresponda y en todo caso las propiedades serán elegibles mientras se dediquen a los usos y en la proporción que aquí se establece.
- g) **Valor de mercado o precio de mercado:** Precio al que se tasaría una propiedad en ausencia de reglamentaciones estatales y realizado por agentes privados para la compra y venta.
- h) **Negocios sucesores:** Significa cualquier actividad económica sustancialmente similar a una actividad económica que se elimina donde el dueño o propietario de la nueva actividad poseía el veinticinco (25) por ciento o más de las acciones o intereses en la actividad suprimida.
- i) **Familias de ingresos bajos y moderados:** Significa toda persona o familia cuyo ingreso bruto anual máximo no exceda seis veces la suma de los pagos hipotecarios de principal e intereses, seguros de la propiedad y consumo normal de agua y luz a que se obliga cuando compra una vivienda, o que, en el caso de alquiler de vivienda, su ingreso máximo anual sea igual al establecido para familias de ingresos bajos y moderados por los programas de vivienda de interés social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- j) **Zona Especial de Planificación:** El término significa un área delimitada por la Junta de

Planificación con el fin de promover el desarrollo integrado y la rehabilitación del mismo tomando en cuenta factores que fomenten la retención y atracción de población, que provean vitalidad económica y propicien el uso más adecuado de los terrenos, así como la creación de un ambiente urbano funcional y estéticamente agradable. Para dicha área o zona especial, la Junta de Planificación elaborará guías, reglamentos y cualquiera otro documento que se dirija a establecer las condiciones necesarias para propiciar la rehabilitación y el desarrollo integrado de la misma, de acuerdo a los poderes que le confiere la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.

k)Zona designada: El término significa una zona especial de planificación en el Barrio Río Piedras del Municipio de San Juan para la cual la Junta de Planificación ha completado el proceso de adopción de un plan de desarrollo integrado y las reglamentaciones especiales y aplicaciones de reglamentaciones existentes que rijan los usos de terrenos y las características de la edificación, conforme a las disposiciones de los Artículos 2 y 4 de esta ley y a las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, o en su defecto, que hayan transcurrido treinta (30) días después del tiempo estipulado en el itinerario de designaciones para la zona conforme al Artículo 4 de esta ley.

Artículo 16.-Divulgación.

Será deber del Departamento de Hacienda, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Junta de Planificación y el Municipio de San Juan adoptar todas aquellas medidas y reglamentos pertinentes a los efectos de divulgar entre la ciudadanía la existencia de esta ley y de las exenciones y beneficios concedidos en ella, de suerte tal que a dichos beneficios pueda acogerse la ciudadanía.

Tal gestión deberá completarse inmediatamente después de ser aprobada esta ley, debiendo dar éstos cumplimiento estricto a lo aquí dispuesto.

Artículo 17.-Título de Ley.

Esta Ley se conocerá como "Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras".

Artículo 18.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, excepto los incentivos que otorga en sus Artículos 5, 6 y 11, de los cuales entrarán en vigor para cada zona especial de planificación al completarse su proceso de designación, o en su defecto, a más tardar treinta (30) días después de cumplirse dos años de la aprobación de esta ley."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno, de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 933, tienen el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 933 tiene el propósito de estructurar un programa de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Río Piedras; para ordenarle a la Junta de Planificación que establezca una Zona Especial de Planificación en el Barrio Río Piedras del municipio de San Juan; para fijar los límites geográficos que cubrirá la Zona Especial de Planificación; y para asignar fondos a la Junta de Planificación para crear un equipo consultivo especial que proponga las recomendaciones de política pública sobre los aspectos físicos, económicos y sociales que adoptará el Gobierno de Puerto Rico para Río Piedras y realizar los estudios técnicos necesarios.

Se celebró una reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y las ponencias presentadas. Se presentaron ponencias por parte de la Asociación de Comerciantes Profesionales y Residentes de Río Piedras, el Secretario de Hacienda, la oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, el Rector del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, la Asamblea Municipal de San Juan, la Junta de Planificación y la Dra. Ruth Hernández en su carácter personal y en representación de varias organizaciones cívicas de Río Piedras.

En conformidad con lo señalado por la Junta de Planificación, desde el 1952, Río Piedras pasó a ser un barrio bajo la jurisdicción del Municipio de San Juan. En el 1950, lo que era el Municipio de Río Piedras,

tenía una población de 132,438 habitantes y además constituía un centro de actividad comercial y servicios de considerable importancia.

Sin embargo, hoy día, presenta un cuadro de deterioro económico y social, el cual se caracteriza por la continua pérdida de población. En términos comerciales, durante los últimos años, las ventas anuales de los comerciantes del sector, han registrado una merma de hasta 30%, según la Asociación de Comerciantes de Río Piedras.

Entre las razones que explican este problema, se menciona la escasez de estacionamiento, la insuficiencia de accesos adecuados, la falta de infraestructura y servicios recreativos y culturales, el patrón de las calles que no permite el flujo adecuado del tránsito, la poca vigilancia policiaca y la existencia de múltiples estructuras en avanzado estado de deterioro físico.

Para lidiar con la problemática señalada se propone establecer una Zona Especial de Rehabilitación y Desarrollo en el área central y antigua de Río Piedras; para proveer para la adopción de criterios, guías y reglas que rigen dicha zona; adaptar un plan de Desarrollo Integrado; conceder incentivos especiales al sector privado para lograr los propósitos de la medida, establecer los requisitos para acogerse a los mismos; crear un Consejo Interagencial que coordine su implantación, ordenar al Municipio que establezca una oficina permanente para atender las actividades de jurisdicción municipal relacionadas con dicha implantación y asignar los fondos que ésta requiere.

Es menester señalar, que en ocasión anterior, fue tarea de esta asamblea desarrollar una ley similar a ésta, para atender la realidad de un inminente deterioro en el Barrio Santurce.

En relación a lo expresado por la Asociación de Comerciantes Profesionales de Río Piedras, las comisiones que suscriben entienden que la medida establecerá un programa de incentivos para la rehabilitación del área comprendida en la siguiente demarcación: por el Norte con el Expreso Piñero, la Avenida Ponce de León y la Avenida Gándara; por el Sur con la Avenida 65 de Infantería; por el Este, con la Avenida José Celso Barbosa; y por el Oeste, con la Avenida Muñoz Rivera.

La medida no conlleva un impacto fiscal inmediato para el erario público. Entendemos que su aprobación resultará, en mediano y largo plazo, en un incremento en la actividad económica de la ciudad, lo que conllevará un aumento sustancial en la recaudación de fondos, tanto para el Gobierno Estatal como el Gobierno Municipal.

No se trata de un proyecto de rehabilitación urbana a ser financiado con fondos públicos, y sí de proveer incentivos y cauces adecuados para que sea el sector privado el que haga realidad la rehabilitación de Río Piedras.

En términos generales, las comisiones de Gobierno, de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas y de Hacienda, de igual forma que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, entienden que el Proyecto de la Cámara 933, es indispensable para estimular el mejoramiento y crecimiento del Barrio de Río Piedras, sector que por muchos años sirvió como punto medular del comercio en el área de San Juan. Es el deber de nuestra legislatura el trabajar por el sector que sirve como "centro de operaciones" al más importante centro docente de nuestra isla y a su vez sirve de hogar, no sólo a los residentes fijos del lugar, sino también a una gran cantidad de estudiantes que son el futuro de nuestro país. Esta rehabilitación de Río Piedras permitirá además que este llamado barrio recupere nuevamente su carácter como otro municipio más de Puerto Rico.

Por las razones previamente expuestas, vuestras comisiones de Gobierno, de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas y de Hacienda recomiendan la aprobación del P. de la C. 933.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez
Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 978, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales, sin enmiendas.

"LEY

Para crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el Sector Playita del Barrio Santurce del Municipio de San Juan que esté a cargo del diseño y estructuración de un plan de desarrollo integral del área; establecer su organización; determinar sus propósitos, funciones y deberes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El bienestar y el progreso de todos los puertorriqueños ha sido siempre una de las responsabilidades y preocupaciones mayores del Cuerpo Legislativo.

Existen en el Area Metropolitana muchos sectores que evidencian un estado de abandono y miseria alarmantes. Tal es el caso del sector conocido como Playita.

El Sector Playita de Santurce se encuentra localizado en la ribera noroeste de la Laguna Los Corozos. Colinda por su lado sur con la Ave. Baldorioty de Castro y con el Residencial Luis Lloréns Torres. Pertenece al Municipio de San Juan.

Durante muchos años las condiciones de hacinamiento y pobreza extrema han caracterizado a dicho sector. Su población ha aumentado grandemente durante los últimos años debido al fenómeno de movilidad poblacional del área rural a la urbana. Dicha movilidad ha forzado a las familias que llegan a ese sector, y a las que ya residen en él, a construir más viviendas de forma desordenada, sin planificación ni seguridad alguna.

En el área de Playita residen familias que en su mayoría son de escasos recursos. Faltan en ella los servicios públicos más indispensables, y en ella están presentes todo tipo de condiciones desfavorables y perjudiciales a la salud. En el área no se ha llevado a cabo ningún plan de rehabilitación durante los últimos años que alivie los problemas que sufre el sector.

Definitivamente el Sector Playita se encuentra en un estado de abandono y deterioro alarmante, reflejando éste los problemas y necesidades más críticos en sus aspectos socioeconómicos, físicos y en su infraestructura en general.

Siendo ésta la situación imperante en el sector La Playita la acción legislativa urge y no debe hacerse esperar.

En aras de buscarle solución a los problemas que experimenta el Sector Playita, de suerte tal que pueda efectuarse por todas las agencias gubernamentales competentes un plan de desarrollo integral en el área, se crea la presente Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Creación.-A los fines de lograr el objetivo de rehabilitar y desarrollar al sector Playita se crea el presente grupo de Trabajo Interagencial Especial, el cual estará a cargo del diseño y estructuración de un plan de desarrollo integral del área.

Esta Ley se conocerá como "Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce."

Artículo 2.-Duración.-

El presente Grupo de Trabajo Interagencial Especial tendrá una duración permanente.

Artículo 3.-Integración.-Composición

El Grupo de Trabajo Interagencial Especial, de aquí en adelante denominado "El Grupo", estará integrado (compuesto) por las siguientes agencias, las cuales delegarán su representación en el grupo en funcionarios de alto nivel jerárquico a fin de garantizar el que éstos puedan implementar efectivamente las determinaciones y acciones a ser tomadas: Administración de Reglamentos y Permisos; Departamento de Servicios Sociales; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; Autoridad de Energía Eléctrica; Junta de Planificación;

Departamento de la Vivienda; Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda; Departamento de Salud, tanto municipal como estatal; Cuerpo de Bomberos y el Municipio de San Juan así como también, por el Departamento de Recursos Naturales, Departamento de Educación; Junta de Calidad Ambiental y dos (2) miembros de la comunidad a ser escogidos en la primera reunión de agencias.

El Grupo será presidido y coordinado por el Departamento de la Vivienda Estatal.

De entenderlo necesario El Grupo solicitará participación del sector privado y en ese caso escogerá El Grupo los miembros de dicho sector que participarán en él.

Será deber de El Grupo al estudiar los problemas existentes en el sector Playita y a la luz de ellos al cabo de los seis (6) meses siguientes a su creación, estructurarán y pondrán en pleno vigor un Plan de desarrollo conjunto diseñado para erradicar los problemas existentes en el área. Deberá efectuar El Grupo el censo correspondiente a los efectos de determinar más efectivamente cuál es la población afectada y cuáles son los principales problemas que sufre dicha población, cuáles son las agencias responsables, de acuerdo al ámbito de su jurisdicción, de la solución de tales problemas y cuáles medidas pueden llevarse a cabo para remediar la situación en cuanto a necesidades básicas.

Artículo 4.-Informes.

Será así también, deber de El Grupo el rendir un informe inicial en ambas Cámaras, al comienzo de sus gestiones, donde detallará la naturaleza del Plan de desarrollo diseñado junto con los debidos señalamientos a los efectos de cuáles problemas se esperan con éste eliminar en el sector, así como también cualquier sugerencia de reforma legislativa que entiendan deba tomarse a ese momento.

Las agencias y entidades constitutivas del El Grupo velarán por que el Plan de desarrollo, una vez gestado y diseñado para el Sector, comience a ser implementado en el área inmediatamente.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la implementación del Plan en el sector señalado deberá dicho grupo rendir un informe final en ambas Cámaras donde se detalle las condiciones imperantes en el área luego de la implementación del Plan y los progresos evidenciados.

Así también, junto con su informe final deberá presentar cualquier recomendación o solicitud de ayuda legislativa que entienda meritoria. Una vez rendido dicho informe final, El Grupo, continuará velando en forma permanente por la integridad, física, económica, y social del Sector Playita de suerte tal que los logros obtenidos por El Grupo en el área permanezcan. Como asignación legislativa se concede la suma de SETENTA MIL DOLARES (70,000) para que El Grupo subsidie sus trabajos.

Artículo 5.-Reuniones.-

El Grupo aquí creado se reunirá tantas veces como sea necesario, pero no menos de una vez cada mes.

Una mayoría de los miembros del Grupo constituirá el quórum.

Los residentes del Sector Playita del Barrio Santurce tendrán derecho por petición de veinticinco (25) personas residentes en el área a solicitar una reunión con El Grupo.

Artículo 6.-Definiciones.

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se indica:

- (a)"Sector Playita"-Significa aquella parte del barrio legal Santurce que colinda por el noroeste con la Laguna Los Corozos, por su lado sur con la Ave. Baldorioty De Castro y con el Residencial Luis Lloréns Torres, perteneciente al Municipio de San Juan.
- (b)"Administración de Reglamentos y Permisos", significa la agencia según creada por la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975 según enmendada.
- (c)"Agencia", significa todo departamento, junta, comisión, consejo, compañía, autoridad, dependencias, corporación pública o subsidiaria de ésta, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excluyendo la Rama Judicial y las de la Rama Legislativa.
- (d)"Dueño", significa toda persona que posea el título de propiedad.
- (e)"Junta", significa la Junta de Planificación de Puerto Rico.
- (f)"Persona", significa todo ente natural o jurídico privado, con o sin fines de lucro, incluyendo, sin que se

entienda como una limitación, cualquier sociedad, asociación, institución, corporación cooperativa, sindicato, entidad o grupo o grupo de personas.

(g)"El Grupo" es el Grupo de Trabajo Interagencial Especial para el desarrollo del Sector Playita del Barrio Santurce que se crea mediante esta ley.

Artículo 7.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Municipales, previo estudio y consideración del P. de la C. 978, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 978 es para crear un Grupo de Trabajo Interagencial en el Sector Playita del Barrio Santurce del Municipio de San Juan que esté a cargo del diseño y estructuración de un plan de desarrollo integral del área; establecer su organización ; determinar sus propósitos, funciones y deberes.

El bienestar y el progreso de todos los puertorriqueños ha sido siempre una de las responsabilidades y preocupaciones mayores del Cuerpo Legislativo.

Existen en el Area Metropolitana muchos sectores que evidencian un estado de abandono y miseria alarmantes. Tal es el caso del sector conocido como Playita.

El Sector Playita de Santurce se encuentra localizado en la ribera noroeste de la Laguna Los Corozos. Colinda por su lado sur con la Ave. Baldorioty de Castro y con el Residencial Luis Llórens Torres. Pertenece al Municipio de San Juan.

Durante muchos años las condiciones de hacinamiento y pobreza extrema han caracterizado a dicho sector. Su población ha aumentado grandemente durante los últimos años debido al fenómeno de movilidad poblacional del área rural a la urbana. Dicha movilidad ha forzado a las familias que llegan a ese sector, y a las que ya residen en él, a construir más viviendas de forma desordenada, sin planificación ni seguridad alguna.

En el área de Playita residen familias que en su mayoría son de escasos recursos. Faltan en ella los servicios públicos más indispensables, y en ella están presentes todo tipo de condiciones desfavorables y perjudiciales a la salud. En el área no se ha llevado a cabo ningún plan de rehabilitación durante los últimos años que alivie los problemas que sufre el sector.

Por medio de esta ley se crea un Grupo de Trabajo Interagencial Especial de carácter permanente constituidos por representantes de alta jerarquía de las siguientes agencias: A.R.P.E., Departamento de Servicios Sociales, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Junta de Planificación, Departamento de la Vivienda, Departamento de Salud Estatal, Municipal, Cuerpo de Bomberos, Municipio de San Juan, Junta de Calidad Ambiental y Departamento de Recursos Naturales junto a miembros de la Comunidad.

Se contempla que este Grupo, presidido por el Departamento de la Vivienda y con carácter permanente y con participación del sector privado a ser llamado a particular a solicitud de los integrantes del mismo, lleve a cabo un plan de estudio de los problemas existentes en el área.

A esos efectos el Grupo deberá llevar a cabo inicialmente el correspondiente censo que arroje luz sobre la población afectada, los problemas que afectan a la misma y la jurisdicción y competencia de las diferentes agencias participantes para solucionar éstos.

Definitivamente el sector Playita, se encuentra en un estado de abandono y deterioro alarmante, toda vez la ausencia de plan alguno de rehabilitación durante los últimos años, reflejando dicho sector los problemas y necesidades más críticas no sólo en sus aspectos socioeconómicos y físicos, sino también en su infraestructura en general.

Dicho grupo deberá rendir un informe inicial sobre las condiciones y problemas existentes en el sector, y a la luz de ellos crear y poner en vigor, de forma inmediata, un Plan de Desarrollo Conjunto en aras de buscar la completa erradicación de los problemas en el área.

Así también, será deber de este Grupo el sugerir, de entenderlo necesario, cualquier otra acción legislativa que entienda deba ser tomada para tender el problema.

Es, así también, responsabilidad de este Grupo el rendir un Informe final en ambas Cámaras donde se detalle las condiciones imperantes en el área luego de la implementación del Plan creado a los efectos de evidenciar los progresos logrados.

La participación de los residentes del área se asegura en el grupo mediante la participación directa en el mismo de dos representantes del sector y la institución del derecho de los residentes del sector a reunirse con el grupo, mediante la solicitud de 25 personas residentes del área.

Provee, así también, la legislación presente para que una vez el Grupo rinda su informe final de logros quede permanentemente constituido de forma tal que continúe velando porque los progresos obtenidos en el área se mantengan.

En reunión celebrada las comisiones de Gobierno y Asuntos Municipales estudió detenidamente las medidas y las ponencias sometidas por las siguientes agencias: Autoridad de Energía Eléctrica de P.R. el Secretario del Departamento de Vivienda, el Director Ejecutivo de la Administración del Desarrollo del Municipio del Municipio de San Juan, Cuerpo de Bomberos, Departamento de Salud, Departamento de Servicios Sociales, Municipio de San Juan, Junta de Planificación, Administración de Reglamentos y Permisos.

Esta legislación, en síntesis, pretende que previo al examen minucioso de los problemas existentes en el área se logre la efectiva solución de los mismos mediante la participación de las agencias competentes con jurisdicción sobre los problemas detectados.

Se otorga como asignación legislativa la cantidad de SETENTA MIL DOLARES (\$70,000) al Departamento de Vivienda para ser utilizado en las actividades que lleve a cabo el Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita.

Por las razones expuestas vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Municipales recomiendan la aprobación del P. de la C. 978 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Eddie Zavala
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1367, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar y disponer que por la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado se estudie la posibilidad y viabilidad de desarrollar y establecer en la zona Este de Puerto Rico la industria de construcción de catamaranes, con el propósito de suplir las necesidades de la navegación deportiva y recreativa en las costas del Norte, Este y Sur de la Isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La navegación deportiva y recreativa en las costas de Puerto Rico posee un atractivo enorme para los turistas que visitan nuestra Isla y de igual modo para los que aquí vivimos. Desafortunadamente, no contamos en la Isla con una industria dedicada a la construcción de embarcaciones adecuadas que permitan fomentar a cabalidad ese renglón de nuestra economía.

El turismo se beneficiaría grandemente si se lograra desarrollar y establecer en el país la industria de construcción de catamaranes, que no son otra cosa que embarcaciones de doble quilla. A la vez, se estaría creando empleos adicionales, lo que fortalecería nuestra economía.

Se considera que las áreas de Humacao, Fajardo y Naguabo serían las más indicadas para iniciar el

desarrollo de esta industria, para lo cual se podría contar con las siguientes empresas:

- 1- East Ship Builders Corporation, de Naguabo.
- 2- El Jibarito Pescador, Inc., de Naguabo.
- 3- Eastern Adventure Corporation, de Fajardo.
- 4- Caribbean Victory Corporation, de Fajardo.
- 5- Southeast Sea Expedition, Inc., de Humacao.

De llevarse a feliz término los propósitos que contempla esta medida, se estaría reforzando la economía de la región Norte, Sur y Este de la Isla con inyecciones de vitalidad a la industria y al turismo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena y dispone que por la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado se estudie la posibilidad y viabilidad de desarrollar y establecer en la zona Este de Puerto Rico la industria de construcción de catamaranes, con el propósito de suplir las necesidades de la navegación deportiva y recreativa en las costas del Norte, Este y Sur de la Isla.

Sección 2.- La Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo deberá rendir al Senado un informe con sus recomendaciones en o antes del último día de la Quinta Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 1367, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2 línea 1 tachar "Se ordena y dispone que por" y sustituir por "Ordenar a"

Página 2, línea 2 tachar "se" y sustituir por "de Puerto Rico que"

Página 2, línea 3 tachar "Este" y sustituir por "este"

Página 2, línea 5 tachar "Norte, Este y Sur" y sustituir por "norte, este y sur"

Página 2, línea 7-entre "Senado" y "un" insertar "de Puerto Rico"

-entre "sus" y "recomendaciones" insertar "hallazgos, conclusiones y"

-después de "recomendaciones" tachar el resto de la línea y sustituir por "antes de que finalice"

Página 2, línea 8 tachar "Quinta" y sustituir por "Sexta"

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 4,

línea 2 tachar "Norte, Sur y Este" y sustituir por "norte, sur y este"

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1 tachar "y disponer que por" y sustituir por "solicitar que"

Página 1, línea 2 tachar "se" y sustituir por "de Puerto Rico que"

Página 1, línea 3 tachar "Este" y sustituir por "este"

Página 1, líneas 4 y 5 tachar "Norte, Este y Sur" y sustituir por "norte, este y sur"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente Administración tiene un interés genuino de adoptar medidas afirmativas para crear nuevos mecanismos para estimular el empleo.

En la Exposición de Motivos de la medida se nos indica que la navegación deportiva y recreativa en las costas de Puerto Rico posee un gran atractivo para los turistas, al igual que para los que aquí vivimos. También se nos plantea que en la Isla no contamos con una industria dedicada a la construcción de catamaranes, que son embarcaciones de doble quilla.

El establecimiento y desarrollo en la Isla de la industria de construcción de catamaranes generaría una fuente de nuevos empleos al igual que fortalecería nuestra economía.

A esos fines, la Resolución del Senado Número 1367 ordena que la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado estudie la posibilidad y viabilidad de desarrollar y establecer en la zona este de Puerto Rico la industria de construcción de catamaranes, con el propósito de suplir las necesidades de la navegación deportiva y recreativa en las costas del norte, este y sur de la Isla. Además la Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

El estudio ordenado en la R. del S. 1367 ayudará a fortalecer la industria y al turismo lo cual redundará en mejorar la economía de la Isla. Por ello, el Senado de Puerto Rico entiende conveniente y necesario llegar a cabo dicho estudio.

Por los fundamentos consignados, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 1367, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1412, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado que investigue los mecanismos de tipo contributivo que podrían adoptarse para otorgar incentivos a los proyectos de vivienda para alquiler, además de investigar la forma en que dichos proyectos pueden recibir prioridad a la hora de otorgar financiamiento público y privado para la construcción y rehabilitación de estructuras y proyectos residenciales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación de escasez de vivienda se manifiesta, no sólo a través del exceso de demanda de unidades sobre la oferta existente en el mercado, sino además en la falta de mecanismos de financiamiento adecuados para satisfacer las necesidades de ciertos sectores poblacionales. Una alta proporción de las familias puertorriqueñas que no poseen vivienda propia no pueden afrontar la responsabilidad de una hipoteca, no sólo porque no tienen la capacidad de pago, sino además porque no cuentan con los recursos financieros para ofrecer un pronto pago y los demás cargos que conlleva un préstamo hipotecario.

Por otra parte, el problema de escasez de vivienda podría remediarse si los desarrolladores de proyectos de vivienda recibieran incentivos contributivos para ofrecer las unidades en el mercado de alquiler, en vez de en el mercado de compra-venta de inmuebles. Muchos de los proyectos a construirse en el futuro inmediato y de aquellos que requieren de rehabilitación, reconstrucción y remodelación de estructuras, tendrían una mayor aceptación en el mercado si se ofrecieran para alquiler, en vez de para la venta.

A lo anterior debe añadirse el hecho de que una reorientación hacia el mercado de alquiler tendría un impacto social mucho mayor, en términos de que las familias que hoy día no pueden afrontar el pago de una hipoteca, podrían poseer un hogar, si existieran mecanismos que faciliten el financiamiento a los desarrolladores de proyectos, e incentivos contributivos diseñados para fomentar el alquiler de viviendas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado que investigue los mecanismos de tipo contributivo que podrían adoptarse para otorgar incentivos a los proyectos de vivienda para alquiler, además de investigar la forma en que dichos proyectos pueden recibir prioridad a la hora de otorgar financiamiento público y privado para la construcción y rehabilitación de estructuras y proyectos residenciales.

Sección 2.- La Comisión deberá citar a los siguientes funcionarios para que testifiquen en el proceso de vistas públicas:

1. Secretario de la Vivienda de Puerto Rico;
2. Secretario de Hacienda de Puerto Rico;

3. Presidente del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico;
4. Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico;
5. Presidente de la Asociación de Bancos de Puerto Rico;
6. representantes de la Asociación de Banqueros Hipotecarios
7. Presidente de la Asociación de Constructores de Hogares de P.R.;
8. cualquier otro funcionario público o del sector privado que la Comisión entienda que pueda colaborar en el proceso investigativo.

Sección 3.- La Comisión deberá citar, además, a estudiosos del problema de vivienda y a consultores que hayan realizado estudios recientes sobre el tema.

Sección 4.- La Comisión deberá rendir un informe sobre los hallazgos de la investigación, no más tarde de noventa días después de aprobada esta Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 1412, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 1 entre "Senado" y "que" insertar "de Puerto Rico"

Página 2, líneas 7 a la 19 tachar todo su contenido

Página 3, línea 1-tachar "4" y sustituir por "2"

-entre "hallazgos" y "de" insertar "conclusiones y recomendaciones"

Página 3, líneas 2 y 3 después de "investigación" tachar todo su contenido y sustituir por "antes de que finalice la Sexta Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa."

Página 3, línea 4-tachar "5" y sustituir por "3"

-entre "inmediatamente" y "." insertar "después de su aprobación"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 1,

líneas 3 y 4 tachar "Una alta proporción de las" y sustituir por "En gran medida una proporción de"

Página 1, párrafo 1,

línea 4-tachar "que"

-entre "propia" y "no" insertar "porque"

Página 1, párrafo 2,

línea 4 entre "y" y "aquellos" tachar "de"

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1 entre "Senado" y "que" insertar "de Puerto Rico"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente Administración reconoce que la nueva evolución social que Puerto Rico demanda requiere nuevos enfoques y visión, con metas a corto y largo plazo, que respondan a las necesidades de hoy y que se proyecten en el futuro. Ante este reto hay que responder con alternativas de altura, pero prácticas; atrevidas pero realistas; arriesgadas pero planificadas.

Según el Censo del 1990, Puerto Rico necesita producir 11,000 unidades anuales para acomodar incrementos poblacionales y 14,000 para sustituir viviendas no rehabilitables. Hay 100,000 solicitudes aproximadamente para algún tipo de hogar en el Departamento de la Vivienda.

En la Exposición de Motivos de la medida se nos plantea que la escasez de vivienda se manifiesta, no sólo

a través del exceso de demanda de unidades sobre la oferta existente, sino en la falta de mecanismos de financiamientos adecuados para satisfacer las necesidades de ciertos sectores poblacionales. En gran medida una proporción de familias puertorriqueñas no poseen vivienda propia porque no pueden afrontar la responsabilidad de una hipoteca y no cuentan con los recursos financieros para ofrecer un pronto pago y los demás cargos que conlleva un préstamo hipotecario.

También se nos indica que el problema de la escasez de vivienda podría solucionarse si los desarrolladores de proyectos de vivienda recibieran incentivos contributivos para ofrecer las unidades en el mercado de alquiler, en lugar de en el mercado de compra-venta de inmuebles.

Dentro de este contexto, la Resolución del Senado Número 1412, ordena a la Comisión de Vivienda del Senado que investigue los mecanismos de tipo contributivo que podrían adoptarse para otorgar incentivos a los proyectos de vivienda para alquiler, además de investigar la forma en que dichos proyectos pueden recibir prioridad a la hora de otorgar financiamiento público y privado para la construcción y rehabilitación de estructuras y proyectos residenciales.

El Senado de Puerto Rico ante tal situación, ordena que se realice el estudio conforme dispone la medida bajo consideración.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 1412, con las enmiendas consignadas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1432, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a realizar un estudio abarcador acerca de la música "underground"; su grabación, distribución y venta y el posible impacto en la juventud puertorriqueña.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La música es uno de los medios de recreación mas utilizados en Puerto Rico. Desde la música clásica hasta el "rock", desde el "reggae" hasta el "rap" no importa que género se escuche, sirve como ente unificador del pueblo. Además es uno de los medios de expresión mas populares y a través de los años muchas personas se han valido del mismo para transmitir sus mensajes e ideas.

Durante los últimos años se ha desarrollado un género musical nuevo conocido como el "rap". Dentro de este existen muchas corrientes distintas y una de ellas es el llamado "underground music". Esta corriente se caracteriza por su fuerte crítica a la sociedad y a las instituciones del orden público. En la misma se utiliza un lenguaje que podría ser considerado vulgar, con un alto contenido sexual y se hace referencia en muchas ocasiones al uso de drogas.

Aunque bien es cierto que existe un derecho inalienable a la libre expresión y que este incluye la expresión musical, también existe una responsabilidad por parte del estado de velar por el bienestar del pueblo y sobre todo garantizar una mejor calidad de vida para nuestra juventud. Es a estos fines que proponemos esta investigación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1- Ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a realizar un estudio abarcador de la música "underground" y de su posible impacto en la juventud puertorriqueña.

Sección 2- La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes someterá al Senado de Puerto Rico un informe en el que expondrá sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones con respecto a este tema.

Sección 3- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 1432, tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1 entre "Deportes" y "a" insertar "del Senado de Puerto Rico"

Página 1, línea 2 tachar "abarcador"

Página 2, línea 3 tachar todo su contenido y sustituir por "antes de que finalice la Sexta Sesión Ordinaria."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 1, párrafo 1,

línea 2 entre "rap" y "no" insertar ",,"

Página 1, párrafo 1,

línea 3-entre "Además" y "es" insertar ",,"

-tachar "mas" y sustituir por "más"

Página 1, párrafo 2,

línea 4 entre "misma" y "se" insertar ",,"

Página 1, párrafo 2,

línea 5 tachar "se hace referencia en muchas" y sustituir por "donde se hace alusión en"

Página 1, párrafo 3,

línea 1 entre "ciento" y "que" insertar ",,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La música es una expresión artística que trasciende fronteras, idiomas y culturas uniendo a los pueblos en una misma raza. A través de la música Puerto Rico ha alcanzado grandes reconocimientos y logrado una proyección mundial, esto debido al gran talento de sus músicos y artistas. La música tiene una finalidad social y es llevar mensajes positivos, además de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 4, dispone: "Sección 4.- No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno la reparación de agravios.

Esta Sección de la Constitución establece y reconoce el derecho inalienable de la libre expresión pero también es cierto que el Tribunal Supremo ha interpretado y resuelto que este derecho no es absoluto y ha establecido ciertas restricciones, como por ejemplo la hora y el uso de altoparlantes al igual que el uso de palabras que incite a la violencia y a la agresión.

En la Exposición de Motivos de la medida nos plantean que durante los últimos años se ha desarrollado un género musical conocido como "rap" y dentro de este género existe una corriente llamada "underground music". Esta corriente se caracteriza por utilizar un lenguaje que podría ser considerado como vulgar, con un alto contenido sexual y donde en ocasiones se hace alusión a el uso de drogas.

Es política pública velar porque todos los menores de Puerto Rico tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional y espiritual.

Los jóvenes son el futuro de nuestro Puerto Rico y es por ello que debemos esforzarnos por brindarles una mejor calidad de vida y ejemplos positivos que propendan a convertir a nuestros jóvenes en ciudadanos responsables, productivos y de bien.

Es vital que los materiales que pongamos a disposición de nuestros jóvenes estén encaminados a fomentar y desarrollar una adecuada socialización. No está clara la finalidad de esta corriente musical en términos de aportación positiva que pudiera significar la música "underground" en el desarrollo de nuestros jóvenes. Es necesario examinar si tal actividad deber ser cultivada y promovida.

A esos fines, la Resolución del Senado Número 1432 ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a realizar un estudio acerca de la música "underground"; su grabación, distribución y venta, y el posible impacto en la juventud puertorriqueña. Dicha Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones con respecto a este tema.

dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 5 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 2, línea 6 después de "Junta." insertar "A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalente a la dieta mínima establecida por el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

Página 2, líneas 6 a la 8 eliminar desde "Además" hasta "vida."

En el texto Decretativo:

Página 2, línea 9 después de "asistan." insertar el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

Página 2, líneas 12 a la 14 después de "Hacienda." eliminar desde "Se" hasta "misma."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1335 es enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas."

Se celebró reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia presentada por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 36, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba veinticinco (25) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1335 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapeutas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles veinticinco (25) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios público. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el

Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1335 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1336, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 9 de la Ley Núm. 97 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Químicos", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora de Químicos, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 9 de la Ley Núm. 97 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Químicos", para que se lea como sigue:

"Artículo 9.-Dietas

Cada miembro de la Junta, incluso los empleados o funcionarios públicos, recibirán una compensación de cincuenta (50) dólares por cada día o porción de día en que prestare a ésta sus servicios más compensación por millaje recorrido de ida y vuelta desde su domicilio hasta el local de la Junta de acuerdo a los reglamentos del Departamento de Hacienda al efecto disponiéndose que el pago por concepto de dietas y millaje a que tiene derecho cada miembro de la Junta será hasta un máximo de doce (12) reuniones por año. Se confiere al Departamento de Hacienda la facultad de ajustar cada dos años fiscales la cantidad de dinero por concepto de dietas, mediante el aumento del 2.66% de la misma."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1336 tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 1, líneas 4 y 5 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 4 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 2, líneas

5 a la 8 eliminar desde "Además" hasta "vida." y sustituir por el siguiente texto: "A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalente a la dieta mínima establecida por el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

En el texto Decretativo:

Página 2, líneas 11 a la 13 después de "año." eliminar desde "Se" hasta "misma."

y sustituir por el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta al ciento y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1336 es enmendar la Sección 9 de la Ley Núm. 97 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Químicos."

Se celebraron vista pública y reunión ejecutiva en las cuales se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia presentada por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 97, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba veinticinco (25) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1336 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que

incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Químicos.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios públicos. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *a menos que ello esté expresamente autorizado por ley*". José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1336 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1337, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Psicólogos", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora de Psicólogos, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Psicólogos", para que se lea como sigue:

"Artículo 10.-Dietas

Los miembros de la Junta, incluso los empleados o funcionarios públicos, no recibirán compensación alguna por el desempeño de sus funciones, pero tendrán derecho al pago de dietas igual a cincuenta (50) dólares por cada día o fracción de día que dediquen a sus gestiones oficiales como miembros de la misma. Cuando las reuniones se celebren fuera del área metropolitana, el pago de dietas y millaje será de acuerdo a la reglamentación establecida por el Departamento de Hacienda. Se confiere al Departamento de Hacienda la facultad de ajustar cada dos años fiscales la cantidad de dinero por concepto de dietas, mediante el aumento del 2.66% de la misma.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1337 tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 1, líneas 4 a la 5 eliminar desde "establecer "hasta "vida" y sustituir

por el siguiente texto:

"fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 4 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 2, líneas 5 a la 8 eliminar desde "Además" hasta "vida" y sustituir por el siguiente texto: "A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalente a la dieta mínima establecida por el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

En el texto Decretativo:

Página 2, línea 15 después de "Hacienda" eliminar desde "Se" hasta "facultad"

Página 3, líneas 1 a la 2 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1337 es enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Psicólogos."

Se celebraron vistas públicas y reunión ejecutiva en las cuales se examinó cuidadosamente la medida.

Actualmente la Ley Núm. 96, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba treinta y cinco (35) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1344 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Psicólogos.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios público. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *a menos que ello esté expresamente autorizado por ley*". José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto

Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1337 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1338, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (c) Artículo 5 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora Médicos Veterinarios", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora Médicos Veterinarios, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora Médicos Veterinarios", para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-

(a)

(c) Los miembros de la Junta recibirán cincuenta (50) dólares por concepto de dietas por cada día en que asistan a reuniones o realicen gestiones oficiales de la Junta, incluyendo aquellos que sean funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico. Los miembros de la Junta tendrán derecho a reembolso de los gastos de transportación normales en que incurrieren en el desempeño de sus funciones oficiales, con sujeción a los reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda. Se confiere al Departamento de Hacienda la facultad de ajustar cada dos años fiscales la cantidad de dinero por concepto de dietas, mediante el aumento

del 2.66% de la misma."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1338 tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 1, líneas 4 y 5 después de "y" eliminar el resto de la oración y sustituir por el siguiente texto: "fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 2, líneas 3 a la 6 eliminar desde "Además " hasta "vida." y sustituir por el siguiente texto: "A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida por el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

En el texto Decretativo:

Página 2, línea 12 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

Página 3, líneas 1 a la 2 eliminar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1338 es enmendar el inciso (c) de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios."

Se celebró reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia presentada por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 194, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba cuarenta y cinco (45) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1338 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los

miembros de esas Juntas incurrir, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios públicos. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6 Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad.

Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestarios necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1338 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1339, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 25 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 25 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas", para que se lea como sigue:

"Artículo 7.-Dietas y Millaje

Cada miembro de la Junta, incluso los empleados o funcionarios públicos, recibirá una dieta de cincuenta (50) dólares por cada día o porción del mismo en que asistan a reuniones o sesiones de la Junta; así como el reembolso de los gastos por concepto de viaje, de acuerdo con la reglamentación del Departamento de Hacienda que le sea aplicable. El pago por concepto de dietas y millaje a que tiene derecho cada miembro de

la Junta será hasta un máximo de doce (12) reuniones por año. Se confiere al Departamento de Hacienda la facultad de ajustar cada dos años fiscales la cantidad de dinero por concepto de dietas, mediante el aumento del 2.66% de la misma."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1339 tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 1, línea 4 y 5 después de "Junta" eliminar el resto de la oración

y sustituir por el siguiente texto:

"y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 2, líneas 3 a la 6 eliminar desde "Además" hasta "vida." y

sustituir por el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalente a la dieta mínima establecida por el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

En el texto Decretativo:

Página 2, línea 9 después de "aplicable." insertar el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

Página 2, líneas 11 a la 13 después de "año." eliminar desde "Se" hasta "misma."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1339 es enmendar la Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 25 de junio de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas."

Se celebró una reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida.

Actualmente la Ley Núm. 115, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba quince (15) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1339 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los

gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurrirán, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios público. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devenga más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdone se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1339 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1340, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Delineantes", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora de Delineantes, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Delineantes", para que se lea como sigue:

"Artículo 20.-Compensación a miembros de la Junta.

de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Delineantes.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios público. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o

compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1340 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1342, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos Automotrices", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora de Técnicos Automotrices, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (c) del artículo 3 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos Automotrices", para que se lea como sigue:

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Técnicos Automotrices.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios públicos. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6 Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestarios necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1342 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1343, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta

Acondicionado."

Se celebró reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia presentada por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 36, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba veinticinco (25) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1343 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurrir, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios público. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1343 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1344, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el quinto párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones profesionales están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas juntas no se ajusten a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el quinto párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 3.-Establecimiento de la Junta de Terapia Física.-

.....

La Junta será presidida por el Secretario de Salud. El Secretario y Tesorero de la Junta lo será el funcionario que el Secretario de Estado designe, a tenor con la Ley Núm. 320, aprobada el 13 de abril de 1946 y del plan de Reorganización Núm. 7 de 1950. Los miembros de la Junta, incluso los empleados y funcionarios, tendrán derecho a dieta de cincuenta (50) dólares por cada día en que presten sus servicios a la Junta.

Los miembros de la Junta, incluso los empleados y funcionarios públicos, tendrán derecho a que se le reembolsen los gastos de viajes incurridos, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda. Se confiere al Departamento de Hacienda la facultad de ajustar cada dos años fiscales la cantidad de dinero por concepto de dietas, mediante el aumento del 2.66% de la misma."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1344 tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 1, línea 4 después de "y" eliminar el resto de la línea y sustituir por el siguiente texto:

"fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 2,

líneas 3 a la 6 eliminar desde "Además" hasta "vida" y sustituir por el siguiente texto: "A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalente a la dieta mínima establecida por el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

En el texto Decretativo:

Página 2, línea 15 después de "Hacienda" eliminar desde "Se" hasta "facultad"

Página 3,

líneas 1 a la 2 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta.""

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1344 es enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico."

Se celebró una reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia sometida por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 114, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba diez (10) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1344 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapeutas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios público. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1344 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

En el texto Decretativo:

Página 2, líneas 10 a la 12
texto:

eliminar desde "Se" hasta "misma." y sustituir por el siguiente

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1345 es enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora Quiroprácticos de Puerto Rico."

Se celebró una reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia sometida por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 493, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba diez (10) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1345 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios público. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después

de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.*** [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1345 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
 Presidente
 Comisión de Gobierno

(Fdo.)
 Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1346, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones profesionales están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza", para que se lea como sigue:

"Artículo 5.-Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.

Para cumplir las disposiciones de esta Ley, se crea por la presente una Junta Examinadora de Especialistas en Belleza que se compondrá de cinco miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico por un período de dos (2) años; y hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Dichos miembros deberán tener experiencia profesional activa en el ejercicio de la profesión de especialista en belleza en Puerto Rico, tres de los cuales deberán haber ejercido esta profesión por un período no menor de cinco años. Los miembros deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes del Estado Libre Asociado. Los miembros de la Junta elegirán entre sí un presidente. La junta Examinadora así constituida se reunirá por lo menos una vez al año y todas aquellas veces que fuese necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Los miembros de la Junta, incluso los empleados y funcionarios públicos, tendrán derecho a una dieta de cincuenta (50) dólares por cada día en que presenten sus servicios a la Junta, más compensación por milla recorrida desde su domicilio hasta el local de la Junta y su regreso según establecido en los reglamentos del Departamento de Hacienda. Disponiéndose, que al pago por concepto de dietas y millajes a que tiene derecho cada miembro de la Junta será hasta un máximo de doce (12) reuniones por año. Se confiere al Departamento de Hacienda la facultad de ajustar cada dos años fiscales la cantidad de dinero por concepto de dietas, mediante el aumento del 2.66% de la misma."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1346 tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3

después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 1, línea 4

eliminar desde "establecer" hasta "vida" y sustituir por:

"fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 7

después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 2, líneas 8 a la 10 eliminar todo su contenido y sustituir por "A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalente a la dieta mínima establecida por el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

En el texto Decretativo:

Página 3, líneas 11 a la 13

eliminar desde "Se" hasta "misma." y sustituir por :

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1346 es enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza."

Se celebró una reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia presentada por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 431, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba veinticinco (25) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1346 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapeutas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de

Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios públicos. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestarios necesarios para pagarle a

todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1346 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Kenneth McClintock Hernández
 Presidente
 Comisión de Gobierno

(Fdo.)
 Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1348, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el undécimo párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Farmacia", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de la distintas profesiones. Estas asociaciones profesionales están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora de Farmacia, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el undécimo párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Farmacia", para que lea como sigue:

"Sección 4.

.....

Los miembros de la Junta de Farmacia, incluso los empleados y funcionarios públicos, recibirán una dieta de cincuenta (50) dólares por cada día o porción del mismo en que dediquen a sus deberes oficiales y tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de viajes incurridos, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda. Se confiere al Departamento de Hacienda la facultad de ajustar cada dos años fiscales la cantidad de dinero por concepto de dietas, mediante el aumento del 2.66% de la misma.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1348

funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios público. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *a menos que ello esté expresamente autorizado por ley*". José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1348 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1349, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Agrónomos", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora de Agrónomos, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Agrónomos", para que lea como sigue:

"Artículo 9.

Los miembros de la Junta, incluso los empleados y funcionarios públicos deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de Norte América y residentes legales del Estado Libre Asociado en la época de su nombramiento. Deberán haber estado ejerciendo la profesión de agrónomo por menos por durante diez años, debidamente colegiados, y exceptuando los miembros de la primera Junta nombrada, deberán poseer una licencia para ejercer la profesión de agrónomo en Puerto Rico. Cada miembro de la Junta recibirá una compensación de cincuenta (50) dólares por cada día empleado en prestar servicios, asistiendo a alguna sesión de la Junta o de cualesquiera de sus comisiones y en viajes necesarios en el desempeño de sus funciones; además, tendrá derecho al cobro de millaje que rija a tenor con la reglamentación aplicable del Departamento de Hacienda sobre Gastos de Viajes y Dietas, según enmendado. Se confiere al Departamento de Hacienda la facultad de ajustar cada dos años fiscales la cantidad de dinero por concepto de dietas, mediante el aumento del 2.66% de la misma."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1349 tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 1, líneas 4 y 5 eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto:

"fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 2, línea 3 después de "Junta." insertar "A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalente a la dieta mínima establecida por el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

Página 2, líneas 3 a la 6 eliminar desde "Además" hasta "vida."

En el texto Decretativo:

Página 2, línea 8 eliminar "menos por durante diez años" y sustituir por "lo menos durante diez (10) años"

Página 3,

líneas 2 a la 4 después de "enmendado." eliminar desde "Se" hasta "misma." y sustituir por el siguiente texto: "A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1349 es enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Agrónomos".

Se celebró reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia presentada por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 20, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba veinticinco (25) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1349 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los

miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Agrónomos.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios públicos. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1349 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Kenneth McClintock Hernández
 Presidente
 Comisión de Gobierno

(Fdo.)
 Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1350, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales", para que se lea como sigue:

"Artículo 5.

.....

Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios públicos. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6 Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o

compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1350 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1351, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 13 de 3 de julio de 1923, según enmendada conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Actualmente la Ley Núm. 13, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba veinte y cinco (25) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1390 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios públicos. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6 Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios

magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestarios necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1351 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1352, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 78 de 24 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Radiología", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Se celebró una reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia presentada por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 78, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba veinte (20) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1352 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Técnicos de Radiología.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios públicos. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa

disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1352 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1353, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es

reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales de Plomeros de Puerto Rico, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 11-A de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 11-A.-Pago a miembros de la Junta

Cada miembro de la Junta, incluso los empleados y funcionarios públicos, recibirá una dieta de cincuenta (50) dólares por cada día o porción día en que prestare ésta sus servicios, más compensación por millaje recorrido de ida y vuelta desde su domicilio hasta el local de la Junta de acuerdo con los reglamentos del Departamento de Hacienda. El pago por concepto de dietas y millaje a que tiene derecho cada miembro de la Junta será hasta un máximo de doce (12) reuniones al año. Se confiere al Departamento de Hacienda la facultad de ajustar cada dos años fiscales la cantidad de dinero por concepto de dietas, mediante el aumento del 2.66% de la misma."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1353 tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 1, líneas 4 y 5 después de "Junta" eliminar el resto de la oración y sustituir por el siguiente texto: "y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 3 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 2, línea 4 después de "Junta." insertar "A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalente a la dieta mínima establecida por el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

Página 2, líneas 4 a la 6 eliminar desde "Además" hasta "vida."

En el texto Decretativo:

Página 2, línea 11 después de "año." eliminar desde "Se" hasta "misma." y después insertar el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por

ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1353 es enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico."

Se celebró reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia presentada por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 88, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba veinticinco (25) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1353 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios públicos. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1353 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1354, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Página 2, líneas 10 a la 11 después de "Hacienda." eliminar desde "Se" hasta "del" y

después insertar el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

Página 3, línea 1

eliminar "2.66% de la misma."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1354 es enmendar el sexto párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976 conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Consejero en Rehabilitación."

Se celebró una reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia presentada por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 58, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba veinticinco (25) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1354 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapeutas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Consejero en Rehabilitación.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios público. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y

vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1354 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente

texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalente a la dieta mínima establecida por el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

En el texto Decretativo:

Página 2, línea 10 después de "aplicable." añadir

el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

Página 2, líneas 10 a la 13 eliminar desde "Se" hasta "misma."

Página 3, línea 1 a la 2 eliminar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1384 es enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces ."

Se celebraron vistas públicas y reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida.

Actualmente la Ley Núm. 277, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba veinticinco (25) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1384 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapeutas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios público. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1384 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1385, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el párrafo 5 del Artículo 1 de la Ley Núm. 117 de 12 de julio de 1988, conocida como "Ley de Contabilidad Pública", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta de Contabilidad, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el párrafo 5 del Artículo 1 de la Ley Núm. 117 de 12 de julio de 1988, conocida como "Ley de Contabilidad Pública", para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-Junta de Contabilidad, creación

.....

Cada miembro de la Junta, incluso los empleados o funcionarios públicos, percibirá cincuenta (50) dólares por cada día o porción del mismo que dedique al desempeño de sus deberes oficiales y tendrá derecho a que se reembolsen los gastos por concepto de viajes para asistir a las reuniones de la Junta, de acuerdo con los reglamentos del Secretario de Hacienda que le sean aplicables. Esta Junta no podrá celebrar más de una reunión mensualmente. Se confiere al Departamento de Hacienda la facultad de ajustar cada dos años fiscales la cantidad de dinero por concepto de dietas, mediante el aumento del 2.66% de la misma."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1385 tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 2

después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 1, líneas 3 a la 5 después de "Junta" eliminar el resto de la oración
y sustituir por el siguiente texto:

"y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 6 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 2,

líneas 7 a la 10 eliminar desde "Además" hasta "vida." y sustituir por el siguiente texto: "A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida por el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

En el texto Decretativo:

Página 3, líneas 1 a la 3 eliminar desde "Se" hasta "misma."

y después insertar el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1385 es enmendar el párrafo 5 del Artículo 1 de la Ley Núm. 171 de 12 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad Pública."

Se celebró una reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia presentada por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 171, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba veinticinco (25) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1385 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurrir, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Contadores Públicos.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el

funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios públicos. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6 Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad.

Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestarios necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1385 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Kenneth McClintock Hernández
 Presidente
 Comisión de Gobierno

(Fdo.)
 Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1386, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 26 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Optómetras", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora de Optómetras, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 26 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Optómetras", para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-Creación

.....

La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente. El Secretario y tesorero de la Junta lo será el funcionario que el secretario de Estado designe a tenor con las disposiciones de las secs. 1 a 9 de este título y del Plan de Reorganización Núm. 7 de 1950. Los miembros de la Junta, incluso los empleados y funcionarios públicos, recibirán cincuenta (50) dólares por cada día o porción del mismo que dediquen a sus deberes oficiales. Los miembros de la Junta tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de viajes incurridos, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda. Se confiere al Departamento de Hacienda la facultad de ajustar cada dos años fiscales la cantidad de dinero por concepto de dietas, mediante el aumento del 2.66% de la misma."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1386 tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 1, líneas 4 y 5 después de "y" eliminar el resto de la oración y sustituir por el siguiente texto: " fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 2, línea 3 después de "Junta." insertar "A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalente a la dieta mínima establecida por el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

Página 2, líneas 3 a la 6 eliminar desde "Además" hasta "vida."

En el texto Decretativo:

Página 2, línea 11 después de "oficiales" insertar el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

Página 2, línea 14 eliminar todo su contenido

Página 3, líneas 1 a la 2 eliminar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1386 es enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 26 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Optómetras."

Se celebró una reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia presentada por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 80, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba quince (15) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1386 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad

y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Optómetras.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios público. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6. Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad.

Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código

Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestario necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1386 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1387, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", para que se lea como sigue:

"Artículo 1.-Creación

(a)

de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios públicos. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6 Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste

expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestarios necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1387 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1388, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 6 de 9 de marzo de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Embalsamadores", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de la Ley de la Junta Examinadora de Embalsamadores, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 6 de 9 de marzo de 1967, según enmendada,

conocida como "Ley de la Junta Embalsamadores", para que se lea como sigue:

"Sección 5.-

Los miembros de la Junta, incluso los empleados o funcionarios públicos, nombrados por el Gobernador que no sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico devengarán una dieta por asistencia a las sesiones de la Junta en cuantía de cincuenta (50) dólares por sesión y tendrán derecho a millaje por asistencia a las sesiones. Se confiere al Departamento de Hacienda la facultad de ajustar cada dos años fiscales la cantidad de dinero por concepto de dietas, mediante el aumento del 2.66% de la misma."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 1388 tienen el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 1, líneas 3 a la 5 después de "Junta" eliminar el resto de la oración y sustituir por el siguiente texto:

"y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 3 después de "aumentar" insertar "inmediatamente"

Página 2, líneas 3 a la 6 eliminar desde "Además" hasta "vida." y sustituir por el siguiente texto: "A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida por el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

En el texto Decretativo:

Página 2, líneas 9 a la 11 eliminar desde "Se" hasta "misma." y después insertar el siguiente texto:

"A partir del 1 de enero de 1997 los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, salvo el Presidente de la Junta, quién recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 1388 es enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 6 de 9 de marzo de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Embalsamadores."

Se celebró una reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia presentada por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 6, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba diez (10) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1388 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad

de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta de Embalsamadores.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios públicos. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6 Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad.

Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o

compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestarios necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1388 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo)

Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1390, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 148 de 3 de julio de 1975, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Educadores en Salud", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las asociaciones profesionales en Puerto Rico cumplen una función vital en la reglamentación de las distintas profesiones. Estas asociaciones están supervisadas por una Junta Examinadora cuya encomienda es reglamentar los requisitos de admisión a cada profesión, tienen además la responsabilidad de mantener un estándar de calidad en las profesiones.

Esta Asamblea Legislativa ha tomado en consideración el elevado costo de vida con el hecho de que algunas de las leyes creadoras de Juntas Examinadoras no han sido enmendadas desde su aprobación y que las dietas a los miembros de estas Juntas no se ajustan a la realidad actual.

Por tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estima necesario enmendar la Ley creadora de Ley de la Junta Examinadora de Educadores en Salud, a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta. Además, es necesario establecer una fórmula que evite tener que enmendar continuamente este tipo de legislación con el fin de uniformar las dietas, acorde con el aumento en el costo de la vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 148 de 3 de julio de 1975, conocida

julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Educadores en Salud."

Se celebró una reunión ejecutiva en la cual se examinó cuidadosamente la medida y la ponencia presentada por el Secretario de Hacienda.

Actualmente la Ley Núm. 148, antes citada, provee para que cada miembro de la Junta reciba treinta y cinco (35) dólares diarios por cada reunión a que asistan. El P. de la C. 1390 propone que se aumente esa cantidad de dinero a cincuenta (50) dólares. Sin embargo, la Comisión de Gobierno considera adecuado proponer una enmienda para que a partir del 1 de enero de 1997 dicha dieta sea equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para los miembros de la Asamblea Legislativa.

La enmienda propuesta pretende otorgarle a los miembros de dicha Junta la misma compensación que por concepto de dichas dietas reciben los miembros de otras Juntas similares. En los últimos años, se han enmendado leyes de las juntas examinadoras de tecnólogos dentales, terapistas ocupacionales, patólogos del habla y audiólogos, dentistas, nutricionistas y dietistas y educadores en salud para concederles cincuenta (50) dólares por concepto de dietas.

Durante el proceso de evaluación y análisis de la presente medida, las comisiones tuvieron la oportunidad de contar con los comentarios de la Secretaria Auxiliar de Servicios del Departamento de Estado, Lourdes I. de Pierluisi, quien expresó que no existe objeción alguna a que se efectuó ese aumento ya que esto atempera los gastos al alza en costos actuales.

Tanto el Departamento de Estado como las comisiones que suscriben consideran que este proyecto es de gran importancia y mucho mérito, pues el aumento que se propone, ayuda a compensar los gastos que los miembros de esas Juntas incurren, para poder rendir sus servicios de un inmenso valor, para nuestra sociedad y las profesiones que examinan. Entendemos que el aumento propuesto le hace justicia al esfuerzo desplegado por estos miembros.

Por otro lado, las comisiones de Gobierno y de Hacienda recomiendan la adopción a partir del 1 de enero de 1997, de la dieta mínima que dispone el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa, que incluye un mecanismo de ajuste automático por el efecto de la inflación que libere a Asambleas Legislativas futuras de tener que revisar las dietas de los miembros de la Junta Examinadora de Educadores en Salud.

Esta enmienda evitaría tener que enmendar regularmente una cantidad considerable de leyes que regulan el funcionamiento de distintas Juntas que operan en la Rama Ejecutiva.

Finalmente, durante el proceso de evaluación y análisis de esta medida, la Secretaria del Departamento de Salud nos planteó que considera conveniente que en el proyecto se establezca que la compensación por dietas se pague a todos los miembros de la Juntas, aún cuando sean funcionarios públicos. Ante esa propuesta, las comisiones que suscriben consideran necesario realizar un análisis constitucional que permita conocer la viabilidad de acoger esa enmienda.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Art. 6, Sec. 10 dispone lo siguiente: "Ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado, agente o contratista por servicios al gobierno, después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato. Ninguna ley prorrogará el término de un funcionario público ni disminuirá su sueldo o emolumentos después de su elección o nombramiento. ***Ninguna persona podrá recibir sueldo por más de un cargo o empleo en el gobierno de Puerto Rico.***" [Énfasis nuestro].

Las personas que se oponen a que un empleado o funcionario público que, al mismo tiempo, presta sus servicios en una Junta reciban el pago de una dieta, se basan en una interpretación rígida y formalista de la disposición constitucional previamente transcrita. Sin embargo, una interpretación de esa forma es simple y vaga. El Artículo 6 Sec. 10 de nuestra Constitución solamente prohíbe que una persona devengue más de un sueldo en el gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, la controversia planteada es si una dieta cae en el significado de "sueldo", lo que claramente no es.

Durante la convención constituyente, se sugirió adoptar el concepto de compensación en lugar de sueldo, por entender que el primero es uno más amplio. Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por la mayoría de los delegados porque la razón de esta disposición no es prohibir todo tipo de compensación.

De hecho, los constituyentes expresaron su voluntad de que la sección que nos ocupa no se convierta en una camisa de fuerza que limite los recursos humanos disponibles en el gobierno. A esos efectos, el delegado Gutiérrez Franqui expuso el ejemplo de Libertad Bajo Palabra. "Cuando llegó el momento de ella cobrar sus dietas allí, el Auditor de Puerto Rico no quiso pagarle esas dietas, porque ella era profesora de la Universidad. Poco después esa señorita renunció. La Junta de Perdones se vió privada de los servicios de una persona especializada, especialmente capacitada para esos servicios." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 939.

Además, el delegado Gutiérrez Franqui expresó que: "Los tribunales en Estados Unidos han discutido esa misma cuestión varias veces, y siempre se ha llegado a la conclusión de que se debe tener cuidado con esa disposición, porque ello tiende a privar al gobierno de Puerto Rico... en ocasiones diversas de servicios magníficos, por la simple circunstancia de que esa persona ocupa un puesto distinto, por cuyo motivo no pueda recibir una cantidad de los fondos del gobierno..." 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, pág. 940.

Por su parte, el Artículo 177 del Código Político, según enmendado, 3 L.P.R.A. sec. 551, en lo pertinente dispone lo siguiente:

"(a) Ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el servicio del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio u organismo que dependa del Gobierno, cuyo salario, haber o estipendio sea fijado de acuerdo con la ley, recibirá paga adicional, o compensación extraordinaria de ninguna especie, del Gobierno Estatal, o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga adicional o compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por la ley, y conste expresamente en la correspondiente asignación que ésta se destina a dicha paga adicional o compensación extraordinaria."

Reiteradamente se ha sostenido que la disposición legal antes citada tiene como excepción los casos en que la Asamblea Legislativa ha dispuesto expresamente, en el Código Político o en alguna otra ley, una autorización para que dichos empleados o funcionarios públicos devenguen una compensación adicional.

Del mismo modo, la interpretación jurisprudencial que se ha hecho sobre el citado Artículo 177 del Código Político, se sustenta en la "consecución de una sana política de administración pública que prohíbe toda paga adicional o compensación extraordinaria a funcionario o empleado público, *"a menos que ello esté expresamente autorizado por ley"*. José A. Cuevas Segarra, Aprobación e interpretación de las leyes de Puerto Rico.

De hecho, en Municipio de Coamo v. Tribunal Superior, 99 D.P.R. 932, 940-941 (1971), el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió que el propósito del Art. VI, Sec. 10, no es prohibir todo tipo de compensación adicional al sueldo de los funcionarios o empleados del gobierno.

A tenor con las normas constitucionales y estatutarias previamente expuestas, disponemos que el Departamento de Hacienda tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestarios necesarios para pagarle a todos los miembros de la Junta que por ley tienen derecho a recibir dietas, sin tomar en consideración si estos son o no empleados regulares o funcionarios del gobierno de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno celebró reunión ejecutiva sobre esta medida.

Por las razones antes expuestas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1390 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1226, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 4.008 y 4.008-A de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de establecer que la fecha de celebración de las primarias será el segundo domingo del mes de diciembre que antecede las elecciones generales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La vigente Ley Electoral de Puerto Rico dispone que las primarias que deban celebrarse a tenor con esta Ley tendrán lugar en el segundo domingo del mes de junio del mismo año en que se celebren elecciones generales. Como consecuencia, los candidatos que resultan electos en las primarias tienen un período de tiempo muy corto para prepararse para los comicios generales. A fin de que los candidatos que resulten electos en primarias puedan gozar de un período de tiempo más extenso para lanzar sus candidaturas, esta

medida propone que las primarias que deban celebrarse a tenor con la Ley Electoral de Puerto Rico tengan lugar el segundo domingo del mes de diciembre que antecede a las elecciones generales. A tono con esta modificación, se enmiendan otras disposiciones de la Ley Electoral relacionadas con este asunto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4.008 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.008.-Fecha de Celebración de las Primarias.-Las primarias que deban celebrarse bajo las disposiciones de esta ley tendrán lugar el segundo domingo del mes de diciembre que antecede a las elecciones generales."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4.008.-A de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.008-A.-Radicación de Candidaturas.-Se podrán radicar candidaturas para todos los puestos públicos sujetos a elección general en o antes del primero de septiembre del año que antecede a las elecciones generales. En caso de radicar un número de candidatos exacto o menor a los puestos objeto de nominación por ese partido, luego de cumplir con los otros requisitos de esta ley, los mismos quedarán certificados automáticamente como los candidatos oficiales de dicho partido y no tendrán que radicar peticiones de primarias."

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1226 sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, establece las normas aplicables a los procesos de primarias y a los requisitos de radicación de candidaturas para todos los puestos públicos. El P. de la C. 1226, radicado el 6 de abril de 1994 propone adelantar la fecha límite de las primarias establecidas por la Ley Electoral de Puerto Rico. Aunque el Proyecto de Ley originalmente propuso la celebración de las primarias para el mes de marzo del año en que se celebrarán las elecciones generales, dicha fecha presenta ciertos problemas con las primarias que en Puerto Rico celebran los partidos nacionales. Las enmiendas propuestas y recomendadas por los tres Comisionados Electorales y el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones permiten evitar conflictos en el calendario de eventos electorales y dar cumplimiento al requisito de un año de residencia en el distrito, con anterioridad a la fecha de la elección general.

En adición, el adelantar las primarias tiene un impacto favorable para los partidos políticos ya que eliminará gran parte de las primarias que al presente se llevan a cabo como mecanismo alterno dentro de los partidos políticos para la selección de candidatos. La eliminación de campañas primaristas reduce sustancialmente la dispersión de propaganda política, promoviendo la reducción de gastos y de recursos por parte de los candidatos y de los partidos políticos.

La presente medida también adelanta la fecha límite dispuesta por ley para la radicación de candidaturas al primero de septiembre del año que antecede a las elecciones generales.

La Comisión de Gobierno celebró vistas públicas relacionadas con el P. de la C. 1226 el viernes, 5 de mayo de 1995. Comparecieron el Hon. Juan R. Melecio, Presidente Comisión Estatal de Elecciones; el Lcdo. Carlos Canals, Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista; el Lcdo. César Miranda, Comisionado Electoral Partido Popular Democrático y el Lcdo. Manuel Rodríguez Orellana, Comisionado Electoral Partido Independentista Puertorriqueño. Tanto el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones como los tres Comisionados Electorales estuvieron de acuerdo con las enmiendas antes mencionadas. Por tal razón la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración recomienda la aprobación del P. de la C. 1226.

En reunión ejecutiva celebrada por la Comisión de Gobierno los miembros de la Comisión aprobaron el informe sobre el P. de la C. 1226.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. de la C. 1226, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Kenneth McClintock Hernández
 Presidente
 Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1688, la cual fue descargada a la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a don Luis Miranda (Pico de Oro de Puerto Rico) con motivo de la celebración de su quincuagésimo aniversario en la música.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don Luis Miranda, hijo de doña Ramona Fernández y don Sabino Miranda, nace en Caguas, Puerto Rico, dotado con la afición del virtuoso trovador.

Su dedicación se manifiesta en la vida esforzada del sembrador de arroz y recogedor de frutos menores en las fincas del barrio Tomás de Castro 1 del mencionado municipio.

Con igual acierto, ejemplifica al ciudadano, esposo, padre y servidor público en la Escuela Vocacional República de Costa Rica de la referida municipalidad.

Simultáneamente transforma su existencia en un continuo quehacer de creatividad musical que lo ubica en su inicio profesional en el programa Tribuna del Arte del fenecido don Rafael Quiñones Vidal. En el año 1962, él lo designa el "Pico de Oro de Puerto Rico".

Don Luis Miranda es el trovador integral que compone, canta e improvisa con un dominio privilegiado de la décima, del pie forzado, del idioma, de la voz, del ritmo y del compás. Su trovar profesional queda singularizado por aspectos literarios donde convergen lo popular y lo culto, la entonación, la claridad y la naturalidad.

El Pico de Oro de Puerto Rico para nuestro regocijo y orgullo ha difundido su voz a través de nuestro país y más allá de sus costas, en lugares de Estados Unidos tales como Nueva York, Chicago, Cleveland y Boston e igualmente, en México y Panamá, entre otros países hermanos.

También de significativo impacto resultan sus aproximadamente veinte grabaciones junto a compañeros artistas como Elías Lopés (Trompetas con Trovadores) Mapeyé, Claudio Ferrer, Edwin Colón Zayas, Eligio Claudio (Prodigio) y Nieves Quintero.

Además, en la proeza artística de don Luis Miranda (Pico de Oro de Puerto Rico) está la creación continua de más de 300 composiciones que exponen los sentimientos y vivencias del ser humano, como las décimas dedicadas a su madre y el seis milonguero del año 1964, La muerte del ruseñor, donde narra experiencias de su niñez.

Don Luis Miranda (Pico de Oro de Puerto Rico) representa una tradición excelsa y vital de estilo genial que en su formación se nutre de maestros precursores como Germán Rosario, Ramito y Chuito el de Bayamón. Por tal razón y en mérito de su talento ha dictado cátedra en el Colegio Universitario de Cayey.

Procede, por tanto, que mediante la presente Resolución el Senado de Puerto Rico perpetue en la memoria colectiva el encomiable proyecto de creación artística y de tradición viva ofrendado por don Luis Miranda (Pico de Oro de Puerto Rico) al pueblo de Puerto Rico y, en justa reciprocidad a este noble hombre puertorriqueño, le manifieste su gratitud y felicitación en la ocasión jubilsa de la conmemoración de su quincuagésimo aniversario en la música.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a don Luis Miranda (Pico de Oro de Puerto Rico) con motivo de la celebración de su quincuagésimo aniversario en la música.

Sección 2.- Copia de esta Resolución preparada en forma de pergamino será entregada a don Luis Miranda (Pico de Oro de Puerto Rico) como testimonio perenne del aprecio, de la gratitud y del regocijo de todos los miembros de este Alto Cuerpo Legislativo así como del Pueblo de Puerto Rico en ocasión de la

conmemoración de sus cincuenta años en la música.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1689, la cual fue descargada a la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más calurosa y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los veinte y cuatro (24) estudiantes de escuela superior miembros del Programa de Ciencia del Departamento de Educación por su participación y extraordinarios logros obtenidos en la Feria Científica Internacional celebrada en Hamilton, Canadá del 8 al 13 de mayo de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El interés por entender, expandir los conocimientos ya adquiridos y crear nuevos horizontes, ha sido vehículo del progreso alrededor del mundo desde la creación del hombre. Poseedor de una curiosidad insaciable que solo responde a su distinguible instinto por entender el mundo que le rodea, ha logrado hacer visible lo invisible y audible lo inaudible.

Nos honra y enorgullese saber que veinte y cuatro (24) estudiantes puertorriqueños, participantes en la Feria Científica Internacional, fueron premiados en diferentes categorías. Este logro nos recuerda que la juventud no está perdida; que persiste en su empeño por superarse para lograr que Puerto Rico se mantenga a la vanguardia de la tecnología moderna.

Rendimos este merecidísimo homenaje a los siguientes estudiantes:

1. Ana Patricia Ortiz- Escuela Superior de la Universidad de Puerto Rico
2. Elvin Joel Sepúlveda - Escuela Lola Rodríguez de Tió
3. Cindy Aixmar Salgado - University Gardens
4. Elimeth Torres - Escuela Blanca Malaret
5. Debbie Marie Silva - Escuela Ana Roqué
6. Olvia Colón - Academia Inmaculada Concepción, Mayagüez
7. Javet Gómez Resto - Rexville Superior, Bayamón
8. Yamil Jaskille - Colegio San Ignacio de Loyola
9. Carmen Josefa Buxó - Academia del Perpetuo Socorro
10. Ana Elisa Pomales - University Gardens, Río Piedras
11. Kissie Ivelisse Rivera - Escuela Superior Berwind
12. Herson Isaac Quiñones - Colegio San José
13. Charelys Bonilla - Escuela Superior Blanca Malaret
14. Francisco José Códova - Colegio de La Salle, Bayamón
15. Efraín José Ortiz - Colegio de la Salle, Bayamón
16. Raúl Ariel Rivera - Colegio de La Salle Bayamón
17. Patricks Ichneider - SESO, Mayagüez
18. Helbert Ufret - Escuela Bautista de Caguas
19. Mario Javier Polo - San Ignacio de Loyola

20. Rafael Antonio Almodóvar - Escuela Lola Rodríguez de Tió
21. Amy Jennifer Ocasio - Colegio Radians de Cayey
22. Nilda Ivette Rivera - Colegio Radians de Cayey
23. Janice del Carmen Agosto - Escuela Gilberto Concepción de Gracia de Carolina
24. Ikirsy Dalia Berdecía - Escuela José I. Alegría de Dorado

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para extender la más calurosa y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los veinte y cuatro (24) estudiantes de escuela superior, miembros del Programa de Ciencia del Departamento de Educación, por su participación y extraordinarios logros obtenidos en la Feria Científica Internacional celebrada en Hamilton, Canadá del 8 al 13 de mayo de 1995.

Sección 2.- Copia de esta Resolución debidamente aprobada le será entregada en forma de pergamino al Departamento de Educación de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución debidamente aprobada le será entregada a cada uno de los estudiantes homenajeados.

Sección 4.- Copia de esta Resolución se hará llegar a los medios de difusión pública del país para su conocimiento y divulgación.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1699, la cual fue descargada a la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sra. Nilsa Cruz Pérez por su elección a la Legislatura Estatal del Estado de New Jersey.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sra. Nilsa Cruz Pérez, joven puertorriqueña nacida en Bayamón, ha sido electa para ocupar la posición de legisladora a nivel estatal en el estado de New Jersey, en representación de los Condados de "Camden" y Gloucester. Esta elección convierte a la señora Cruz Pérez en la primera mujer hispana en ocupar un asiento en dicha Legislatura.

Esta distinguida joven puertorriqueña cursó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico en donde obtuvo el bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas. En aras de ampliar sus oportunidades educativas, en 1981, ingresó al ejército de los Estados Unidos de América donde estuvo en servicio activo hasta el 1983 y en reserva hasta el 1987.

Durante su estadía en las Fuerzas Armadas sirvió como Especialista de Suministros y obtuvo una licencia de conducir vehículos pesados y otros equipos de carga y descarga. Aprovechó además su estadía en el servicio militar para obtener un grado en enfermería.

En 1991, a solicitud de su hermana, se traslada con sus tres hijos al Condado de Camden en New Jersey. Ya para el 1992 la señora Cruz Pérez se desempeñaba como Asistente Ejecutiva del Vicepresidente de la Agencia de Desarrollo Económico en dicho Condado y hasta su elección se desempeña como Asistente Ejecutiva del Alcalde del Condado de Camden.

A través de su historial profesional podemos apreciar que la señora Cruz Pérez es una joven dinámica e inteligente digno ejemplo del tesón y laboriosidad de la mujer puertorriqueña.

El Senado de Puerto Rico desea expresar su reconocimiento a la Sra. Nilsa Cruz Pérez por el triunfo obtenido y comunicarle el orgullo que siente el Pueblo de Puerto Rico por su elección a este cargo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sra. Nilsa Cruz Pérez por su elección a la Legislatura Estatal del Estado de New Jersey.

Sección 2.- Esta Resolución, preparada en forma de Pergamino, le será enviada a la Sra. Nilsa Cruz Pérez y se dará cuenta de la misma a los medios de comunicación para su divulgación general.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1700, la cual fue descargada a la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para exhortar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que avale la franquicia solicitada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para extraer hasta cinco millones de galones de agua diarios (5,000,000 mgd) del Río Mameyes en Río Grande, de modo que la Junta de Planificación pueda conceder el correspondiente permiso de ubicación y de esta forma aliviar un poco la crisis que ha provocado la sequía en nuestro país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha solicitado una franquicia al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para extraer hasta cinco millones de galones diarios (5,000,000 mgd) de agua del Río Mameyes en Río Grande, para de esta forma aminorar el impacto que ha tenido la sequía en varios sectores de nuestra Isla. La determinación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es vital porque de ella depende que se conceda el correspondiente permiso de ubicación que debe expedir la Junta de Planificación. Si la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados obtiene la autorización solicitada, los sistemas que se nutren de la planta Sergio Cuevas se beneficiarían sustancialmente. Las áreas que reciben agua de ésta planta son San Juan, Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Santurce y Río Piedras, entre otros sectores del area noreste del país.

La pasada administración inició esta gestión sin los correspondientes permisos lo que provocó que los tribunales ordenaran detener las mismas. Este asunto se ha discutido ampliamente y por mucho tiempo, por lo que amerita se tome una decisión sin mas dilación.

La oposición a que se conceda dicha autorización, estriba en que la extracción de agua del Río Mameyes afectaría las especies en ese cuerpo de agua, el estuario en el lugar y el sistema ecológico de El Yunque. Por otra parte, los opositores entienden que se afectarían las gestiones que se están llevando a cabo en el Congreso de lo Estados Unidos para obtener una designación especial para El Yunque que permitiría la protección de la zona y unas asignaciones de fondos federales a esos fines.

Reconocemos las nobles intenciones de la Fundación Puertorriqueña de Conservación y del Instituto de Dasonomía Tropical del Servicio Forestal de los Estados Unidos en Puerto Rico para proteger nuestros recursos naturales y especies. No obstante, entendemos que la extracción limitada de agua no afectará a éstos.

Además, la crisis que ha provocado la sequía en nuestro país está afectando severamente a cientos de miles de familias. Niños, envejecientes, enfermos y amas de casa diariamente confrontan serias dificultades para, al menos, satisfacer sus necesidades básicas y estrictamente necesarias como lo son el aseo personal y la limpieza.

Esa situación puede acarrear consecuencias como enfermedades y pérdidas económicas, entre otras, si se sigue complicando.

A los fines de evitar que la calidad de vida de nuestra gente continúe en detrimento por el problema de la sequía, exhortamos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a conceder la franquicia solicitada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, observando aquellos controles que sean necesarios para armonizar la necesidad de agua y la protección de nuestros recursos naturales y especies.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Exhortar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que avale la franquicia solicitada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para extraer hasta cinco millones de galones de agua diarios (5,000,000 mgd) del Río Mameyes en Río Grande, de modo que la Junta de Planificación pueda conceder el correspondiente permiso de ubicación y de esa forma aliviar la crisis que ha provocado la sequía en nuestro país.

Sección 2.- Copia de esta resolución se remitirá al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales así como a los medios de comunicación del país para su correspondiente divulgación."

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez, Presidente.

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 1754 se quede en asuntos pendientes para el próximo día de sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el primer Calendario, llamándose el Proyecto del Senado 978, en primer lugar.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Calendario de consideración de medidas.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 978, titulado:

"Para establecer un programa de incentivos contributivos para la industria de la televisión, radio, teatro, comunicaciones, espectáculos artísticos y para las bellas letras, a los fines de promover el empleo de la clase artística y la producción literaria de los escritores de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, esta medida es una medida que reviste de gran importancia para la clase artística puertorriqueña. Se encuentran en el Capitolio de Puerto Rico, los artistas doña Iris Martínez, doña Gilda Galán, el actor Luis Daniel Rivera y el productor Roberto Echevarría, quienes están muy interesados en la medida y quisieran presenciar este momento histórico en que se considere la misma. Quisiéramos solicitar autorización del Cuerpo para que se les permita ocupar una silla a la parte de atrás del Hemiciclo para que puedan presenciar este importante debate.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se permite la entrada al Hemiciclo a las personas a quienes mencionó el compañero Portavoz de la Mayoría.

SR. RODRIGUEZ COLON: ...eliminarse la "s" de públicos. Esa sería la enmienda de estilo.

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para mí es de sumo placer en que en el día de hoy nos dirigimos a los compañeros del Senado en este proyecto que ha sido radicado por los compañeros senadores Velda González Vda. de Modestti, el compañero Ramón Luis Rivera Cruz, la senadora Norma Carranza, Iglesias Suárez, Valentín Acevedo y este servidor. Esta medida va dirigida a ayudar a la clase artística puertorriqueña que en los últimos años se ha visto afectada por la gran cantidad de programas enlatados en nuestra televisión en los pocos programas, en la radio, en la disminución en las distintas producciones teatrales, así como espectáculos artísticos con artistas locales del patio, así como también la imposibilidad, en muchas ocasiones, de un literato poder lograr la publicación de su creación artística. Esta medida nos parece que va a contribuir a ayudar en la creación de fuentes de empleo para nuestra clase artística.

En el pasado la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, preocupada con la situación de nuestros artistas, ha aprobado innumerables proyectos que se han convertido en ley. Sin embargo, esta medida que estamos considerando en el día de hoy va directamente a lo que podríamos llamar es el meollo del asunto en cuanto a la clase artística; y me refiero, a la situación económica. Los canales de televisión, la radio, los productores, auspiciadores, los anunciantes tienen algo en común y es que desean obtener ganancias en lo que hacen y, en ocasiones, aunque se había legislado para ayudar a nuestra clase artística, no se tocaba particularmente la parte de incentivar económicamente a estos sectores. Esta medida va dirigida precisamente a eso, a decirle a estos sectores que he mencionado que buscan, obviamente, unas ganancias en lo que realizan, que resulta atractivo económicamente darle empleo a la clase artística puertorriqueña porque se les va a facilitar una serie de incentivos contributivos.

Esta medida que se conocerá como la "Ley de Incentivos Contributivos para las Comunicaciones, el Teatro y las Bellas Letras", específicamente señala que aquella programación nueva que se establezca en los canales de televisión, estaciones de radio, las producciones que se realicen donde se emplee a un 90% o más de artistas puertorriqueños podrán disfrutar de unos incentivos contributivos y estos incentivos contributivos varían dependiendo la actividad artística que se promueva. En el caso de los programas de televisión, se ofrecerá una

deducción de un 10% del ingreso neto que genere toda nueva programación donde se emplee un 90% o más de artistas puertorriqueños. En el caso de las estaciones de radio, se concederá una deducción de un 5%. En el caso de los productores, se concederá una deducción de un 15% del ingreso neto que genere toda nueva programación donde también se emplee un 90% o más de artistas puertorriqueños.

Esta medida también va dirigida a los auspiciadores, para motivar que nuestros auspiciadores estén dispuestos a apoyar la clase artística puertorriqueña porque la medida también le concederá una deducción de un 10% del costo del anuncio o la aportación en efectivo que realicen en toda programación donde empleen a más de un 90% de artistas puertorriqueños. Igualmente, aquél inversionista que quiera financiar con sus recursos tendrá una exoneración de un 10% en la ganancia que obtenga cuando financie un 50% o más de la programación nueva donde se emplee a un 90% o más de los artistas. Y al literario, se le concede una exoneración de un 50% a toda ganancia que obtenga el mismo.

Cuando definimos programación nueva nos referimos a aquella producción nueva, en adición a la ya existente, durante un período de doce meses a partir de ese momento. De manera que no se trata de que aquellos programas ya existentes van a tener este beneficio contributivo porque, si fuera eso, pues no estaríamos generando nuevas fuentes de empleo. Obviamente, esta medida va a la programación nueva, en adición a la ya existente donde se emplee a un 90% o más de artistas puertorriqueños. De manera que aquella persona motivada por el deseo de lucro, que es usualmente lo que motiva a nuestros canales de televisión, radio, los productores de espectáculos; obviamente verán en esta medida una ayuda para que puedan ellos generar mayor ganancia, pero, por otro lado, es una ayuda que le damos a la clase artística puertorriqueña, que como hemos señalado, cada día ve que se disminuyen sus fuentes de empleo porque tenemos demasiada programación enlatada o se promueve demasiado el artista que viene del exterior y no al artista puertorriqueño.

Esta medida va a ayudar enormemente para que podamos tener esa participación de nuestros artistas. Yo sé que muchos artistas viven frustrados. Lo sé, porque he tenido la oportunidad de compartir con este gran talento puertorriqueño que tenemos en las distintas representaciones artísticas. Frustrados de ver que se habla mucho, se hace poco. De ver que medidas que se han aprobado en el pasado, no han logrado la efectividad que se esperaba de ellas, pero yo soy de los que creo que tenemos que continuar, que hay que tener la esperanza de que el día de mañana será mejor. De que hay que buscar nuevos mecanismos para ayudar a nuestra clase artística y estoy convencido de que esta es una que va a ser efectiva porque va dirigida al bolsillo de aquél que lo que quiere es ganar más.

Cuando miramos las últimas encuestas realizadas por "Mediafax", que es la que examina la preferencia del televidente puertorriqueño, tenemos que sentirnos orgullosos que los programas que según indica esa agencia de encuestas o de preferencia que mayor atractivo tienen para el puertorriqueño son los programas hechos con talento puertorriqueño, con nuestros artistas puertorriqueños. Los programas en vivos que llaman. Estoy seguro, que si además de notar el auspiciante que la programación con artistas puertorriqueños es la preferida por nuestra audiencia, pero a su vez le damos este mecanismo contributivo que representa el Proyecto del Senado 978, van a insistir con sus agencias de publicidad, van a insistir con los canales, van a insistir con los productores de que ellos quieren anunciarse y auspiciar programas donde se emplee a un 90% o más de artistas puertorriqueños, porque ese auspiciador, ese anunciante va a recibir un beneficio económico mayor del que hasta el momento ha estado recibiendo. Y dicen que "por dinero baila hasta el mono", yo no sé si eso será verdad, pero no hay duda de que estos sectores que hemos mencionado van a ver en esta medida una forma atractiva de hacer dinero, pero nosotros lo vamos a ver como un mecanismo atractivo para ayudar a la clase artística puertorriqueña. Por eso, exhorto a mis compañeros de que esta medida cuente con el aval de todos los aquí representados para que de esa manera podamos ayudar a nuestros artistas.

Y finalmente quiero señalar que me place que al radicar la medida se unieran varios compañeros a la misma. Entre ellos no podemos dejar de mencionar que, aunque aquí todos nos creemos artistas, hay dos personas que sí son artistas y que han desarrollado: Velda González, quien por muchos años estuvo en las tablas y en programas de televisión; nuestro compañero Nicolás Noguera, que siempre ha sido un gran defensor del arte puertorriqueño, de nuestros músicos, de todo nuestro talento, y el que más y el que menos en algo siempre ha aportado. Nos parece que esta medida va a ser beneficiosa y nos place que el Secretario de Hacienda haya... Y Miguel Loiz que también es un artista, un literato dedicado a la poesía y que hemos podido beneficiarnos de su poesía aquí también. Pero, también quisiera destacar que me place que el Secretario de Hacienda, que inicialmente se había opuesto a la medida por entender que habiéndose aprobado recientemente la reforma contributiva tal vez no debía trastocarse nuestro recién aprobado Código de Rentas Internas; pero una vez nos sentamos con él, examinamos la medida, le indicamos la situación por la cual están atravesando nuestros artistas, le indicamos que ya en este Senado y en la Cámara se había aprobado 1.6 millones para que el Canal 6 pudiera habilitar el Estudio C, donde se habrá de habilitar para poder preparar mayor producción de beneficio al talento puertorriqueño, y que, inclusive, estamos haciendo gestiones para ayudar a nuestros artistas que han comparecido en distintas novelas. El Secretario de Hacienda comprendió y me dijo: "Vamos a endosar la medida". Envié una segunda comunicación endosando la misma, y esto nos place sobremanera porque garantiza que habremos de ayudar a nuestros artistas y que esta medida cuando llegue a la Fortaleza será avalada por el señor Gobernador, por el endoso que tiene el Secretario de Hacienda.

Señora Presidenta, le agradezco a los compañeros Aníbal Marrero y al compañero Dennis Vélez Barlucea por haber hecho ésta realidad a través de sus comisiones, y agradezco también la presencia de estos grandes artistas puertorriqueños que nos honran con su presencia. La primera artista, como puedo decirlo, una persona que siempre hemos visto desde pequeños, escuchado, admirado, doña Iris Martínez, al igual que doña Gilda Galán, que también está con nosotros, y también ese primer actor puertorriqueño, el amigo y compañero Luis Daniel Rivera. A ellos les doy las gracias por estar aquí y por apoyar esta iniciativa que esperamos que en el final redunde en beneficio para ustedes y para toda la clase artística, pero sobre todo, para todo Puerto

Rico. Muchas gracias, señora Presidenta y compañeros del Senado.

Fue llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidente.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señorita Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Gracias señor Portavoz.

Señor senador Nicolás Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señorita Presidente, vamos a votar a favor de la medida, pero no sin antes dejar consignado para el récord unas preocupaciones prácticas que he tenido en el pasado y tengo en el presente, porque he visto a lo largo de los cuatrienios esfuerzos bonitos como éste, convertidos en la práctica en fútiles cuando bregamos en su implantación. Yo me recuerdo de la alegría artística cuando se aprobó la ley que le exigía a los hoteles la contratación de un 50% de talento artístico puertorriqueño. Yo me recuerdo de las vistas que se celebraron aquí en el Senado en el cuatrienio del '80 al '84, cuando la compañera Ruth Fernández quiso producir un informe ante los despidos masivos de los artistas por las estaciones de televisión y nos amanecíamos aquí en vistas públicas, las graderías se llenaban y después de eso vino a informar que no se había podido lograr lo que todos queríamos.

Yo quiero dejar para récord consignada mi preocupación analizando este proyecto. La primera preocupación tiene que ver con la definición de nueva programación, qué indica, qué significa todo tiempo adicional que trasmite el canal de televisión o la estación de radio, etc. Me preocupa, dicho sea de paso, la definición de músico. El tocar un instrumento o cantar no tiene que ser como parte de las funciones ni de una orquesta ni de un combo ni de una banda ni de otro tipo de agrupación musical. El músico no tiene que formar parte de nada para ser músico. Como el cantante, el que toca un instrumento musical, no tiene que hacerlo como parte de las funciones de una orquesta, de un combo, de una banda o cualquier otro tipo de agrupación musical. Me preocupa que este proyecto no define cuántas veces en nueva programación -que es a lo que va este proyecto destinado- tendrá que emplearse a artistas puertorriqueños para que se ofrezca una deducción de un 10% del ingreso bruto.

Por cuánto tiempo, cuántas veces yo he visto matar en las obras de cine y de televisión a artistas puertorriqueños comenzando la obra. En el libreto duran a veces dos semanas, tres semanas, cuatro y en el resto de la obra los mataron, murieron de asfixia, de angustia o en un acto que fuera y se acabó, pero cumple con el requisito de haber empleado como parte del 90% o más de artistas puertorriqueños para ofrecerle una deducción de un 10% del ingreso bruto que genere toda nueva programación. Me preocupa en cuanto a las estaciones de radio, la concesión de la deducción del 5% del ingreso bruto que genere toda nueva programación. Y al hablar de empleo, por cuánto tiempo de duración, por cuál remuneración. Si algo han padecido los artistas puertorriqueños es que mientras viene un extranjero y se les paga bien pago, al artista puertorriqueño se le paga por debajo del extranjero y se cumple con los términos de por ciento. Me preocupa lo que es la realidad del auspicio o anuncios de las agencias de publicidad. La agencia de publicidad no le paga a nadie a tiempo. La estación de televisión que viva del ingreso que genere la agencia de publicidad termina desapareciendo hasta que no se haya establecido un volumen sustancial de ingresos o haya una buena cuenta de banco. La definición del 10% del costo del anuncio en su definición o la aportación en efectivo que realicen en toda programación nueva, todo esto hay que verlo, y lo quiero dejar consignar para récord a la luz del beneficio que la lata y las latas le traen a los productores y a las estaciones de televisión.

El Artículo 5 indica que toda persona que deba acogerse a los beneficios de esta ley, deberá mantener una contabilidad completa y detallada donde se determinen los ingresos y desembolsos de las operaciones normales y de la programación nueva, y certificará la condición de puertorriqueño de los artistas; más el Artículo 6 que conlleva una reglamentación para poder implantar esta ley.

Yo quiero felicitar a los promotores de esta ley. Es un paso de avance, abre caminos, ciertamente, a un concepto que desde hace tiempo habíamos intentado esbozar nosotros por unos cuantos años, de incentivar para lograr el acceso al empleo del talento puertorriqueño. Pero conociendo a los empresarios, conociendo la dinámica que opera en este tipo de cosas y los altos y jugosos márgenes de beneficios que han llevado al desplazamiento de nuestro mejor talento puertorriqueño, me temo que más adelante tendremos que legislar para incluir disposiciones que le den más garras a esta medida, y posiblemente que financien esta medida. Y vamos a tener que estar hablando de dinero y vamos a tener que estar hablando de medidas coactivas.

Yo voy a votar a favor en la esperanza de que esta vez al implantarse la ley, no sea un mecanismo más que las estaciones de televisión y de radio, y los llamados financiadores, productores y anunciantes utilicen para obtener el beneficio sin proveer el beneficio que deben. Yo les sugiero a los compañeros que en algún punto en esta ley quede claro que el empleo del noventa por ciento (90%) o que el empleo de los artistas puertorriqueños sea, número uno, en toda programación, no en nueva programación. Y en segundo lugar, que sea por períodos de tiempo sustanciales y que, en igualdad de condiciones que al artista puertorriqueño se le remunere de igual forma que al extranjero y que la continuación en el empleo, en la obra o en la novela o en la actividad artística sea de igual, por lo menos, naturaleza, reteniendo el por ciento que la que fuera la continuación del empleo del artista extranjero. De esa manera, si no ahora, mirando hacia el porvenir, nosotros estaríamos en condiciones de que el incentivo se tomara, pero que en verdad llegara a quienes, de buena fe y con gran sentido artístico y humano, han decidido ser, no tan sólo autores, sino informantes de esta medida. De todas maneras, todo lo que es algo que adelante la clase artística y musical puertorriqueña, todo lo que

represente romper barreras y trazar nuevos rumbos, debe tener el concurso de todos nosotros.

Estamos esperanzados en que los reglamentos que se aprueben bajo esta ley, suplan gran parte de nuestras preocupaciones. Si no lo hacen, tendremos que volver a legislar.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Senador.

Senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeros Senadores, en verdad que con esta medida no vamos a resolver el problema de la clase artística puertorriqueña, que es un problema grave. Es un problema grave, porque nosotros no tenemos en ley los mecanismos, ya que los canales de televisión, que son los que mayormente generan el trabajo para nuestra clase artística y lo que es un poco mejor remunerado que el teatro y otros medios, pues lamentablemente le sale mucho más económico pasar programación que viene en cinta videomagnetofónica de otros países, que producir espectáculos en vivo en nuestra tierra. Y se toma más en consideración, aunque no es para esos fines que se le otorga la licencia por la Comisión Federal de Comunicaciones en Washington, se les otorga para servir a la comunidad; y entre ese servicio a la comunidad, se identifican unas áreas donde encontramos los problemas que afectan mayormente a esa comunidad y qué hacen esos canales para ayudar a solucionar esos problemas de dicha comunidad.

Sin embargo, aunque ese es el propósito real de la otorgación de esas licencias, la realidad es otra. La realidad es que los canales piensan más en que produzcan suficiente seguridad económica y que economicen suficiente dinero para hacer el negocio muy productivo. Y es más, tampoco se le va a pedir, ni se pretende, que operen negocios riesgosos porque esa no es la idea ni es la pretensión, pero sí debe haber un balance, un equilibrio, porque en el pasado era productivo hacer programas en vivo en nuestro país y los canales ganaban y vivían. No vemos por qué ahora las razones económicas van por encima de la calidad del espectáculo, del servicio a la comunidad, del compromiso con nuestra clase artística local, porque nosotros estamos recibiendo agresiones culturales de otros pueblos: una programación que no responde a la idiosincrasia del puertorriqueño. Ya hemos llegado hasta que en los programas de comedia, donde el sentido del humor en unos países es de una forma y en otros es de otra y el nuestro es diferente, estamos recibiendo programas enlatados que a veces el chiste no lo entendemos, porque aun cuando hablemos todos en español, en algunos países se dice de una manera una cosa y en Puerto Rico se dice de otra. O sea, el problema grande no es solamente el desempleo de nuestros compañeros artistas, es que nosotros estamos enseñando hasta a nuestros niños a decir frases que no son comunes nuestras, y palabras que no son parte del léxico del puertorriqueño y un sentido de humor distinto al nuestro. Estamos cambiando hasta unos patrones culturales por estos programas que nos vienen de afuera. Hay que tomar en consideración que aquí la programación cuando se produce en Puerto Rico, se hace para que responda al público puertorriqueño.

Cuando se hace en esos otros países es de acuerdo a la teleaudiencia de esos países, no a la teleaudiencia local, pero estamos entrando, por lo menos se ve un intento, un reconocimiento y una identificación del problema. Se está viendo un deseo de nuestros legisladores de enfrentarse a los problemas que tenemos. Es cierto que la Comisión, lo que tiene que ver con la televisión, como es campo ocupado por la Comisión de Comunicaciones en Washington, no nos deja un espacio para nosotros legislar y también tenemos que reconocer que cuando hemos hecho intentos de presentar algún tipo de legislación, que entendemos nosotros que mejor responde para resolver el problema del desempleo de nuestros artistas y de la calidad de esa programación, no hemos podido hacerlo, porque la respuesta siempre es, es inconstitucional, que pongamos, por ejemplo, arbitrios irrazonables para poder equiparar el costo de la producción que viene de afuera con el costo de la producción local. No podríamos hacer eso porque sería inconstitucional.

No podemos decir que tienen que pasar en el espacio estelar de un canal, no podríamos legislar eso porque estamos atentando contra la libre empresa, que es otro principio constitucional, de decir a qué hora deben pasar los programas con talento local y a qué hora deberían pasar los programas que vienen enlatados de afuera. Es decir, hemos tenido muchos tropiezos y muchos problemas porque no podemos atentar contra la libre empresa por un lado, porque no podemos, por ejemplo, discriminar contra personas que vienen de afuera porque nuestra Constitución también garantiza el no discrimen por razón de origen. Es decir, que aun cuando estemos con las manos atadas para resolver totalmente el problema, y aquí el problema mayormente es económico, no de calidad, al contrario, la calidad del producto local es superior a lo que nos viene de fuera, por lo menos, a lo que está en programación hoy en día en los canales comerciales locales. No estoy hablando tampoco de competir con lo que viene por cable, del resto de Europa y de Estados Unidos, pero en lo que se está presentando en programación, lo que se hace en Puerto Rico es de mayor calidad que lo que nos están trayendo de afuera en telenovelas y en programas de comedias y en algunos musicales. Sin embargo, vemos aquí por lo menos un intento de nuestros compañeros y ésta es la primera de unas medidas.

En cuanto a la radio, no vamos a resolver en gran medida el problema, puesto que la radio no tiene programación viva, con excepto de los llamados, "talk show", que son los que tienen un anfitrión que entrevista personas o que hace comentarios o que editorializa. Ese tipo de programas es lo único que pasan por radio en vivo, el resto de la programación radial es mayormente de cinta, de disco y de programación pregrabada. Pero la televisión es otro cantar y, por lo menos, algo que entiendan que estamos..., que el Gobierno reconoce que nuestros legisladores tienen la preocupación de que hay un desempleo real en la clase artística y que nosotros estamos en la mejor disposición de que ellos entiendan nuestra buena fe en querer resolver esos problemas, para ver si en esa forma, en una forma unida y solidaria entre la empresa privada que atiende el negocio de las comunicaciones y el Gobierno y los legisladores, podemos llegar, por lo menos, al entendido de que estamos conscientes que hay un problema y que estamos buscando soluciones y alternativas para el mismo.

Yo agradezco a los compañeros Charlie Rodríguez y a otros compañeros como Ramón Luis Rivera, que

han dado su apoyo siempre a nuestra clase artística. Y tengo que decirlo porque me he unido a ellos en distintos programas, en distintos proyectos, para atender esta problemática, pero quiero dejar claro que nosotros entendemos que con esto no estamos solucionando el problema, pero es un paso de adelanto. Estamos dando unos pasos para acercarnos a esa solución. Y en eso cuentan con el apoyo y el respaldo de nuestros compañeros artistas. Así es que a nombre de ellos, que no pueden expresarse aquí en este micrófono, yo quiero darles las gracias a los compañeros Charlie Rodríguez y Ramón Luis Rivera por los intentos. Y espero que pronto podamos ver culminada otra aspiración que tengo y otra preocupación, que es que las emisoras del Pueblo de Puerto Rico y su canal de radiodifusión pública, tengan el sistema de doblaje para hacer una fuente permanente de empleo para nuestra clase artística, así como que presentemos la legislación que asigne por lo menos un (1) millón de dólares, no sólo a hacer espectáculos en los caseríos, sino como se hizo en la pasada administración de Rafael Hernández Colón, que se le dio un (1) millón de dólares al Instituto de Cultura para iniciar una telenovela y con el producto de esa telenovela, se hicieron otras y tuvimos trabajo permanente por un tiempo.

Muchas gracias, señora Presidenta y compañeros Senadores.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señora Senadora.

Senador Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señora Presidenta y compañeros y compañeras Senadoras, en múltiples ocasiones, yo me he levantado aquí en este escaño a votar a favor de un proyecto y he tenido que indicar a renglón seguido que lo hago porque, dentro de las circunstancias, es un buen proyecto, pero que ni de lejos es lo que necesita el problema al cual nos enfrentamos para su solución. Y éste es uno de esos casos. Yo siempre utilizo el término, el dicho, de que "del lobo un pelo", pues aquí "del lobo un pelo".

El problema del desplazamiento de nuestra clase artística y de la posibilidad de producción artística en el país, es un problema típico de ausencia de protección, de inadecuada protección. La compañera Velda González ha hecho referencia en alguna parte de su exposición a este asunto. Yo no me voy a meter aquí a "revolver las yaguas viejas" de lo que todos sabemos aquí. Aquí no hay protección porque no se puede proteger. Es lo que llamaban en filosofía tomística, la imposibilidad metafísica. Usted no puede hacer un círculo cuadrado. Nadie lo puede hacer ni el Creador, porque es una contradicción en términos. Usted no puede hacer un círculo cuadrado ni un cuadrado un círculo porque son cosas distintas por naturaleza, por esencia, es una imposibilidad metafísica. Usted no puede proteger bajo el Estado Libre Asociado, así de sencillo es. Dicho sea de paso, ni bajo la Estadidad tampoco, pero como lo que está es el Estado Libre Asociado, hago el señalamiento con respecto al Estado Libre Asociado. Entonces, la teoría es que uno coja las cosas buenas con las malas y hace un juicio. Y yo entiendo que cada uno hace un juicio diferente. En lo que sí nos podemos poner de acuerdo es en unas cositas, como éstas.

Los compañeros han hecho un juicio respecto a otros asuntos y yo he hecho un juicio contrario en algunas áreas. Aquí podemos hacer el mismo juicio. Es que esto se puede o por lo menos se puede tratar. Y por lo tanto, con mucho gusto voto a favor, pero obviamente, tengo que dejar para el récord constancia del principio filosófico que tengo respecto a esto de la protección de los artistas y la protección de la agricultura y del comercio puertorriqueño y de tantas otras áreas de nuestro quehacer. En Puerto Rico casi no quedan ni detallistas ya, agricultores puertorriqueños es para reírse, ¿dónde están los agricultores puertorriqueños? Los que quedan son unos héroes, pero son mínimos, comparados con los que existían hace apenas unos años. Esos son problemas de la ausencia de protección, fruto del desplazamiento. Alguien puede decir, está bien, pero eso es a cambio de mil millones en cupones. Está bien. Yo no digo que eso sea así, pero alguien puede hacer ese, escoger una cosa por la otra o eso es a cambio de unos chavos para las carreteras, pues está bien, pero vamos a decir las cosas como son. Ese no es el mejor de los mundos. Ojalá y pudiéramos proteger y no podemos proteger.

Y yo quiero dejar constancia clara de que yo voy a seguir votando a favor de este tipo de medidas y de cuanta medida se traiga aquí por cualquier compañero de cualquier partido político para proteger la clase artística puertorriqueña, pero estamos dándole una aspirinita para un cáncer a la clase artística puertorriqueña porque, desgraciadamente, el problema es mucho más profundo que eso. Que entiendan el voto nuestro como lo más que se puede hacer dentro de las circunstancias "en lo que el hacha va y viene". Ojalá y algún día tengamos en nuestras manos poderes suficientes para defender la clase artística de verdad.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Senador. Senador Freddy Valentín.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Sí, señora Presidenta, unas breves expresiones en torno a este Proyecto. Cuando vimos radicado este Proyecto por primera ocasión, solicitamos ser coautores de este Proyecto. Y lo hicimos porque vimos en él una medida legislativa dirigida a comenzar a hacer mucha justicia, que es tan necesaria para esta clase puertorriqueña. Comparto que hay mucho que hacer, pero no creo que podemos menospreciar por pequeña que pudiera ser la acción de lo que hoy aquí este Senado de Puerto Rico aprueba por iniciativa de un grupo de compañeros Senadores a los que otros Senadores nos hemos unido.

Yo creo que esfuerzos como este dramatizan enormemente la importancia de que hay que legislar sobre este particular. Yo creo que nosotros, independientemente de nuestra condición política, porque si posiblemente estuviéramos señalando que nuestra condición política es la que nos impide hacer más acciones para protección de la clase artística de nuestro país, yo creo que nosotros no debemos de limitarnos a nuestra condición política para crear medidas como la que presentaron los compañeros Charlie Rodríguez, el compañero Ramón Luis, la compañera Velda González y a la que se unió la compañera Carranza De León, el compañero Roger Iglesias y este Senador, cuando vimos este proyecto radicado en el Senado.

Yo creo que nosotros debemos de analizar mucha legislación existente en otros países hermanos, porque

sabemos que cuando las orquestas viajan fuera de Puerto Rico, cómo se les obliga a tener que pagar al Gobierno y cómo muchos artistas han quedado hasta presos en esos lugares si no pagan. Hemos visto cómo cuando se hacen contrataciones en otros lugares de diferentes partes del mundo, en escenario se establece que si traen tres orquestas, una orquesta tiene que ser del país. Yo creo que hay mucha legislación como ésta que podemos estar realizando. Que no debemos de lamentarnos de lo que no hayamos hecho, de lo que tenemos que hacer es una forma real y sincera, analizar medidas que podemos radicar, como este Proyecto del Senado 978, que habrá de convertirse aquí hoy como una realidad aprobada por este Senado y que confiamos que nuestros compañeros hermanos en la Cámara de Representantes también endosen, y que finalmente lleve la firma del señor Gobernador de Puerto Rico para convertirlo en una ley necesaria y justa.

A la clase artística del país, a la clase musical del país, a los escritores del país, nuestro reconocimiento muy sincero, porque son ellos los que perpetúan, los que mantienen la cultura puertorriqueña. Son ellos los que tienen en su esencia misma la responsabilidad de adelantar y fortalecer tradiciones, cultura y nuestra propia idiosincrasia. Así es que en este Proyecto de Ley que establece este programa de incentivos contributivos para la industria de la televisión y la radio, teatro y comunicaciones y los espectáculos artísticos, yo creo que va comenzando a llenar esos vacíos existentes.

Y nosotros, será un gran placer, señora Presidenta, en el día de hoy poder con nuestro voto, favorecer dicha medida. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Senador.

Senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Muchas gracias, señora Presidenta, brevemente. Señora Presidenta, la situación que atraviesa la clase artística de Puerto Rico es como un adagio que yo siempre oía mientras vivía en Estados Unidos, que traducido al español decía que todo el mundo habla del clima, pero nadie hace nada sobre el particular. Y eso es lo que hemos visto en los últimos años en Puerto Rico, que todo el mundo habla sobre las virtudes de la clase artística, pero cuando había que hacer algo positivo para mejorar la situación de los artistas del patio, nada se hacía. En ese sentido, yo creo que es de rigor felicitar al compañero Charlie Rodríguez, a Velda, a Rivera Cruz, y a todas estas personas que bregaron con este Proyecto, porque yo creo que esto es de suma importancia.

Aquí hay un dato que siempre pasa desapercibido, y es que todo el mundo habla de criminalidad, todo el mundo habla de violencia y de todas estas cosas que le hacen daño a la sociedad puertorriqueña, pero se olvidan de lo que yo entiendo que debe ser el conciliarse en las actividades socioeconómicas del país con las actividades culturales a modo de una operación serenidad. En otras palabras, que cualquier país en desarrollo se puede desarrollar desde el punto de vista económico, desde el punto de vista industrial y si no se desarrolla a la par en el punto de vista cultural es un país que queda trunco; y esto es lo que ha estado pasando en Puerto Rico, lamentablemente, por la dejadez de los distintos gobiernos de no hacer cosas positivas para mejorar la situación de los artistas del país. Y es penoso, que a veces nosotros vemos tanta gente con tanto talento en Puerto Rico y que tengan que abandonar nuestras playas porque en su país, en su patria no consiguen trabajo. Así es que, yo espero que estos incentivos y esta medida sea una medida que redunde en beneficio para la clase artística del país porque la necesitamos de mala manera. Para mí va a ser un placer votar por esta medida y esto me recuerda que hace escasamente dos o tres días Velda me trajo a la atención una medida que se aprobó aquí, donde prácticamente hacía imposible en algunas actividades para los artistas, y Velda se dio cuenta de esa situación y obviamente, yo también le voté en contra a la medida porque entendía que no redundaba en beneficio para la clase artística de este país.

Así es que, señora Presidenta, para mí va a ser un placer votarle a favor de esta medida y ojalá que la clase artística de este país pueda echar raíces en este país y que pueda desarrollar esos talentos, porque si algo nosotros tenemos en este país es el talento en todos los órdenes. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Senador.

Senadora doña Norma Carranza y posteriormente, el compañero senador Rivera Cruz y el señor senador Dennis Vélez como fue él que presentó la medida es él que cierra al final. Señora Senadora.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muy buenas tardes, señora Presidenta y compañeros senadores. El Proyecto del Senado 978, no podía pasar desapercibido por esta servidora, quien se unió a los compañeros Rodríguez Colón, Velda González de Modestti y al senador Rivera Cruz porque ve la necesidad de que se legisle y que se le den incentivos a la clase artística. En Puerto Rico, la clase artística ha sido una olvidada y postergada, y esto, realmente a mí me duele, porque cuando comenzó la televisión en Puerto Rico, yo fui una de las primeras bailarinas. Y Puerto Rico entonces tenía muchísimos artistas del patio y se comenzó en grande con artistas del patio y Velda sabe que esto es así porque ella es una de las artistas más cotizadas en esa época junto a Walter Mercado y compañías de baile que eran de Puerto Rico. Pensaba yo, que según pasara el tiempo con la demostración de la preparación y de la calidad de nuestros artistas, porque hemos visto cómo el cine puertorriqueño ha calado en hondo fuera de Puerto Rico y sabemos de las ejecutorias de don Jacobo Morales y también sabemos de las ejecutorias de un Fernando Cortés, una Mapi Cortés y muchísima gente que ha ido... un José Ferrer, que ha estado fuera de Puerto Rico llevando el nombre de nuestra pequeña isla muy en alto y haciéndonos reconocer por otras personas fuera de Puerto Rico y de esta isla hermosa por grandes intérpretes, sea en la música, el canto, el baile. Sin embargo, tengo que hacerles notar, que hace muy pocos meses o semanas murió un hombre nuestro, un cómico de la vida, un artista, una persona que tenía que trabajar de mañana a noche porque no había taller para las personas de corte histriónico en Puerto Rico.

Cuando este Proyecto del Senado surgió, me sentí apenada porque hubiera querido ser una de sus autoras, sin embargo, me dio la oportunidad de suscribirme y lo hice con grandes emociones recordando que el Ballet de San Juan, en el cual yo participé, no tenía incentivos, pero hoy la Legislatura a través de los donativos legislativos, el Ballet de San Juan, aunque no muchos, ha podido subsistir, del mismo modo Ballet Concierto,

Ballet Areyto y muchos otros. Si pudiéramos hablar de todas las personas que necesitan nuestro apoyo legislativo, podríamos hablar de muchas personas que han partido a los cielos sufriendo quizás de hambre, de un hogar y dentro de éstos, están maestros de teatro. Yo, en estos momentos tengo que felicitar a mis compañeros por haber hecho esta pieza legislativa y me comprometo -como le dije a Velda en una ocasión- a continuar luchando por la clase artística, a la que estimo, admiro y llevo muy dentro de mí. Por eso estaré votando a favor del Proyecto del Senado 978 y votaré a favor diciendo sí a todos aquellos proyectos que sean en beneficio de la clase artística. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador don Miguel Loiz Zayas.

SR. LOIZ ZAYAS: Voy también a tomar un breve turno con relación a esta medida. Felicito a los autores y, aunque yo no soy un artista de televisión ni de la radio, pero me paseo entre ellos en el anonimato. Yo escribo poesías y me encanta la poesía. Escribo cuentos y pronto voy a mandar a escribir un libro de poesías y cuentos; y me alegra mucho que tengan un incentivo los artistas porque hace falta.

Cuando yo era asambleista presenté una medida en Las Piedras para que se celebre el certamen de Bellas Artes y se está haciendo -cuando aquello Charlie era el asesor de la asamblea de Las Piedras- y se está celebrando todos los años; y me encanta todo lo que sea de cultura puertorriqueña, aunque soy estadista. Ahora, me uno a las palabras que dijo ahorita el senador Rubén Berríos. No es solamente darle un incentivo a los artistas, esto es mucho más. A veces me da pena cuando el artista, el músico puertorriqueño y el cantante puertorriqueño lo echamos a un lado y no es que me oponga a los artistas, a los cantantes de otros países, pero veo como esos cantantes y esa música de otros países, como que le dan más importancia que a la nuestra, y eso me apena a mí. Y cuando voy a una actividad donde los músicos son de otro país, no es que me oponga que estén allí, pero me pregunto, ¿y por qué no traen a nuestros músicos puertorriqueños, que realmente esa es la música nuestra? Y veo cómo a veces también echan a un lado a la música típica de Puerto Rico, tan bonita como es, y esas cosas me dan pena, pero eso es como dijo el senador Rubén Berríos, no solamente un incentivo, es algo más allá. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Senador.

Senador Rivera Cruz.

SR. RIVERA CRUZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Yo creo que ya todos los compañeros han comentado suficiente sobre esta medida. Lo único que nos resta por decir es que la idea de esta medida es meramente dar un paso adicional en la lucha por tratar de ayudar una clase artística puertorriqueña que se encamina dando un paso a la vez y que por algún lado había que empezar, y que, obviamente, no nos vamos a limitar a este proyecto. Se están trabajando unas ideas adicionales las cuales si se logran, estaremos comunicándonos con todos los miembros de la clase artística para darles las nuevas noticias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Senador.

Senador Zavala.

SR. ZAVALA VAZQUEZ: Yo solamente, para récord, quería felicitar a los compañeros que presentaron este Proyecto y que me da muchísima pena porque yo también tenía un proyecto radicado en relación que en los hoteles de Puerto Rico en vez de estarse presentando espectáculos extranjeros, se le presentara y se le garantizara por lo menos un 50 a 60 ó 65% de lo que se gastaba en presupuesto para estos espectáculos para artistas puertorriqueños y orquestas puertorriqueñas. Lamentablemente, creo que está durmiendo el sueño eterno en algún lado y no lo hemos podido ver, pero para récord que quede claro también, que a nosotros nos gustaría que se hiciera más justicia y estamos pensando. Precisamente, le solicitamos a los compañeros o al compañero que tiene esto en alguna gaveta, que la desengavete y que lo ponga a correr porque es hacerle justicia, precisamente, a la clase artística de Puerto Rico y, precisamente, el turista cuando viene a Puerto Rico lo que viene a ver son los espectáculos del país que visita o el lugar que visita y le estamos ofreciendo más de lo mismo. Yo entiendo que esa es una de las cosas que debemos de traer como aliciente, como incentivar al turista para que venga a Puerto Rico, darle precisamente lo que tenemos del talento, que es muchísimo, de nuestra clase artística. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias al señor Senador. Antes de reconocer al señor Senador.

SR. VELEZ BARLUCEA: Si me permite, señora Presidenta. Yo, lo único que voy a hacer es usar el turno de exposición porque el compañero Charlie Rodríguez también va a hacer otro turno para rectificación. Así es que solamente será el turno de exposición nada más.

SRA. VICEPRESIDENTA: Queríamos hacer constar que la presidencia se unía a las expresiones de todos los compañeros y que agradecíamos la presencia aquí en el Hemiciclo de tan distinguidos puertorriqueños que han venido a observar la manera en que nos hemos solidarizado con ustedes, que ha sido siempre, pero que en este momento está siendo recogido en este Proyecto de ley. Muchas gracias por haber ustedes compartido con nosotros esta tarde.

Señor Senador.

VELEZ BARLUCEA: Señora Presidenta, básicamente, durante la tarde de hoy se intenta establecer un mecanismo para ver en qué forma -yo creo que básicamente cuando estuvimos discutiendo el Proyecto en las Comisiones de Hacienda, Educación y Cultura-, para ver cómo funciona este experimento. Porque básicamente, estamos hablando de un experimento, ¿no? Porque como nos señaló el compañero que nos precedió, Nicolás Nogueras, se han hecho varios intentos para ver cómo se puede estimular, no solamente la participación de los artistas en la televisión, que es un medio bien difícil; la radio, que prácticamente vemos cómo se ha dedicado a cierto tipo de programas. La producción literaria también, a nuestros escritores que están bastante olvidados y que aquí, en Puerto Rico, prácticamente escribiendo nadie puede vivir de lo que escribe. Aquí un escritor se muere de hambre, ¿no? No es como en España y otros países latinoamericanos, que básicamente el escribir es un oficio muy lucrativo, ¿no?, y también en Estados Unidos y otros países de habla inglesa.

De hecho, aquí también tenemos un grave problema y es que no sé por qué, pero a nuestra gente no le gusta leer y lo que es peor todavía, no le gusta comprar libros; los que los leen les gusta cogerlos prestados.

Pero la realidad es que para nosotros este experimento lo vamos a estar observando muy de cerca para ver cómo es que funciona, para ver si el mecanismo que ha sido obra de la imaginación de nuestro compañero senador Charlie Rodríguez, opera, para ver si está rindiendo sus frutos. Y me gustaría hacerlo como una especie de enmienda, que se le dé un año, pero yo diría que se le dé un año, para de aquí a un año ver en qué forma está operando esto, para ver si los productores de televisión o de radio y los otros productores están dándole la oportunidad a nuestros artistas y si nuestros artistas se están beneficiando de eso. También me gustaría que nosotros estudiemos la posibilidad que dentro de todos esos espectáculos que promociona nuestro gobierno a través de sus agencias de publicidad, y esa era una de las cosas que discutíamos con Charlie, si era posible exigirle a esas agencias de gobierno que promocionan, eso podría ser objeto de otro proyecto, ¿no?, que promocionan espectáculos. Por ejemplo, la Telefónica aquí en Puerto Rico gasta millones de dólares en publicidad. ¿Por qué no exigirle entonces a la Telefónica que en los programas que se invierta, que por lo menos se garantice la participación de artistas puertorriqueños? Y lo mismo pasa con todas las agencias de gobierno en Puerto Rico, que gastan millones de dólares en publicidad en Puerto Rico. Ahí sí que me parece que sí, que podríamos asegurar entonces la participación de artistas puertorriqueños, porque sobrevendría una condición que haría mandatorio la contratación de artistas puertorriqueños. Yo creo que Charlie, que es una persona que recoge bien las ideas y que las lleva a su cumplimiento final, podríamos estudiar esa posibilidad de un proyecto de ley que vaya dirigido o encaminado hacia eso.

Y haciendo historia, yo recuerdo cuando llegó la televisión a Puerto Rico -lo recuerdo porque me lo dicen, no soy tan viejo, no-, había muchas esperanzas en los artistas puertorriqueños de que la televisión iba a ser la salvación de los artistas puertorriqueños. Los programas se hacían en vivo, no había video, así es que salían con errores y todo, sin embargo, nuestros artistas eran tan y tan buenos que yo he visto programas de la década del '50 que son superiores, aun con todas las ediciones que se hacen en los videos. No sé qué es lo que pasa, posiblemente, el hecho de pensar que si se hace mal me va a dar la oportunidad nuevamente el video de volver a repetirlo, quizás eso le da una seguridad a nuestros artistas y posiblemente en muchas ocasiones cometen fallas que normalmente no harían. Pero lo importante de esto es que estamos viviendo en un mundo de mucha competencia, y esto es bien importante también, tenemos que vivir de realidades.

Cuando vino Carlos Gardel a Puerto Rico, que vino en un vapor, era bien difícil que un artista viajara de un país a otro por el problema de las comunicaciones, y en el Siglo XIX, ni hablar y ahora en este momento, en este mundo tecnológicamente tan avanzado que usted está en tres horas de Puerto Rico a Estados Unidos, en una hora de aquí a Venezuela, en posiblemente dos horas o tres horas de aquí a Méjico, de Europa aquí a Puerto Rico, estamos hablando alrededor de nueve a diez horas, dependiendo del país en que usted vaya, pues posiblemente esto ha traído como consecuencia entonces, el intercambio que hay, que tampoco es malo porque tampoco nos vamos a encerrar en el chovinismo de creer que lo único nuestro es lo mejor, no. Yo creo que los artistas puertorriqueños se nutren de la experiencia de los compañeros que vienen de afuera y los artistas puertorriqueños cuando van afuera también dan un gran ejemplo de la clase que tenemos. Pero este tipo de proyectos, que unido a la idea que yo le lancé a Charlie Rodríguez en aquella vista que tuvimos en el salón de audiencias, me parece que va a ayudar al artista puertorriqueño, siempre y cuando haya la buena fe de los que tienen que ayudarlos. Yo sé que los artistas puertorriqueños están haciendo su labor y lanzo también, y aprovecho esta ocasión para recordarle a los compañeros, que pronto va a haber un proyecto de ley que vamos a presentar porque un grupo de artistas y productores puertorriqueños nos trajeron la idea de rendirle un homenaje a don Abelardo Díaz Alfaro y hacer una película sobre dos de sus obras que son "El Josco" y "Santa Claus, va a la Cuchilla". Y le voy a pedir a los compañeros, también senadores aquí, a Velda, a Charlie y a los demás compañeros, que se unan a nosotros en este proyecto para que se le asignen los fondos para que esta obra se haga realidad y que cumpla dos propósitos: Número uno, se contratan artistas puertorriqueños; número dos, se le rinde un homenaje a don Abelardo Díaz Alfaro, ese gran escritor puertorriqueño.

Así es que, señora Presidenta, estaremos votando a favor de esta medida con la esperanza de que cumpla su cometido.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, brevemente para un pequeño turno de rectificación...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, la presentación que hace el compañero Vélez Barlucea, en algún momento se puede considerar como una solicitud de enmienda o una enmienda presentada?

SR. RODRIGUEZ COLON: El no la presentó formalmente como una enmienda, pero en nuestro turno de rectificación íbamos a comentar sobre esa sugerencia del compañero.

SRA. VICEPRESIDENTA: Pero la tenemos puesta como sugerencia, no como enmienda como tal. Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, quisiéramos aprovechar la oportunidad para aclarar algunos conceptos. Comprendo que en ocasiones cuando el calendario llega a la consideración de los compañeros, y más éste que han sido dos calendarios bastante voluminosos, se lee con alguna premura el proyecto y en ocasiones no observamos las enmiendas que hay en el informe; esperamos que eventualmente, cuando tengamos el nuevo sistema computadorizado podamos ver la medida según queda luego del informe. En ese sentido tenemos que señalar que las deducciones van dirigidas al ingreso neto, no al ingreso bruto. Obviamente, al ser al ingreso neto es mucho mejor, mucho más ventajoso desde el punto de vista contributivo. En el informe, se enmienda a los fines de que vaya la deducción al ingreso neto, no al ingreso bruto.

Lo otro que quisiéramos señalar, es que esto no puede ir dirigido a toda la programación donde se emplee un 90% o más de artistas puertorriqueños. Porque entonces sí afectaría los recaudos actuales al Tesoro de

Puerto Rico y el Secretario de Hacienda no lo endosaría y entonces, por eso esto va dirigido a la nueva programación aparte que si dedicáramos esto a toda programación, lo que podría ocurrir es que no habría incentivo de hacer nuevos programas para crear nuevos empleos a la clase artística porque utilizarían el beneficio contributivo a los programas ya existentes que no son suficientes ni están atendiendo adecuadamente a nuestros artistas puertorriqueños. Lo segundo es que no podemos tampoco en un proyecto de esta naturaleza, señalar permanencia en el empleo al artista puertorriqueño. Esto va dirigido a la permanencia del 90% o más de artistas puertorriqueños, quienes sean, para poder tener la oportunidad de beneficiarse del incentivo.

De manera que si algún productor sin pensar mucho me diera la oportunidad a mí de estar en una obra teatral ciertamente al otro día me expulsaría, pero nos preguntamos, ¿perdería el incentivo contributivo? Podría perderlo si al salir de mis servicios no hubiese el 90% o más por lo que si él quiere continuar disfrutando de ese beneficio, tendría que emplear a otro puertorriqueño para poder mantener la deducción. De manera que no hay una permanencia de empleo a un artista particular, pero sí hay una permanencia de empleo a una clase artística puertorriqueña porque el beneficio se eliminaría si se emplearan menos del 90% de los artistas puertorriqueños. Por otro lado, la medida establece que estos incentivos se otorgarán o podrán reclamarse por los próximos cinco años contributivos a partir de la aprobación de esta ley y establece también, que al cuarto año de vigencia se designará un comité para evaluar los resultados de esta medida y determinar si debe extenderse o si debe utilizarse algún otro mecanismo o legislación. La sugerencia del compañero Vélez Barlucea, muy bien motivada, es precisamente mi preocupación, por lo que pusimos el período de cinco años, pero no puede ser un año porque en un año no se pueden ver los resultados de esta medida, esto tiene que ser en un período de cinco años, que sirva de incentivos porque así el productor o el canal de televisión o la emisora de radio podría saber que esta exención sería a cinco (5) años. Por lo menos, habría una permanencia en su inversión, habría, ciertamente, tendría una visión clara de en qué consistiría el beneficio, por lo que estos incentivos contributivos a veces toman tiempo. Muchas veces el primer año no se nota el resultado, es el segundo, tercero y ciertamente el cuarto año que tendremos la oportunidad de examinarlo, y esta medida va en esa dirección.

Yo sé que esto no resolverá toda la problemática al artista puertorriqueño, pero ciertamente creo que debe ayudar, porque va dirigido a un asunto que es el que motiva los grandes logros y lamentablemente, hay que reconocerlo que es el señor dinero. Pues estas personas que están pendientes al señor dinero verán que ayudando al artista puertorriqueño se ayudan ellos también, y esto es lo que se persigue. Nuestro desarrollo económico en Puerto Rico ha sido basado exclusivamente en incentivos contributivos para la creación de empleo. ¿Cómo no vamos a utilizar esto ahora con nuestros artistas que obviamente están siendo desplazados? Yo no quiero caer en un debate ideológico sobre esta medida. Me parece que lo menos que necesita el Pueblo de Puerto Rico y los artistas puertorriqueño es un debate ideológico. Aquí lo que tenemos que ver es, aquellas medidas que dentro de nuestro ordenamiento jurídico constitucional son posibles para ayudar al Pueblo de Puerto Rico, y en este caso particular a la clase artística puertorriqueña.

Y no quiero empañar este debate con señalamientos políticos, porque aquí cuando fui a radicar la pieza, inmediatamente fui donde la compañera Velda González, porque sé que como artista y como Senadora siempre le ha preocupado esto, y de inmediato otros compañeros se unieron y todavía se siguen uniendo. Hoy tengo que señalar que el compañero Tony Fas Alzamora y el compañero Dennis Vélez Barlucea también han suscrito la medida. Y con nuestros votos quedará plasmado el endoso total de este Cuerpo, espero que así sea a esta medida.

Señora Presidenta, queríamos aclarar esos puntos. Nos parece que son importantes y esperamos que esta medida, una vez se apruebe aquí, pase a la Cámara y los distinguidos artistas que nos visitan puedan también ayudarnos a dialogar con nuestros compañeros de la Cámara de Representantes para lograr que esta medida se apruebe antes del 25 de junio y así el señor Gobernador la pueda firmar y podamos comenzar a disfrutar de estos beneficios.

Señora Presidenta, comprendo que han surgido unas preguntas también relacionadas qué es artista o literario puertorriqueño. La medida ha sido enmendada y artista puertorriqueño se considera aquel artista, músico, literario que haya nacido en Puerto Rico o sea hijo de puertorriqueño domiciliado en Puerto Rico, o sea ciudadano de Estados Unidos domiciliado en Puerto Rico, o sea un extranjero con residencia legal en los Estados Unidos y domiciliado en Puerto Rico. Esta definición se recoge de otras medidas que se han aprobado en el pasado y que, obviamente, toman en consideración nuestro ordenamiento jurídico constitucional.

Yo no creo que ha sido el deseo de los artistas puertorriqueños desplazar a otros artistas que no han nacido aquí, pero que residen por años aquí y con su participación ayudan a engrandecer lo que es el arte en Puerto Rico. Y yo creo que esta medida recoge eso porque habla de domiciliados. Lo que realmente ha preocupado a la clase artística es aquellos que no están domiciliados en Puerto Rico y vienen aquí, logran unas ventajas, se van, no contribuyen realmente a nuestro enriquecimiento cultural artístico, simplemente es una cuestión económica y después no aportan nada significativo a Puerto Rico en términos de contribuciones. Y yo creo que esta medida, obviamente, clarifica eso con las enmiendas que se han hecho en el informe sobre el aspecto de domiciliados.

Señora Presidenta, una vez más, gracias a los compañeros, gracias a los distinguidos artistas que nos acompañan, y habremos de continuar ayudándolos en la medida que nos sea posible para con nuevos mecanismos ayudar al Pueblo de Puerto Rico y, en este caso, a la clase artística.

SR. VELEZ BARLUCEA: Antes de pedir la aprobación me gustaría hacerle una pregunta al compañero Charlie Rodríguez, porque, básicamente, la preocupación nuestra está basada en el Artículo 7. Yo no tengo problemas en cuanto a lo de los cinco (5) años. Básicamente, es que me parece y es una idea que tengo, ¿no?, que esperar cuatro (4) años para evaluar esto, posiblemente es un término demasiado de largo, esa es la

preocupación que tengo. La preocupación iba dirigida para ver, si en ese primer año por si acaso hay que hacerle algún tipo de ajuste o algún tipo de enmienda a la Ley, ese es el propósito de la enmienda que yo le sugerí al compañero, que en vez de que sea el cuarto año que sea el primer año, y el año que viene estaríamos entonces aquí nuevamente viendo cuáles son los resultados de esto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: El compañero nos dirige una pregunta, con mucho gusto. Compañero Senador en asuntos contributivos un (1) año es demasiado de poco, en asuntos contributivos cinco (5) años es lo razonable para examinar resultados. Sin embargo, la Asamblea Legislativa siempre tiene la facultad de revisar en cualquier momento, cualquier Ley, y estoy seguro que verificar que la misma, luego de un (1) año o del tiempo necesario, sin haberse consumado los cinco (5) años que esto requiere algún tipo de cambio, le aseguro que sería el primero en propulsarlo y nos uniríamos en ese esfuerzo de poder mejorar la pieza legislativa que, como cuestión de hecho, tanto a esta Asamblea Legislativa como la que pudiese venir en el futuro podría reevaluarla. En ese sentido, no descartamos eso y me parece que el ánimo del compañero Senador es el ánimo, yo creo, de todos los que estamos aquí, de si algo no funciona, enmendarlo en su momento para poder corregirlo y que responda a la intención legislativa.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 978, según enmendado. Los que estén a favor, se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

Señor Portavoz, ¿alguna enmienda al título?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmienda al título, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para solicitar que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día y se pase a los nombramientos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado José V. Figueroa Zayas, para el cargo de Fiscal Auxiliar.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del Lcdo José V. Figueroa Zayas para el cargo de Fiscal Auxiliar, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los fiscales tienen el deber de procesar a los imputados de delito. También pueden ejercer las acciones civiles que conciernen al Estado, y deben cumplir con los otros deberes que les confieran las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

Para ser nombrado fiscal se requiere ser mayor de edad, abogado admitido al ejercicio de la profesión, con experiencia profesional y buena reputación.

II

El Lcdo. José V. Figueroa Zayas es abogado de profesión. Se desempeña como Catedrático Auxiliar de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

El nominado es natural de Ponce, donde nació el 25 de octubre de 1993. Se graduó de escuela superior en Juana Díaz. Estudió en el Colegio Universitario de Cayey de la Universidad de Puerto Rico, obteniendo un Bachillerato en Artes con especialización en Sicología (1984). Siguió estudios en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, confiriéndole el grado de Juris Doctor (1988). Luego de su graduación, ha tomado varios cursos en educación continuada.

El licenciado Figueroa Zayas trabajó en la práctica privada, en un bufete en Ponce, y luego trabajó brevemente con Servicios Legales de Puerto Rico. En 1991 comenzó a prestar servicios en la Sociedad para la Asistencia Legal, hasta noviembre de 1993, cuando pasó a enseñar en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica.

III

La Comisión, mediante sus asesores, ha evaluado las cualificaciones del nominado. Como parte del proceso evaluativo, se celebró vista pública el 24 de mayo de 1995. Habiéndose determinado que el Lcdo. José V. Figueroa Zayas es persona idónea para desempeñarse como Fiscal Auxiliar, se recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta, ante la consideración del Cuerpo está el informe de la Comisión de Nombramientos, solicitando la confirmación del licenciado José V. Figueroa Zayas, quien ha sido designado por el señor Gobernador de Puerto Rico para el cargo de Fiscal Auxiliar, solicitamos su confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Confirmado el licenciado José V. Figueroa Zayas, para el cargo de Fiscal Auxiliar. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Myrna Y. López Peña, para el cargo de Procuradora de Familia.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Myrna Y. López Peña, para el cargo de Procurador de Familia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Procurador Especial de Relaciones de Familia es creado por la Ley 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada. Es nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años. Para ser nombrado Procurador Especial de Relaciones de Familia la persona debe estar admitida al ejercicio de la profesión de abogado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y debe gozar de buena reputación.

II

La Lcda. Myrna Y. López Peña es natural de Humacao, donde nació el 29 de diciembre de 1950. Se graduó en la escuela superior Juan Ponce de León. Estudió en la Universidad de Puerto Rico, donde recibió los grados de Bachiller en Artes, con especialización en Ciencias Políticas (1972) y Maestría en Administración Pública (1978). Más tarde cursó estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde se le confirió el grado de Juris Doctor (1991). Siguió estudios en la Pontificia Universidad Católica, recibiendo el grado de Maestría en Derecho (1994). Todos sus grados académicos fueron recibidos con honores.

La nominada fue asesora en la Oficina de Asuntos de la Mujer de Municipio de San Juan (1985-88), y luego trabajó como tutor en la Universidad Interamericana (1988-91). También fue Oficial Jurídico en un bufete y en el Centro Judicial de San Juan. Desde enero de 1993 se desempeña como Directora de Personal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

III

El nombramiento de la Lcda. Myrna Y. López Peña fue evaluado por la Comisión. Habiéndose determinado que está debidamente cualificada para el cargo de Procurador de Familia, se recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: De igual forma, la Comisión de Nombramientos de este Senado de Puerto Rico tiene a bien solicitar la confirmación de la licenciada Myrna Y. López Peña, quien ha sido designada por el señor Gobernador de Puerto Rico para el cargo de Procuradora de Familia, solicitamos su confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Confirmada la licenciada Myrna Y. López Peña, para el cargo de Procuradora de Familia. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Mibari Rivera Sanfiozeno, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del Nombramiento de la Lcda. Mibari Rivera Sanfiozeno como Fiscal Auxiliar del Tribunal Distrito, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los fiscales tienen el deber de procesar a los imputados de delito. También pueden litigar las acciones civiles que conciernen al Estado, y cumplirán con los otros deberes que les confieren las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia. Los fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación.

II

La Lcda. Mibari Rivera Sanfiozeno es Fiscal Especial en el Departamento de Justicia, desde mayo de 1992.

La nominada nació en San Juan, el 26 de junio de 1964. Es graduada del Colegio Puertorriqueño de Niñas. Estudió en la Universidad del Sagrado Corazón, donde obtuvo un Bachillerato en Artes, con especialización en Psicología (1986). Siguió estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, confiriéndole el grado de Juris Doctor (1990).

La licenciada Rivera Sanfiozeno trabajó como oficial jurídico, de 1991 a 1992, cuando fue designado Fiscal Especial.

III

La Comisión evaluó las cualificaciones de la Lcda. Mibari Rivera Sanfiozeno, tras lo cual se celebró vista pública el 24 de mayo de 1995. Habiéndose determinado que el nominado es persona idónea para ejercer el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal Superior, se recomienda favorablemente su confirmación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)
 Freddy Valentín Acevedo
 Presidente
 Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Ante la consideración del Cuerpo está el informe de la Comisión de Nombramientos solicitando la confirmación de la licenciada Mibari Rivera Sanfiozeno, para el cargo de Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito, solicitamos su confirmación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Confirmada la licenciada Mibari Rivera Sanfiozeno como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, el nombramiento del licenciado Manuel A. Santiago Tirado, para el cargo de Juez Superior.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Nombramientos, para evaluación y consideración del nombramiento del Lcdo. Manuel A. Santiago Tirado para el cargo de Juez Superior, recomienda favorablemente su confirmación.

I

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Judicatura de 1994, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, con actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener no menos de siete (7) años de experiencia profesional, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

II

El Lcdo. Manuel A. Santiago Tirado dirige la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda, y es Coronel de la Reserva del Ejército, en el cuerpo de Capellanes.

El nominado nació en Patillas, el 2 de enero de 1939. Se graduó en la escuela superior Central, ingresando a la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Artes, con especialización en Humanidades (1963). Cursó estudios en el Seminario Evangélico, donde recibe los grados de Bachiller en Teología y Maestría en Teología (1966). Más tarde ingresa a la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, confiriéndosele el grado de Juris Doctor (1975). Continúa estudios en la Escuela de Capellanes del Ejército, completando los cursos básicos y avanzados. Ha tomado varios cursos de educación continuada en Derecho.

El licenciado Santiago Tirado cuenta con una valiosa experiencia profesional. Trabajó en la División Legal de la Compañía de Desarrollo Comercial, y en la Comisión de Servicio Público, donde fue Comisionado. Dirigió la División Legal de la Comisión Estatal de Elecciones, de 1983 a 1987, cuando se incorporó a la práctica privada. En 1993 fue reclutado por el Secretario de Hacienda, y hasta la fecha se ha desempeñado en ese Departamento.

El nominado pertenece al Colegio de Abogados, al Club de Leones de Bayamón, a la Conferencia Anual de la Iglesia Metodista, a la Reserve Officers Association y a la Association of the U.S. ARMY. Se ha reconocido como profesor distinguido en la Universidad del Sagrado Corazón, y se le confirió, entre otras condecoraciones, el ARMY Commendation Medal.

III

El nombramiento del Lcdo. Manuel A. Santiago Tirado fue objeto del proceso evaluativo que se realiza en la Comisión, lo cual incluyó una vista pública. La Comisión toma nota de la excelente formación profesional y humanística del nominado y considera que está muy bien cualificado para ejercer el cargo de Juez Superior, por lo que se recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Luego del proceso de confirmación y evaluación de toda la documentación suministrada, es con gran placer y honor que esta Comisión de Nombramientos recomienda a una persona que reúne extraordinarios requisitos para hacer una extraordinaria labor en la judicatura de nuestro país y

recomendamos al licenciado Manuel A. Santiago Tirado para el cargo de Juez Superior.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta, queremos hacer constar que en este nombramiento y en los tres (3) nombramientos anteriores, la delegación del Partido Popular le vota a favor. O sea, los cuatro (4) nombramientos del Calendario del día de hoy, estamos a favor de los cuatro (4).

SR. VALENTIN ACEVEDO: Muchas gracias. Señora Presidenta, que se apruebe este nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Confirmado el licenciado Manuel A. Santiago Tirado para el cargo de Juez Superior. Notifíquese al señor Gobernador. Próximo asunto.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta, hemos conversado con el señor Portavoz en funciones de la delegación Popular, a los fines de que estos nombramientos, la Regla 45.8 del Reglamento del Senado, que establece esperar cuarenta y ocho (48) horas para notificarle al señor Gobernador de la determinación que hace este Senado sobre estas confirmaciones, se deje en suspenso y se le informe al señor Gobernador de Puerto Rico, en el mismo día de hoy, de las confirmaciones que el Senado ha hecho sobre sus nominaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: No, ninguna, lo informado por el señor Presidente de la Comisión de Nombramientos es lo correcto.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, actúese conforme a lo solicitado por el señor senador Valentín Acevedo.

Previo a pasar al próximo asunto, la Presidencia quiere reconocer que se encuentran en el tercer piso, en las gradas de aquí del Senado, cincuenta (50) jóvenes desertores de escuela superior quienes participan del programa Youth Conservation Corp., auspiciado por la Guardia Nacional de Puerto Rico y están en Fort Allen, Juana Díaz. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico. Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para solicitar alterar el orden de los asuntos del día y se pase a la consideración del P. de la C. 1226.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Habría alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto de la Cámara 1226, titulado:

"Para enmendar los Artículos 4.008 y 4.008-A de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de establecer que la fecha de celebración de las primarias será el segundo domingo del mes de diciembre que antecede las elecciones generales."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, al igual que otras medidas que ya han sido consideradas por este Senado y otras que van a ser consideradas en los próximos días, este Proyecto que nos llega de la Cámara es producto del consenso de los tres (3) Comisionados de los tres (3) partidos políticos y el señor Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones propone adelantar la fecha de las primarias locales para los partidos políticos en Puerto Rico, para la fecha del 10 de diciembre de este año, en términos efectivos. Solicitamos la aprobación de la medida, sin enmiendas.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para unas breves expresiones. La medida en sí, aunque este año cae el 10 de diciembre, realmente lo que provee para el segundo domingo de diciembre del año previo a las elecciones generales, que en otros años no necesariamente va a caer el 10 de diciembre, puede caer cualquier otro día, pero yo quería decir para récord que esto es producto del consenso. Me parece que la Ley Electoral debe siempre mantenerse en que cualquier enmienda que sufra debe ser a base de consenso y nosotros estamos muy complacidos de poder respaldar esta medida, porque sigue lo que ha sido la tradición desde el año 1980-84 hacia acá, que todas las enmiendas que ha sufrido la Ley Electoral han sido por el mecanismo de consenso, tanto cuando nosotros estuvimos en Mayoría y el Partido Nuevo Progresista en Minoría y ahora, pues durante este cuatrienio estas enmiendas han sido producto de consenso, lo que implica que se ha seguido esa tradición para beneficio de la democracia puertorriqueña. No importa quién esté en el poder, qué partido esté en el poder, la Ley Electoral debe trabajarse siempre por consenso para que no haya abuso de un partido hacia otro y se afecte la democracia puertorriqueña, que es mucho más importante que cualquier partido político.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias señor Senador.
Senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señora Presidenta, que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobado el Proyecto. Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se regrese al orden y se proceda con el próximo asunto en el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto Senado 1117, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4.004 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de que los partidos políticos notifiquen a la Comisión Estatal de Elecciones el número de candidatos por acumulación no más tarde de la fecha que se establezca por reglamento."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, esta medida, al igual que la anterior, es producto del consenso de los partidos políticos y en este caso dispone para la notificación de los números de candidatos a legisladores por acumulación que habrá de postular cada partido político. Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí. Para una enmienda adicional, en el texto, página 2, línea 2, tachar "objetivo" y sustituir por "objeto".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda, señor senador McClintock?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Por el contrario, nos complace que los compañeros de la oposición tengan la oportunidad de aportar a corregir los errores de la medida, gustosamente la favorecemos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sabemos que eso le va a obligar doblemente a votarle a favor.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción a la enmienda, se acepta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Queremos aclarar que, aunque no hemos consultado al Comisionado Electoral de nuestro partido para ver si daría su consenso a esa enmienda, estamos seguros que no va a haber problema. Así que solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada con las enmiendas del informe y la enmienda del compañero Tony Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí. Por el consenso lo hemos logrado aquí, las palabras que dije en el Proyecto anterior las hago parte del récord de esta medida legislativa. Le votaremos a favor a la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor, se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según ha sido enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Senador? Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 933, titulado:

"Para estructurar un programa de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Río Piedras; para ordenarle a la Junta de Planificación que establezca una Zona Especial de Planificación en el Barrio Río Piedras del municipio de San Juan; para fijar los límites geográficos que cubrirá la Zona Especial de Planificación; y para asignar fondos a la Junta de Planificación para crear un equipo consultivo especial que proponga las recomendaciones de política pública sobre los aspectos físicos, económicos y sociales que adoptará el Gobierno de Puerto Rico para Río Piedras y realizar los estudios técnicos necesarios."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 933, que fue objeto de vista pública y discusión en la Comisión de Gobierno del Senado y de la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas y de Hacienda, que también gozó del consenso multipartidista a nivel de Comisión. Solicitamos su aprobación sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor, se servirán decir sí. Los que estén en contra dirán no.

Aprobada la medida según presentada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 978, titulado:

"Para crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el Sector Playita del Barrio Santurce del Municipio de San Juan que esté a cargo del diseño y estructuración de un plan de desarrollo integral del área; establecer su organización; determinar sus propósitos, funciones y deberes."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de esta medida, sin enmiendas. Esta medida también crea un Grupo de Trabajo Interagencial en el Sector Playita del Barrio Santurce, goza del concurso, tanto de las agencias estatales como de el Municipio de San Juan y fue objeto también de apoyo multipartidista en las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Municipales.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí. Yo quisiera hacerle una pregunta al compañero. ¿Si él está consciente de que mediante la Ley Número 20, de 10 de julio de 1992, se incluyó ya en el contexto de la legislación, con relación a la Península de Cantera, el sector Playita del Barrio Santurce, está incluido en los límites territoriales. Por Península de Cantera se entenderá, y dice: "El territorio así delimitado por la laguna Los Corosos en el Norte, por el Caño Martín Peña en el Sur, por la Laguna San José en el Este, y por la Avenida Barbosa y el Residencial Las Casas en el Oeste", lo que implica que el Sector Playita está incluido en una legislación ya aprobada desde el 10 de julio de 1992. Parece que nadie se había dado cuenta y estaríamos duplicando con esta legislación algo que ya está contemplado en la Ley y que se está atendiendo actualmente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: De hecho, estamos conscientes de esa Ley, y esa Ley cubre un área significativamente mayor que el área que estamos atendiendo en este momento. La información que hemos recibido es que esta comunidad tiene unos problemas particulares que queremos, básicamente, poder establecer un mecanismo interagencial, tanto de las agencias del Gobierno Estatal como del Municipio de San Juan que puedan discutirse y reunirse a discutir estos problemas y buscar solución inmediata a muchos de esos problemas en específico que lo único que requieren es un reenfoque de parte de las agencias estatales.

En el caso de la Corporación de la Península Cantera, es una corporación que se crea para atender unos problemas más a largo plazo de construcción de viviendas, de infraestructura, etcétera, que requieren financiamiento a largo plazo y que se establecen unos mecanismos novedos de financiamiento, que, ciertamente, complementan y ayudan a resolver algunos de los problemas de Cantera, pero este Proyecto en particular que cuenta con el aval de el Municipio de San Juan y tenemos aquí los comentarios del señor Rafael Fernández, Director Ejecutivo del Municipio de San Juan, que dice que "aplaudimos con entusiasmo esta iniciativa de crear este Grupo del Trabajo Interagencial para el desarrollo integral de esta comunidad Playita; esperamos aportar valiosamente como parte integrante del mismo"; va dirigido a atender en el corto plazo unos asuntos que lo que requieren es quizás un poquito de más atención o de mayor coordinación entre las distintas agencias, tanto del Gobierno de Puerto Rico como del Municipio de San Juan.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Me parece que la contestación que el compañero me ha dado nos satisface. O sea, que estaban conscientes de que Playita está incluida ya en esta legislación, pero lo que quieren es darle una atención más particular, más singular a este sector con la explicación que él ha dado; pues que obviamente nosotros favorecemos todo lo que pueda ayudarnos sobre la Península Cantera y el Sector Playita que está incluido. Por lo tanto, anunciamos que habremos de votarle a favor a la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, solicitaríamos entonces la aprobación de la medida sin enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según presentada. ¿Alguna enmienda al título, señor Senador?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, no hay enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1367, titulada:

"Para ordenar y disponer que por la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado se estudie la posibilidad y viabilidad de desarrollar y establecer en la zona Este de Puerto Rico la industria de construcción de catamaranes, con el propósito de suplir las necesidades de la navegación deportiva y recreativa en las costas del Norte, Este y Sur de la Isla."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el informe? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1412, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado que investigue los mecanismos de tipo contributivo que podrían adoptarse para otorgar incentivos a los proyectos de vivienda para alquiler, además de investigar la forma en que dichos proyectos pueden recibir prioridad a la hora de otorgar financiamiento público y privado para la construcción y rehabilitación de estructuras y proyectos residenciales."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1432, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a realizar un estudio abarcador acerca de la música "underground"; su grabación, distribución y venta y el posible impacto en la juventud puertorriqueña."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. RIGAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Marco A. Rigau.

SR. RIGAU: Es una pregunta sobre la medida próxima.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Sobre ésta o sobre las de los catamaranes?

SR. RIGAU: Bueno, los catamaranes ya pasó, eso es paso de paloma. Eso sobre el "underground".

SRA. VICEPRESIDENTA: Al señor Portavoz. Adelante con su pregunta, señor senador Rigau.

SR. RIGAU: Que me defina eso de "underground".

SRA. VICEPRESIDENTA: Asumimos que producto de la investigación y del informe final que se rinda.

SR. RIGAU: Sí, pero si vamos a investigar algo. O sea, cuál es el "underground" qué van a investigar.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Valentín Acevedo.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Eso significa música de la tierra adentro.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es un determinado género de música nueva popular que hay en el mercado, que se llama "underground", para beneficio del compañero Marco Rigau.

SR. RIGAU: Muy generacional, me alegro que el compañero Meléndez esté al tanto de esa música.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz? No hay enmienda al título.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmienda al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1335, titulado:

"Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 53 de 13 de julio de 1978, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Esta medida es la primera de veinticuatro (24) medidas que estaremos considerando en el día de hoy, que ajustan las dietas que se le pagan a miembros de diversas entidades gubernamentales, juntas examinadoras y de otra naturaleza, donde se le asignan unos recursos a los miembros de estas juntas en calidad de dietas, en compensación por su asistencia a esas reuniones, reuniones por las cuales no reciben un salario, reuniones por las cuales no reciben un honorario, reuniones por las cuales no reciben ninguna otra compensación. Y reuniones que en muchas ocasiones al celebrarse en su mayoría en San Juan, lugar que puede ser distante de la residencia de muchas de estas personas que pueden ser ciudadanos tanto del área metropolitana, como residentes de la Isla, pues resulta oneroso asistir a estas reuniones que en muchos casos duran varias horas de extensión temporal. Lo que ha hecho la Cámara de Representantes es que ha propuesto un aumento inmediato en la compensación por concepto de dieta, que en algunos casos eleva una dieta que puede estar en diez (10) o quince (15) o veinte (20) dólares a una cantidad que puede ser cincuenta (50), sesenta y cinco (65) dólares, dependiendo del proyecto que sea. Y entonces, nosotros acá en el Senado estamos proponiendo en el informe, y vamos a presentar ahora la moción para que se aprueben las enmiendas, nosotros proponemos que la compensación sea tal como propone la Cámara de Representantes, pero que a partir del próximo cuatrienio, recibirán una compensación equivalente a la dieta mínima que reciben los miembros de la Asamblea Legislativa, según dispone el Código Político. No estamos proponiendo que estas personas reciban un salario de cuarenta mil (40,000) dólares, no estamos proponiendo que reciban un vehículo con gastos, no estamos proponiendo que se le provea oficina ni que se le provean los recursos de nómina que se le proveen a todos los miembros de la Asamblea Legislativa; estamos proponiendo únicamente que se le dé la compensación, por entender que de la misma manera que nosotros recibimos una dieta por trasladarnos de nuestros lugares de residencia al Capitolio de Puerto Rico, para asistir a una reunión de una Comisión o a una reunión del Cuerpo Legislativo al que pertenecemos y se nos da una cantidad de dinero por concepto de dieta, pues que otros ciudadanos que se traslade en gestiones similares, con la diferencia de que no está recibiendo un sueldo de cuarenta mil (40,000) dólares al año por realizar esa función, pues debe también recibir ese emolumento.

Lo estamos poniendo efectivo el cuatrienio que viene, de manera que reduce el impacto presupuestario en este momento; y al asignarlo, no en forma numérica, sino describiendo el Código Político, pues estamos así asegurando que cada cuatro años, de la misma manera que los miembros de la Asamblea Legislativa reciben un ajuste en las dietas automático por concepto de la inflación, pues que así también sufra un ajuste en las dietas de los ciudadanos particulares en su mayoría, que son miembros de estas Juntas Examinadoras y otras entidades gubernamentales a las que se refiere esta medida. Habiendo dicho eso, proponemos que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe al proyecto que está bajo consideración en este momento.

SR. RIGAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador, para aclararnos, para orientar a la Presidencia, el señor senador Kenneth McClintock ha solicitado la aprobación de las enmiendas del primer Proyecto que fue llamado. El ha consumido un turno, quisiéramos saber si ese turno que él ha consumido ha de ser idéntico para todas las demás.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La esperanza nuestra es que podamos discutir esta primera medida que fortuitamente es la Junta Examinadora de...

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, es a los efectos de que podemos...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ...de Operadores de Plantas de Tratamiento de Aguas y que entonces el debate o los comentarios que puedan haber en torno a esta medida podamos hacerlos extensivos a todas las demás.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por referencia, como dice el senador Rigau, ¿habría algún impedimento de aprobar las enmiendas y luego entonces reconocer a los compañeros para que hagan su turno en la medida?

SR. FAS ALZAMORA: No, lo que sucede es que la oposición, por lo menos nuestra, es a las enmiendas precisamente. Nosotros no objetamos la medida como vino de la Cámara, objetamos las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Entonces, a la presentación que hace el señor Senador de las enmiendas, yo pregunto, ¿si hay objeción?

SR. RIGAU: Objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Y hay objeción. Habiendo objeción van a consumir algún turno para explicar porque objetan para luego someterlo a votación.

SR. RIGAU: Con el permiso de la distinguida Presidenta de este Cuerpo, queremos hacerle unas preguntas al señor Portavoz de la Comisión de Gobierno, el senador McClintock.

SRA. VICEPRESIDENTA: Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: El Presidente.

SR. RIGAU: El Presidente. Bueno, Presidente y Portavoz de la Comisión de Gobierno, ambas cosas. La primera es la siguiente, o sea, si el entiende que el tiempo de el Operador de Aguas Negras vale igual que el tiempo de los veterinarios o de los psicólogos o, por ejemplo, el tiempo de el oficial plomero vale igual que el tiempo de un CPA, porque aquí se le está pagando idénticamente lo mismo a profesionales cuyo valor en la economía es totalmente distinto. O sea, esta es una medida socialista, donde se le paga a todo el mundo igual sin tomar en consideración de que en unas profesiones, los CPA son personas más ocupadas y a lo mejor... O sea, si hay una lógica detrás de pagarle a todo el mundo por igual, si esta medida está visualizada en las normas del capital del Karl Marx. Porque no entiendo la razón porque pagarle a todo el mundo por igual cuando los profesionales en distintas profesiones obviamente son diferentes.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, gustosamente atendemos la pregunta.

Cuando se elige a una persona a la Asamblea Legislativa, y esa persona está jubilada y no cobra ya por su tiempo, y se elige a otra persona que es un abogado prestigioso, que acostumbra devengar ciento cincuenta, doscientos dólares la hora, por su servicio, cuando se elige un maestro del salón de clases a la Asamblea Legislativa, que antes de este cuatrienio devengaba un salario relativamente bajo, pues no se diferenció por la Asamblea Legislativa, cuál era la dieta que se pagaba. A todos se nos paga la misma dieta dependiendo del lugar donde residimos. Porque la dieta es, constituye, el reembolso por unos gastos presumiblemente incurridos por los miembros de la Asamblea Legislativa, para comparecer a un evento oficial descrito por el Código Político. Y de igual manera, la dieta que se le paga a un miembro de una de estas juntas no es un salario, no es un honorario, es una compensación libre del pago de contribuciones que constituye un reembolso por los gastos presumiblemente incurridos, "jure de jure", al igual que en el caso de la Asamblea Legislativa.

Entendemos que si para un legislador trasladarse desde el lugar más distante del Capitolio, que en este caso es Cabo Rojo -y no lo digo por el compañero Tony Fas Alzamora, pero da la casualidad que es el municipio más distante del Capitolio-, el costo que incurre un legislador para trasladarse de Cabo Rojo al Capitolio, es lo que a ese legislador se le reembolsa por comparecer a el Capitolio, en términos de dieta, no debe ser significativamente distinto al costo que incurre un plomero, un veterinario, un doctor en medicina, un abogado, o un tecnólogo médico, que tenga que trasladarse desde su lugar de residencia en Cabo Rojo, hasta el Departamento de Estado en San Juan donde se lleve a cabo la reunión de la Junta Examinadora a la cual ha sido nombrado por el Gobernador y que a diferencia de un miembro de la Asamblea Legislativa, no recibe salario alguno ni compensación por horas de servicio en esa Junta.

SR. RIGAU: Próxima pregunta, señora Presidenta. Señor senador McClintock, ¿usted entiende que se justifica el pago de una misma dieta a, por ejemplo, a los que tratan con las aguas negras que a los legisladores, porque los legisladores reciben un salario?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, como señalé, creo que los legisladores no debemos devengar una dieta que no es parte de nuestro salario, sino que es una compensación libre del pago de contribuciones, que constituye un reembolso por los gastos presumiblemente incurridos "jure de jure", por asistir a una reunión legislativa, entiendo que los legisladores no debemos recibir ni menos ni más que lo que recibe cualquier otro ciudadano que por mandato de ley tiene que asistir a una reunión de un organismo gubernamental al cual ha sido nombrado para realizar una función gubernamental.

SR. RIGAU: ¿De alguna manera podría interpretarse el argumento suyo a favor de una interpretación de que los Legisladores no deberían de recibir dieta porque ya reciben un sueldo?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Quien planteó en esta discusión aquí en el día de hoy, de que el valor del tiempo que nuestra economía le asigna a un profesional en comparación con otro profesional o persona que genera algún tipo de oficio, fue el compañero Marco Rigau. Nosotros entendemos de que esto no se trata del valor del tiempo de la persona, se trata de que si nosotros recibimos una dieta por encima de nuestro salario para reembolsar nuestros gastos por cumplir con una función gubernamental, pues entonces la dieta de estas otras damas y caballeros que realizan una función igual de legítima que la nuestra, que en algunos casos tienen que asistir a reuniones que van a tardar mucho más tiempo que lo que a veces pueda tardar una vista pública, o por el tiempo que nosotros podamos estar presente en una vista pública o una Sesión del Senado de Puerto Rico, no debe ser muy distinta a la nuestra.

Y de hecho, lo que me sorprende, señora Presidenta, es que en el día de hoy se está trayendo este asunto a debate, cuando la realidad es que ya hemos aprobado varias medidas similares a ésta durante las pasadas semanas y meses, aplicando exactamente la misma filosofía que estamos esbozando en este momento; y en aquellas ocasiones esas medidas no fueron objeto de gran controversia y fueron aprobadas por todos los compañeros de este Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Voy a consumir un turno, no voy a hacer preguntas. Yo quiero empezar por decirle al compañero, cuando habló de la compensación de los legisladores, yo tengo que aclarar para récord que puso de ejemplo Cabo Rojo, el pueblo más distante; y es verdad la diferencia del legislador que vive en Cabo Rojo, o que viva en San Germán, como el compañero Rafo Rodríguez, o que viva en Arecibo, o que viva inclusive, en Ponce, contra los legisladores que viven en el área metropolitana, son diez (10) dólares. Aquí para empezar, aquí es la primera injusticia, porque nadie puede venir a decir aquí que la diferencia en gasto es de diez (10) dólares; porque ha habido una desigualdad desde que yo estoy en la Legislatura, que siempre han puesto un diferencial en que los que viven en el área metropolitana y la isla, en diez (10) dólares, y el gasto es mucho mayor, la diferencia es mucho mayor. Yo le pongo el ejemplo, yo que vivo en Cabo Rojo...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, disculpe usted. Para que oriente a la Presidencia, ¿está

consumiendo un turno de exposición o con relación a las enmiendas?

SR. FAS ALZAMORA: A las enmiendas, porque las enmiendas tienen que ver. Las enmiendas son lo que equiparan las dietas de los legisladores, por eso estoy en este tema. En las enmiendas estamos. No vamos a debatir la medida, es las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Es que queremos estar claros para el récord nuestro.

SR. FAS ALZAMORA: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Me pongo de ejemplo, ¿verdad? sin ánimo de... ¿Cómo es posible que la compañera Carranza, que vive en Arecibo, solamente tenga diez (10) dólares más de gastos, que el compañero Rolo Silva, que vive en el Condado, que podría venir en la guagua de la AMA aquí? Lo digo para récord, porque la verdad que es una injusticia aquí, incluyendo con los legisladores. Pero, vamos al tema.

En primer lugar, el hecho de que hayamos avalado esto, quizás en alguna junta, pues no pensamos que esto iba a ser una situación generalizada. La realidad es que equiparar con la dieta del legislador, aunque haya la injusticia que hay, en que los Legisladores de la isla y del área metropolitana, la realidad de que el legislador viene aquí a bregar con unos temas múltiples, con todos los temas, toda la legislación del país. Estas juntas se especializan en un solo tema, por lo tanto no veo cómo es posible que la compensación de movilidad tenga que ser la misma, a más de que el legislador es votado por el pueblo porque tiene la vocación de servicio, estas personas son reclutadas por el Ejecutivo para que asuman una posición en las juntas. Entonces, deben tener una vocación de servicio, porque son personas que se reclutan del sector privado para que le den al gobierno de su talento. Pero entonces, fíjense que aquí hay muchas de estas juntas que posiblemente en dietas, se ganan más que lo que se ganarían si se quedan en su pueblo o en el área metropolitana, trabajando en su profesión. Y podía darse en la práctica que les convenga más venir a las reuniones de las juntas que estar practicando su profesión privada. Y esas cosas, hay que uno entender, de que estas personas que se reclutan a las Juntas, tienen que tener algún tipo de vocación de servicio público y algún tipo de sacrificio. Por eso yo entiendo que como la medida vino equiparándolo uniformemente a cincuenta (50) dólares, y que la Legislatura mantenga el poder de referir, no como vino de la Cámara que le confiere al Departamento de Hacienda, la facultad de reajustar a cada dos años, pues me parece que se podría ir haciendo justicia e ir individualmente por alguna junta a base de las características particulares. Tercero, estas juntas pueden ser personas que sean nombrados que sean funcionarios públicos, y entraríamos en una doble compensación porque cobrarían como empleados públicos y las dietas que reciben como empleados públicos, si ocupan un trabajo donde reciben dietas, y estarían recibiendo también una dieta adicional, lo que entraría en una doble compensación.

Lo otro que nos preguntamos, cuál es el estudio global del impacto fiscal a este aumento. Este aumento nadie ha cuantificado sobre, cuánto le va a costar al erario público y si hay los fondos disponibles, porque obviamente lo han puesto para el cuatrienio que viene, para el 1ro. de enero de 1997. ¿De dónde es que van a sacar los fondos? ¿Dónde está identificado la fuente de que estos fondos van a estar disponibles, conforme a la fórmula que se ha establecido mediante esta legislación?

Y por último, yo creo que ya esta Legislatura, en vez de estar legislando para el cuatrienio que viene, obligando al gobierno que venga en el próximo cuatrienio, que no tengo la más mínima duda de que invertiremos de escritorio o de pupitre aquí, y habrá un nuevo gobernante en Fortaleza, con muchísimos menos pelo en la cabeza que el actual gobernante, pero posiblemente con mucho más inteligencia y poder administrativo de gobernar. Pues le quiero decir que aquí lo que tenemos que hacer es revisar la escala actualmente y vamos a aumentarle los sueldos a los empleados públicos. Aquí se habla de aumento a juntas, aumentos para juntas y al empleado público, ¿qué? Yo creo que nuestro primer compromiso debe ser identificar los fondos en la forma en que el gobierno recibe sus ingresos para aumentarle a todos los empleados públicos antes de pensar en juntas o cualquier otra consideración. Por esas razones no podemos votar a favor de estas enmiendas que desvirtúan el proyecto que vino de la Cámara, y confiamos que como la Mayoría Parlamentaria avala estas enmiendas, la Cámara no concurra con ellas y que vaya a conferencia para que se apruebe el proyecto original de uniformidad o de lo contrario el Proyecto no pase ni a la firma del Gobernador, porque consideramos que no es justo a la luz de los argumentos aquí esbozados por este Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor de las enmiendas presentadas por el señor senador McClintock, según constan en el informe, se servirán decir sí. Los que estén en contra a las enmiendas dirán no. Aprobadas las enmiendas.

Señor senador Dennis Vélez.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señora Presidenta, yo tengo una opinión muy particular sobre este Proyecto, y posiblemente concurra con el compañero Tony Fas Alzamora en alguno de los planteamientos que ha hecho, pero no concuerdo con él en los argumentos que ha esgrimido.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Señor senador, va a consumir un turno con relación a la medida?

SR. VELEZ BARLUCEA: En eso estoy, señora Presidenta, si me permite.

SRA. VICEPRESIDENTA: Necesitaría entonces, que el señor Presidente de la Comisión nos pidiera la aprobación de la medida según enmendada para concederle su turno.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Dennis Vélez.

SR. VELEZ BARLUCEA: La situación es que yo he escuchado al compañero Antonio Fas Alzamora de hablar de los que no tienen pelo y de los que tienen mucho pelo, y de la inteligencia por no tener pelo, pues muchas gracias señor Tony Fas Alzamora. Pero entonces, al compañero Tony Fas Alzamora, le caería el otro calificativo, él tiene mucho pelo y yo sé que él es una persona que también es inteligente. Eso decir, que esos

el pelo no tiene que ver nada con la inteligencia ni el no tenerlo tampoco. La realidad es que uno ha escuchado unos argumentos aquí, hablar aquí de, por ejemplo, que no se le aumenta a los empleados públicos. Yo he legislado aquí tantos aumentos para los empleados públicos, que se me mire. Aumento a los maestros en Puerto Rico: ciento veinticinco dólares (\$125.00) por año, trescientos setenta y cinco dólares (\$375.00) que hemos legislado en tres aumentos consecutivos; aumentos a la Policía de Puerto Rico; aumentos a los Bomberos; aumento a los Oficiales de Corrección; aumento al personal clasificado del Departamento de Educación; aumento a los profesores de la Universidad; aumento a todos los empleados públicos en Puerto Rico. Y entonces, yo conociendo al compañero Tony Fas Alzamora, que sabemos que es una persona inteligente, me parece que es ofender entonces a la inteligencia nuestra, tratar de pasarnos ese elefante.

Porque verdaderamente, compañero Tony Fas Alzamora, yo creo que el dedicarle el tiempo al servicio público es una cuestión de sacrificio, que en eso usted y yo coincidimos, y ser miembros de una de estas juntas también, no solamente es una cuestión de sacrificio, es un privilegio, es un honor. En eso usted y yo coincidimos, y me parece que traer este asunto en este momento, y ahí sí usted y yo coincidimos, me parece que es prematuro. Porque no hay que legislar para una eventualidad tan remota como el '97 cuando si todavía no se nos demuestra la necesidad de legislar para atender una necesidad inmediata. Si me hubieran dicho que era para aplicarse inmediatamente por las necesidades que sean, yo hubiera estado de acuerdo, pero me parece que cuando uno legisla, hay que legislar en forma responsable. Yo no he visto aquí un estudio actuarial, como dice el compañero de cuánto le costará esto al erario público. Y me parece que eso fue lo primero que se debió haber hecho. Número dos, yo no he visto a nadie quejándose de las dietas como miembros de la junta, si es que es un honor.

Yo he tenido peticiones de personas que me dicen, mire, yo quisiera ser parte de tal junta, porque para mí es un honor y hasta de gratis lo hago. De hecho, yo conozco personas que no cobran ni tan siquiera las dietas, que se las donan al pueblo de Puerto Rico porque por lo general son casi siempre personas retiradas, personas que no tienen la necesidad de ni tan siquiera de la dieta. No es como nosotros los legisladores que posiblemente sí tenemos necesidad de las dietas, porque no podemos hacer otra cosa, y porque tenemos otros compromisos. Pero la realidad es que yo personalmente voy a votar en contra de esta medida, pero no por los argumentos que da el compañero. Yo creo que tenemos el mejor Gobernador de Puerto Rico, de que va a ser Gobernador nuevamente, que vamos a tener un pelú allá en Fortaleza en vez de un calvo y porque sinceramente estamos legislando por Puerto Rico. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Valentín Acevedo. Espero que en esta ocasión el señor Senador no me grite.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Perdón.

SRA. VICEPRESIDENTA: Esperamos en esta ocasión que el señor Senador no nos grite.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señora Presidenta, yo lo que sí quería hacer unas expresiones en torno a estos proyectos y al hablar del primer Proyecto que se presenta por la Comisión de Gobierno, las palabras más son extensivas a los restantes Proyectos, ya que es lo mismo lo que se está analizando y planteando en cada una de las juntas. O sea, hablar de un solo proyecto es hablar de todos en conjunto. Yo coincidido en que participar en estas juntas es un honor y es un prestigio de las personas que se brindan para trabajar en estas juntas. De hecho, los miembros de todas las juntas de gobierno, de estas juntas que están aquí, pasan por la consideración del consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y son evaluados precisamente por la Comisión de Nombramientos de este Senado. Y en muchos casos sabemos el orgullo que se siente por parte de los designados de formar parte de estas juntas. Lo que sí es cierto también, es que son personas que le dan de su tiempo, de su prestigio y de su conocimiento al pueblo de Puerto Rico en esa junta. Y yo creo que lo atractivo para ellos no será lo económico, sino el servirle a Puerto Rico, pero sí es cierto también, que una remuneración a personas que algunas de estas juntas se tienen que reunir en sitios distantes o que son personas de diferentes partes de la isla que son nombrados a esta junta y tienen que venir entonces a San Juan, es algo que le hace más accesible el cumplir con sus responsabilidades para las cuales han sido designados por el señor Gobernador de Puerto Rico y confirmados por el Senado de Puerto Rico.

Así es que lo que es importante que ellos saben del sacrificio y del esfuerzo, pero es bueno también recalcar que todos los miembros de las juntas de gobierno, de estas juntas que estamos aquí analizando en el día de hoy, todos tienen que cumplir con el requisito del Informe de Etica Gubernamental que por ley radicamos los legisladores, los funcionarios de altas jerarquías del gobierno de Puerto Rico. Es más, ha llegado el extremo de que muchas personas se retiran de juntas con el deseo de servirle a las juntas, lo incómodo que le resulta, en muchas ocasiones, el procedimiento de los documentos que tienen que radicar ante la Oficina de Etica Gubernamental, documentos que tienen que ser juramentados y donde tienen que establecerse toda una información muy personal de las personas que aspiran o que son nominadas para una posición como los miembros de juntas.

Así, que el hecho de que se esté estableciendo este aumento de cincuenta (50) dólares, creemos que son justos también porque aunque no se ha hecho el estudio actuarial de cuánto podría costarle al erario público en las preguntas de los miembros de la Comisión de Nombramientos a los designados, continuamente escuchamos que son juntas que a veces se reúnen una vez cada tres meses. Hay algunas, las más que pudieran reunirse, podrían reunirse mensualmente, pero no pasan de seis a siete reuniones anuales. Muchas de estas juntas también no son todos los componentes los que son designados por el gobernador, sino que dentro de esas juntas hay funcionarios gubernamentales que por su responsabilidad dentro de la esfera gubernamental se les ha adicionado una responsabilidad y se le ha adicionado el participar como miembro de este tipo de juntas y eso es algo que cuando venimos a ver, la cantidad de las personas en las juntas los cuales tendrían beneficios de esa dieta, se disminuye.

Por otro lado, es bueno señalar que se discutieron la Oficina de Etica Gubernamental, en el caso donde hay

es un funcionario, ya que hay muchas personas en estas juntas que son funcionarios de gobierno y se les ha establecido que ese día no cobrarán su salario, si esa reunión, es una reunión en un día -y eso se hace para que no tenga doble compensación-, en un día de trabajo de un funcionario público; y eso fue discutido con la Oficina de Etica Gubernamental. O sea, que al participar y dejar de cobrar su salario, en el caso de los que son funcionarios de gobierno, estaríamos compensando ese salario de ellos que nunca sería igual al que estarían devengando en un día de trabajo una persona que estuviera en una esfera gubernamental. Así es que en el caso de los jubilados, eso posiblemente podrían tener el mayor beneficio económico, pero no hay duda, señora Presidenta, que también serían de los que más pueden producir por la experiencia que los años le han brindado a ellos en el conocimiento mismo de las materias que han estado representando en el transcurso de sus vidas y yo creo que eso también tiene un valor muy importante para esa experiencia de esos años unido al deseo de gente más joven en estas juntas de gobierno. Así, que a esos efectos habremos de endosar con nuestro voto dicha medida.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Senador.

Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta, para un turno ahora en torno a la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Turno de exposición, ¿no?

SR. FAS ALZAMORA: Sí, turno de exposición. Es muy breve. Yo quiero traer a la consideración del compañero Kenneth McClintock lo siguiente: Con todo y eso hay una injusticia, compañero Kenneth McClintock, yo quisiera explicarle esto, hay una injusticia en este Proyecto ahora con la enmienda, porque basado en la misma explicación que usted dio, que no comparto en parte, pero que respeto, el ejemplo que puso de Cabo Rojo y San Juan, pues no se da, porque le están aumentando a todos por igual; entonces ahora cualquier miembro de la isla recibe lo mismo que un miembro de la capital o de pueblos cercanos, lo que implica es que puede haber hasta un enriquecimiento con unas dietas a las personas que no tienen esos gastos porque viven en el área metropolitana o pueblos cercanos, al de la isla se le sigue pagando de menos. Así, que a la luz de esta enmienda realmente crea una injusticia versus el sentido que le ha dado el compañero, que es una compensación de gastos. Todo lo que él ha dicho, que no deja de ser cierta esa parte, pero se establece una injusticia porque ahora los de Junta Examinadora Operadores de Planta de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas, no es lo mismo que un miembro de esa Junta viva aquí en Santurce o viva hasta en Caguas, a un miembro que viva en Maricao, en Moca o en Maunabo. Realmente es mucho más injusto este Proyecto que lo de los legisladores. Con los legisladores hay un diferencial de diez (10) pesos que no es real y que es hasta ridículo porque eso no es la realidad. En el caso de los de las juntas, no hay ni diferencial alguno y se puede dar una de dos cosas, o a los del área metropolitana le van a compensar más por el mismo esfuerzo, dedicación al servicio público; o al de la isla le compensan menos porque es la misma cantidad. Creo que sigue existiendo ahora en este caso una injusticia mayor que la compensación de dieta con relación a los legisladores, en términos de distancia hacia el Capitolio. Así, que me parece que estos proyectos deberían revisarlos para que entonces, si los van a aprobar con estas enmiendas, las enmiendas sean mucho más justas y que haya una participación con justicia equitativa en términos del desembolso de dietas entre los que viven cerca del área metropolitana y los que viven fuera del área metropolitana. Hago esta aportación en la esperanza de que si van a aprobar el Proyecto con estas enmiendas, entonces lo ajusten a una realidad que se sigue cometiendo: injusticia con la gente y residentes que viven fuera del área metropolitana tan distantes como Hatillo, Arecibo, Mayagüez, Naguabo, Salinas, Ponce, Sabana Grande o hasta Fajardo y Ceiba.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la senadora Carranza de León, Presidenta Accidental.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de esta medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Los que voten a favor dirán sí. Los que voten en contra dirán no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, hay enmiendas al título, señora Presidenta. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas al título en el informe.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1336, titulado:

"Para enmendar la Sección 9 de la Ley Núm. 97 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Químicos", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SR. FAS ALZAMORA: Para que conste de que la argumentación para oponernos a las enmiendas en el Proyecto Anterior, Proyecto de la Cámara 1335, sería la misma argumentación para todos los proyectos de este segundo calendario que tiene que ver con el mismo tema de aumentar las dietas de las distintas juntas examinadoras. Así, que para economizarle tiempo y dinero al Senado, pues simplemente que conste para récord cada vez que se aprueba una medida, que nuestra exposición sería igual, oponiéndonos a las enmiendas y una vez enmendado el Proyecto, oponiéndonos al Proyecto por haber sido aprobadas dichas enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Queremos enmendar las palabras del Senador, los argumentos en contra y los argumentos a favor también se incorporan a todos los proyectos.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Así se entiende, compañero Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Proponemos la aprobación de las enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta. Para proponer la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Aprobado. No es que no ha habido objeción, sino que aprobado.

SR. FAS ALZAMORA: Señora Presidenta, eso que añadimos queda para récord, porque al ella preguntar si había habido o objeción o habiendo objeción implicaría que le estamos votando a favor. Debe decirse de que sí hay objeción y tienen los votos a favor suficientes.

PRES. ACC. (SRA. CARRANZA DE LEON): Los que voten a favor dirán sí. Los que están en contra dirán no. Aprobada la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Tenemos unas enmiendas de título en el informe, solicitamos su aprobación.

SRA. CARRANZA DE LEON: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la senadora Lebrón Vda. de Rivera, Vicepresidenta.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1337, titulado:

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Psicólogos", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a solicitar al señor Senador que esté bien pendiente cuando estemos nosotros llamando la medida.

SR. FAS ALZAMORA: No, si estamos aquí parados. Lo que sucede es, para economizar tiempo, yo le solicitaría que cambiáramos -son tantos proyectos- el mecanismo. En vez de solicitar que se haga objeción, que se vaya directamente a la votación. Los que estén a favor, sí. En contra, no, y ustedes tienen los votos para decir aprobada; pero si me levantan el cuestionamiento de que se haga objeción y, usted, la Presidenta me dice que no hay objeción, pues no es fiel a lo que hemos dicho para récord. Y nosotros tenemos objeción a todas las enmiendas en todos los proyectos y una vez los proyectos enmendados, tenemos objeción a todos los proyectos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar así en el récord. Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1338, titulado:

"Para enmendar el inciso (c) Artículo 5 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora Médicos Veterinarios", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1339, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 25 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la reconsideración al Proyecto de la Cámara 1337, para incorporar unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1337, titulado:

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Psicólogos", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las siguientes enmiendas de Sala: En el texto decretativo, página 2, línea 15, después de "Hacienda" eliminar desde "Se" hasta "facultad" y sustituir la página 2, línea 11, eliminar todo su contenido.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada las enmiendas en Sala.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor, dirán sí. Los que estén en contra, dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el

informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1340, titulado:

"Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Delineantes", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1342, titulado:

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos Automotrices", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1343, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1344, titulado:

"Para enmendar el quinto párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1345, titulado:

"Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1346, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1348, titulado:

"Para enmendar el undécimo párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Farmacia", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1349, titulado:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Agrónomos", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1350, titulado:

"Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la

Cámara 1351, titulado:

"Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 13 de 3 de julio de 1923, según enmendada conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida"

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1352, titulada:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 78 de 24 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Radiología", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido informada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1353, titulada:

"Para enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1354, titulada:

"Para enmendar el sexto párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Consejero en Rehabilitación", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la enmienda al título contenida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1384, titulada:

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas de título contenida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1385, titulada:

"Para enmendar el párrafo 5 del Artículo 1 de la Ley Núm. 117 de 12 de julio de 1988, conocida como "Ley de Contabilidad Pública", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1386, titulada:

"Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 26 de junio de 1964, según

enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Optómetras", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar de la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1387, titulada:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1388, titulada:

"Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 6 de 9 de marzo de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Embalsamadores", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1390, titulada:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 148 de 3 de julio de 1975, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Educadores en Salud", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y establecer un método para actualizar dicha cantidad cada dos años fiscales, considerando el aumento en el costo de la vida."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de las enmiendas de título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobadas las enmiendas al título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el la Resolución del Senado 1688, titulada:

"Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a don Luis Miranda (Pico de Oro de Puerto Rico) con motivo de la celebración de su quincuagésimo aniversario en la música."

SRA. VICEPRESIDENTA: Resolución del Senado 1688, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1689, titulada:

"Para extender la más calurosa y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los veinte y cuatro (24) estudiantes de escuela superior miembros del Programa de Ciencia del Departamento de Educación por su participación y extraordinarios logros obtenidos en la Feria Científica Internacional celebrada en Hamilton, Canadá del 8 al 13 de mayo de 1995."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: En el texto, a la página 2, línea 2: tachar "veinte y cuatro" y sustituir por "veinticuatro". En la Exposición de Motivos: página 1, párrafo 2, línea 1: tachar "veinte y cuatro" y sustituir por "veinticuatro". Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para una enmienda en el título. A la página 1, líneas 1 y 2: tachar "veinte y cuatro" y sustituir por "veinticuatro".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1699, titulada:

"Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sra. Nilsa Cruz Pérez por su elección a la Legislatura Estatal del Estado de New Jersey."

SR. RODRIGUEZ COLON: Para unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 3: antes y después "Gloucester" insertar " " ". A la página 2, párrafo 1, línea 4, tachar "desempeña" y sustituir por "desempeñaba". Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1700, titulada:

"Para exhortar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que avale la franquicia solicitada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para extraer hasta cinco millones de galones de agua diarios (5,000,000 mgd) del Río Mameyes en Río Grande, de modo que la Junta de Planificación pueda conceder el correspondiente permiso de ubicación y de esta forma aliviar un poco la crisis que ha provocado la sequía en nuestro país."

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar una enmienda en Sala. En el texto, a la página 2, después de la Sección 2 insertar: "Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.". Solicitamos la aprobación de la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, se aprueba la misma.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 1687, titulada:

"Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Antonio "Toro" Torres Batista, con motivo de ser reconocido como Ciudadano Ejemplar del Municipio de Arecibo en el año 1994 - 1995."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, estamos utilizando el texto enrolado, o debo decir el texto de aprobación final. En el primer POR CUANTO, eliminar " " " de Toro. En el cuarto POR CUANTO, eliminar las " " " de Toro y tachar "Batista". En el quinto POR CUANTO, eliminar las " " " de Toro y tachar "Batista". En la parte resolutive, a la página 2, línea 2, tachar "Señor" y sustituir por "señor", quitarle las

" " " al Toro y tachar la palabra "Batista". En la línea 5 de la página 2, tachar " " " del Toro, y tachar la palabra "Batista". Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas presentadas por el señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada. ¿Alguna enmienda al título, señor Portavoz?

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es. En la segunda línea tachar " " " de Toro, y tachar la palabra "Batista".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción se aprueban las mismas. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 1697, 1698, 1701, y que la misma se incluya en el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, fórmese Calendario de Lectura de las medidas descargadas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1697, la cual fue descargada a la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación y reconocimiento al autor, narrador y relacionista público, Sr. Luis Rodríguez Mayoral, con motivo de cumplir 25 años organizando y realizando la celebración del "Día del Pelotero Latinoamericano en Las Grandes Ligas".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace 25 años nació en la imaginación de un narrador de beisbol una idea de "Grandes Ligas", darle un merecido reconocimiento a los peloteros latinoamericanos que alcanzan su sueño de jugar en el gran espectáculo inventado por Abner Doubleday. A partir de aquel momento Luis Rodríguez Mayoral, como buen jardinero, se dedicó a encontrar terreno fértil para el cultivo de su noble noción.

No solo era necesario ganar el respaldo del comisionado y de los presidentes de ambas ligas, sino, también abrir puertas con cada uno de los equipos. Fué esta la labor que hizo florecer un día de tributo al talento latino en "el mejor beisbol del mundo".

A través de los años, Rodríguez Mayoral ha guardado a este evento de los vientos del cambio en las altas esferas del beisbol profesional, logrando hacer del mismo un homenaje muy lucido y bien recibido en todo parque donde se ha celebrado.

Este año "El Día del Pelotero Latinoamericano" se celebrará el 9 de julio en el estadio Arlington de los Rangers de Texas, equipo con el cual Rodríguez Mayoral se destaca como narrador.

A la hora de dar honor a quien honor merece Rodríguez Mayoral no se olvidó de su gran amigo y el tema de dos de sus libros, Roberto Clemente, pues como parte de los actos de esta celebración se honra la memoria del "Astro Boricua" al otorgarse el premio que lleva su nombre a un valuarte actual del beisbol.

Con su labor, sobre todo diplomática, el señor Luis Rodríguez Mayoral ha fomentado la buena voluntad hacia los latinos en el beisbol norteamericano, para la buena fortuna de todos los amantes de este deporte. Con su estilo sencillo, directo y elegante Mayoral se ha ganado la simpatía de todos. Sin lugar a duda es un personaje para la historia.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1- Extender la más cálida felicitación y reconocimiento al autor, narrador y relacionista público, Sr. Luis Rodríguez Mayoral, con motivo de cumplir 25 años organizando y realizando la celebración del "Día del Pelotero Latinoamericano en Las Grandes Ligas".

Sección 2- Copia de esta Resolución se le entregará a el Sr. Luis Rodríguez Mayoral en forma de pergamino.

Sección 3- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1698, la cual fue descargada a la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más cálida y sincera felicitación en reconocimiento a los miembros de la Tuna de Segreles compuesta por ex-alumnos de la Universidad del Sagrado Corazón por haber obtenido el GRAN PREMIO DE LA MEJOR TUNA UNIVERSITARIA y el PREMIO DEL MEJOR SOLISTA en el V FESTIVAL INTERNACIONAL DE TUNAS UNIVERSITARIAS, celebrado recientemente en la Ciudad de Braga, Portugal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

POR CUANTO:La Tuna de Segreles fue fundada en 1993, por ex-alumnos de la Universidad del Sagrado Corazón, con el propósito de preservar en nuestra cultura el concepto original de las Tunas Españolas tradicionales en Puerto Rico y resaltar a nivel internacional el talento puertorriqueño a través de este tipo de agrupación.

POR CUANTO:La Tuna de Segreles, asistió como única representación del Continente Americano al prestigioso Festival Internacional de Tunas Universitarias en Portugal, donde participaron un total de doce (12) tunas, entre ellas grupos de España, Holanda y Portugal.

POR CUANTO:El jurado designado del V Festival Internacional de Tunas Universitarias celebrado en Portugal seleccionó a la Tuna de Segreles, en primer lugar, concediéndole el GRAN PREMIO A LA MEJOR TUNA UNIVERSITARIA y al Señor Ubaldo Catasús Freyre, como el MEJOR SOLISTA en el referido Festival.

POR CUANTO:Los integrantes de la Tuna Segreles, que participaron en el Festival de Portugal; Ernesto Rivera Virella, Anibal Feliciano, Ubaldo Catasús, Angel T. Rosario, Jorge E. Oquendo, Alex Ramírez, Luis A. Figueroa, Frank Torres, Juan A. Alicano, Iván Calderón, Alexey Badillo, José A. Fonseca, Víctor Ortiz, Carlos A. Rivera y Carlos Rosario, hacen honor a las antiguas tradiciones que nos fueron legadas por nuestros antepasados al interpretar diversos géneros musicales de la lírica Española, Latino-Americana y Puertorriqueña.

POR TANTO: La Tuna Segreles puso en alto el nombre del pueblo de Puerto Rico en ese prestigioso Festival. Por tal actuación nuestro pueblo se llena de orgullo por tan digna representación en este magno evento cultural y el Senado de Puerto Rico así lo entiende.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más cálida y sincera felicitación en reconocimiento a los miembros de la Tuna de Segreles compuesta por ex-alumnos de la Universidad del Sagrado Corazón por haber obtenido el GRAN PREMIO DE LA MEJOR TUNA UNIVERSITARIA y el PREMIO DEL MEJOR SOLISTA en el V FESTIVAL INTERNACIONAL DE TUNAS UNIVERSITARIAS, celebrado recientemente en la Ciudad de Braga, Portugal.

Sección 2.- Que copia de esta Resolución en forma de pergamino sea entregada al Director o representante de la Tuna Segreles y copia de esta Resolución sea enviada a los medios de comunicación para divulgación general.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1701, la cual fue descargada a la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar al requinto Junior González en su homenaje en el recital de guitarra en el décimoséptimo Festival de Diplo en Naguabo, exaltar la participación del guitarrista Federico A. Cordero y reconocer a su Alcalde, el Hon. José A. Meléndez Rivera por el auspicio de esta actividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de las actividades del décimoséptimo Festival de Diplo de Naguabo se llevará a cabo un homenaje al virtuoso requinto nagüabeño Junior González en un recital de guitarra por Federico A. Cordero.

En este recital el guitarrista Federico Cordero interpretará sus transcripciones y arreglos de obras de Pedro Flores, Tito Henriquez, Ramón Ortíz del Rivero "Diplo", Rafael Hernández, don Felo, Guillermo Venegas y Juan Morel Campos.

Este homenaje al requinto Junior González es posible gracias a la colaboración de la Administración Municipal de Naguabo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Centro Cultural de Naguabo y la Sociedad Puertorriqueña de la Guitarra.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita al requinto Junior González en su homenaje en el recital de guitarra en el décimo séptimo Festival de Diplo en Naguabo, exalta la participación del guitarrista Federico A. Cordero y reconoce a su Alcalde, el Hon. José A. Meléndez Rivera por el auspicio de esta actividad.

Sección 2.- Copia de esta resolución, en forma de pergamino, será entregada al requinto Junior González en su homenaje en el recital de guitarra en el décimo séptimo Festival de Diplo en Naguabo, al guitarrista Federico A. Cordero y al Hon. José A. Meléndez Rivera.

Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir al momento de su aprobación."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se llamen las medidas que han sido descargadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Calendario de Ordenes Especiales del Día, con las medidas que fueron descargadas en este momento.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1697, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación y reconocimiento al autor, narrador y relacionista público, Sr. Luis Rodríguez Mayoral, con motivo de cumplir 25 años organizando y realizando la celebración del "Día del Pelotero Latinoamericano en Las Grandes Ligas"."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, para unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "beisbol" y sustituir por "béisbol". A la página 1, párrafo 2, línea 2, tachar "Fué" y sustituir por "Fue". A la página 1, párrafo 2, línea 3: tachar "beisbol" y sustituir por "béisbol". A la página 1, párrafo 3, línea 2: tachar "beisbol" y sustituir por "béisbol". A la página 1, párrafo 5, línea 1: entre "merece" y "Rodríguez" insertar ", ". A la página 1, párrafo 5, línea 4: tachar "beisbol" y sustituir por "béisbol". A la página 2, párrafo 1, línea 2: tachar "beisbol" y sustituir por "béisbol".

Página 2, párrafo 1, línea 3: entre "elegante" y "mayoral" insertar ", ". Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán, no. Aprobada la medida según enmendada. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1698, titulada:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más cálida y sincera felicitación en reconocimiento a los miembros de la Tuna de Segreles compuesta por ex-alumnos de la Universidad del Sagrado Corazón por haber obtenido el GRAN PREMIO DE LA MEJOR TUNA UNIVERSITARIA y el PREMIO DEL MEJOR SOLISTA en el V FESTIVAL INTERNACIONAL DE TUNAS UNIVERSITARIAS, celebrado recientemente en la Ciudad de Braga, Portugal."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, para unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: En la cláusula resolutive, antes de la cláusula resolutive insertar "POR TANTO:". En el texto, página 2, Sección 2, línea 1, tachar "Que copia" y sustituir por "Copia"; tachar "sea" y sustituir por "será". A la página 2, Sección 2, línea 2, tachar "sea" y sustituir por "será". En la Exposición de Motivos, página 2, segundo POR TANTO, línea 1, tachar "POR TANTO" y sustituir por "POR CUANTO". Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán, no. Aprobada la medida según enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1701, titulada:

"Para felicitar al requinto Junior González en su homenaje en el recital de guitarra en el décimoséptimo Festival de Diplo en Naguabo, exaltar la participación del guitarrista Federico A. Cordero y reconocer a su Alcalde, el Hon. José A. Meléndez Rivera por el auspicio de esta actividad."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, para unas enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, en el texto, a la página 1, línea 1, tachar "Se felicita" y sustituir por "Felicitar"; tachar "Junior" y sustituir por 'Jesús "Junior" '. A la página 1, línea 2: tachar "exalta" y sustituir por "exaltar". A la página 1, línea 3: tachar "Hon." y sustituir por "Honorable". A la página 2, línea 1, tachar "resolución" y sustituir por "Resolución". A la página 2, línea 2: tachar "Junior" y sustituir por 'Jesús "Junior" '. A la página 2, línea 3, tachar "Hon." y sustituir por "Honorable". A la página 2, línea 4, tachar "resolución" y sustituir por "Resolución".

En la Exposición de Motivos, a la página 1, párrafo 1, línea 2, tachar "Junior" y sustituir por 'Jesús "Junior" '. A la página 1, párrafo 2, línea 2, tachar "Henriquez" y sustituir por "Henríquez"; tachar "Ortíz" y sustituir por "Ortiz"; tachar "don" y sustituir por "Don". A la página 1, párrafo 3, línea 1, tachar "Junior" y sustituir por 'Jesús "Junior" '; entre "González" y "es" insertar ", ". Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para enmiendas en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. VICEPRESIDENTA: La página 1, línea 1: tachar "Junior" y sustituir por 'Jesús "Junior" '. A la página 1, línea 3: tachar "Hon." y sustituir por "Honorable".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar la reconsideración de la Resolución del Senado 1687.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, no hemos descubierto que el Toro no es Toro, es "Toño", por lo cual, señora Presidenta, en el Primer POR CUANTO. Solicitamos que se llame la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 1687, titulada:

"Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Antonio "Toro" Torres Batista, con motivo de ser reconocido como Ciudadano Ejemplar del Municipio de Arecibo en el año 1994 - 1995."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Presidenta, el compañero Víctor Marrero Padilla, cariñosamente conocido como "El Buhó", nos informa que no es "Toro", es Toño, por lo que vamos a hacer una enmienda en bloque donde quiera que aparezca el nombre de la persona a quien va dirigida esta Resolución. Vamos a solicitar que aparezca como ... Antonio "Toño" Torres Batista. Y la otra enmienda sería que en la página 2, segunda línea, tachar "Señor" y sustituir por "señor". Solicitamos la aprobación de estas enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

Los que estén a favor dirán sí. Los que estén en contra dirán no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, en el título, en la segunda línea tachar el nombre que aparece y sustituir por "Antonio "Toño" Torres Batista".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, se aprueba la misma. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final. Señora Presidenta, vamos a solicitar que se llame el Proyecto del Senado 177, que había quedado pendiente o que se regrese, señora Presidenta, al turno de asuntos pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, vamos a solicitar en estos momentos que se decrete un receso y que los compañeros de la delegación mayoritaria, pasemos a la Oficina del Presidente para la celebración de un caucus.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción al receso, receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Roberto Rexach Benítez, Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 177, sea devuelto a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se queden pendientes la Resolución de la Cámara 1885 y 1888.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de relación de Proyectos.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del senador Rodríguez Colón:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1149

Por el señor Berríos Martínez:

"Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm 2 del 4 de marzo de 1953, según enmendada, para identificar el texto vigente como inciso (a) y añadir el nuevo inciso (b)."

(ASUNTOS INTERNOS)

P. del S. 1150

Por el señor Berríos Martínez:

"Para enmendar el inciso (a)(18) de la Sección 2.010 de la Ley Número 5 del 8 de octubre de 1987, según enmendada a los fines de eximir del pago de arbitrios la obra escultórica y pictórica traída por el artista y de liberalizar sus términos y para enmendar la Sección 2015, inciso (b) 18 de la Ley Número 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico."

(HACIENDA)

*P. del S. 1151

Por el señor Rexach Benítez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Rodríguez Colón, Meléndez Ortiz, Marrero Pérez, McClintock Hernández, la señora Carranza De León, los señores Iglesias Suárez, Loiz Zayas, Marrero Padilla, Navas de León, Nogueras, Hijo; Ramos, Oreste; Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Silva, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea, Zavala Vázquez y Peña Clos:

"Para aumentar ciento veinticinco (125) dólares mensuales, a partir del mes de julio de 1995, a los maestros del salón de clases y demás personal docente del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 44 de 28 de julio de 1994, según enmendada, a fin de ajustar las escalas retributivas para los maestros y demás personal docente del Departamento de Educación."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1464

Por el señor Ramos, Oreste:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de dos mil quinientos (2,500.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 517 del 13 de agosto de 1994 para el joven César Romero Piñero para seminario y viaje de estudios por el Caribe como requisito de graduación de la Universidad de Puerto Rico (Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y del Caribe)."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1465

Por los señores Marrero Padilla, Rexach Benítez y la señora Carranza de León:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con el propósito de construir facilidades para establecer la Comandancia de la Policía para la Zona Norte de Puerto Rico (Puerta del Norte)."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1466

Por los señores Loiz Zayas, Navas de León, Vélez Barlucea y Peña Clos:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares para la construcción de la primera etapa de la Plaza de Artesanos en el Municipio de Las Piedras; y para disponer sobre el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1467

Por los señores Loiz Zayas, Navas de León, Iglesias Suárez y Peña Clos:

"Para autorizar a la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico para que, a través de su subsidiaria, la Puerto Rico Telephone Company, disponga la instalación de líneas telefónicas directas de emergencia en las autopistas de la Isla, libres de costo a los usuarios."
(CORPORACIONES PUBLICAS)

R. C. del S. 1468

Por los señores Loiz Zayas, Rexach Benítez, Navas de León y Peña Clos:

"Para autorizar a la Oficina del Procurador del Veterano a establecer un Albergue para veteranos deambulantes; y para disponer sobre el financiamiento del costo que se origine."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

R. C. del S. 1469

Por el señor Rexach Benítez:

"Para asignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, a ser transferidos al grupo Rescate Civil, Inc., para adquirir equipo especial de rescate, de los fondos consignados en la R. C. Núm. 461 de 23 de octubre de 1992; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 1470

Por el señor Berríos Martínez:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico que, en coordinación con el Servicio de Estabilización de Suelos y Conservación Agrícola del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, promuevan y fomenten enérgicamente entre los agricultores y dueños de fincas los programas de incentivos para la reforestación, conservación de suelos y conversión de fincas en bosques."
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y DE ENERGIA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1676

Por el señor Navas de León:

"Para felicitar a Doña Luz María Rosado de Vázquez por haber sido seleccionada Madre Ejemplar del Municipio de Las Piedras."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1677

Por el señor Navas de León:

"Para unirse al reconocimiento que el Municipio de Gurabo le hace a sus Trovadores el día 7 de mayo de 1995."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1678

Por la señora Otero de Ramos:

"Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Economía Doméstica de Puerto Rico, con motivo de la celebración de su sexagésima octava convención

anual del 19 al 20 de mayo de 1995 en San Juan, Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1679

Por los señores Zavala Vázquez y Rexach Benítez:

"Para extender la más calurosa y sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al periodista, pionero de la noticia radial en Puerto Rico y compañero del Senado, Sr. José Ramón Díaz Monsanto, "Don Moncho", por su destacada labor como radiodifusor desde 1940 hasta el presente."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1680

Por el señor Fas Alzamora:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico, a los jóvenes Judoka aguadeños; Evelyn Matías Concepción, Melvin Méndez Acevedo, Héctor Noel Gallosa Laguer y Héctor Arturo Gallosa Laguer por sus ejecutorias en el deporte del Judo."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1681

Por el señor Rexach Benítez:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero reconocimiento y felicitación al Sr. José David Martínez Montes, Director, y a todo el personal del Centro de Sistemas de Información del Senado de Puerto Rico, en el Día del Profesional del Centro de Sistemas de Información, a celebrarse el 19 de mayo de 1995."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1682

Por los señores Zavala Vázquez, Rexach Benítez, Peña Clos y la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para rendir homenaje póstumo al insigne artista, don Adalberto Rodríguez (Machuchal) por su vida ejemplar."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1683

Por los señores Zavala Vázquez, Rexach Benítez, Peña Clos y la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para honrar la memoria del periodista Don Antonio Font Vargas por su destacada labor como radiodifusor."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1684

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico en el mes de Mayo declarado mes de la radio a las Sras. Josefina Colón, María de Lourdes García, Carmen M. García y Carmen Torres."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1685

Por el señor Berríos Martínez:

"Para que la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico investigue las providencias que está tomando la Rama Ejecutiva para garantizar los derechos e incentivos de las Cooperativas dentro de agencias o corporaciones públicas en vías de ser vendidas, privatizadas o traspasadas a otras dependencias."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1686

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda su más cálida felicitación y reconocimiento a L.U.L.A.C. por motivo de la celebración anual de su Convención Internacional a efectuarse en San Juan, Puerto Rico durante los días 26 de junio al 2 de julio de 1995."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el

señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1226

Por el señor Nieves Román:

"Para enmendar los Artículos 4.008 y 4.008-A de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de establecer que la fecha de celebración de las primarias será el segundo domingo del mes de diciembre que antecede las elecciones generales."

(GOBIERNO)

P. de la C. 1444

Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley Núm. 23 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a fin de aumentar el número de cargos de Fiscales de Distrito."

(GOBIERNO Y HACIENDA)

P. de la C. 1754

Por la señora Hernández Torres, los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nives, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para disponer los requisitos mínimos de edad y años de servicio con el propósito de autorizar el retiro por adelantado de empleados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; fijar el por ciento mínimo de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión; y proveer para el pago del costo actuarial por dicho retiro.

(COMISION ESPECIAL DE SISTEMA DE RETIRO)

P. de la C. 1864

Por el señor Marrero Hueca, Angel:

"Para enmendar el Artículo 4.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de clarificar y atemperar los procedimientos de elección de los miembros de las Asambleas Municipales y para otros fines."

(ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1838

Por el señor Caro Tirado:

"Para reasignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de veinte y seis mil (26,000) dólares consignados originalmente al municipio de Moca mediante la Resolución Conjunta Núm. 491 de 11 de agosto de 1994 para llevar a cabo las obras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1999

Por la señora Hernández Torres, los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nives, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar al Programa de Conservación y Mantenimiento de Edificios No Escolares de la Administración de Servicios Generales de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de cuatro millones doscientos ochenta y tres mil ciento treinta y cuatro (4,283,134) dólares, de los cuales tres millones (3,000,000) de dólares se utilizarán para continuar con los proyectos de dicho Programa y un millón doscientos ochenta y tres mil ciento treinta y cuatro (1,283,134) dólares para completar la amortización de la deuda autorizada mediante la R. C. Núm. 22 de 15 de abril de 1988 para incurrir en obligaciones hasta diez millones

(10,000,000) de dólares adicionales, para el desarrollo de mejoras permanentes a las escuelas de Puerto Rico; autorizar la contratación de los proyectos de mejoras que se contemplan desarrollar; y proveer para el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2003

Por la señora Hernández Torres, los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nives, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares para que sean transferidos al Programa de Participación Ciudadana Municipal y Mejoramiento de las Comunidades Locales del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) para el desarrollo de dicho Programa, creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2011

Por la señora Hernández Torres, los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nives, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar al Programa de Residenciales de Vivienda Pública Estatal de la Administración de Vivienda Pública la cantidad de dos millones ciento cincuenta y cinco mil (2,155,000) dólares a los fines de proveer el mantenimiento ordinario y extraordinario en los residenciales públicos construidos con fondos estatales cuyas viviendas están ocupadas por envejecientes y desarrollar obras necesarias para la seguridad y el bienestar de los ocupantes en dichas viviendas; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2012

Por la señora Hernández Torres, los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nives, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar al Programa de Servicios a la Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica la cantidad de seis millones trescientos veintiséis mil setecientos veinte (6,326,720) dólares a los fines de honrar el acuerdo de pago de quince años de la deuda acumulada al 30 de junio de 1991 por concepto de abonados residenciales; y autorizar el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2013

Por la señora Hernández Torres, los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nives, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar al Programa de Servicio a la Deuda de la Autoridad Metropolitana de Autobuses la cantidad de un millón seiscientos siete mil quinientos cuarenta y siete (1,607,547) dólares para cumplir con el primer pago por el financiamiento con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la adquisición de autobuses; asignar al Programa de Transportación Colectiva del Área Metropolitana de la Autoridad Metropolitana de Autobuses la cantidad de un millón ciento setenta mil doscientos treinta y cuatro (1,170,234) dólares, a los fines de mejorar terminales, facilidades centrales y talleres, y reemplazo de equipo; y autorizar el

pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 2019

Por la señora Hernández Torres, los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nives, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a los Programas de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA) y el de Administración de los Recursos Humanos y Fiscales de la Policía de Puerto Rico la cantidad de un millón ciento ochenta y siete mil (1,187,000) dólares a los fines de realizar varias mejoras; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2028

Por la señora Hernández Torres, los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nives, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a la Corporación Azucarera de Puerto Rico, bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, la cantidad de dieciséis millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y uno (16,566,871) dólares a fin de honrar la línea de crédito utilizada para cubrir la deficiencia proyectada en efectivo de la Zafra de 1995; para honrar el pago de principal e intereses de la deuda contraída para cumplir con la Sentencia de Expropiación Forzosa de la Central Igualdad; cumplir con el pago del préstamo tomado por efecto del cierre de los Talleres de Mecánica del Area Sur; honrar el plazo del plan de pagos asumido por concepto del cierre de la Central Mercedita; y para facultar al Secretario de Hacienda a hacer anticipos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2032

Por la señora Hernández Torres, los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nives, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a los Programas de Servicios Veterinarios, al de Fomento, Desarrollo y Administración Pesquera y al de Servicios Especiales para el Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura la cantidad de seiscientos sesenta y tres mil (663,000) dólares a fin de finalizar la construcción del Laboratorio de Veterinaria en el Municipio de Dorado; realizar obras y mantenimiento de facilidades pesqueras; realizar mejoras y mantenimiento a la planta de fumigación en San Juan; continuar con las mejoras al Laboratorio Agrológico en Dorado; autorizar la contratación de las obras a realizarse; y el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2034

Por la señora Hernández Torres, los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nives, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a los Programas de Educación Tecnológica y Vocacional y el de Dirección y Administración del Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico la cantidad de cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cincuenta (492,250) dólares para realizar mejoras permanentes a instalar sistemas de alarma en las facilidades de varios recintos y realizar reparaciones en las oficinas del nivel central; autorizar la contratación para el desarrollo de las obras; y proveer para el traspaso y pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2047

Por la señora Hernández Torres, los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nives, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para autorizar al Banco y Agencias de Financiamiento de la Vivienda a tomar dinero a préstamo del Banco Gubernamental de Fomento para proveer los fondos necesarios para el desarrollo del Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social creado mediante la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993; y para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a realizar anticipos al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para cumplir con los propósitos de esta Ley."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2088

Por el señor Vega Borges:

"Para asignar la cantidad de cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro dólares con dieciséis centavos (51,354.16), a varias agencias e instrumentalidades gubernamentales los cuales serán utilizados conforme a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta. Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de fondos Número 300 consignados en el Departamento de Hacienda para obras y mejoras permanentes."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2089

Por el señor Colón Alvarado:

"Para asignar al Municipio de Coamo y al Departamento de Servicios Sociales Oficina de Coamo, la cantidad de trescientos treinta y un mil seiscientos sesenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos (331,669.45) de fondos Núm. 300 consignados en el Departamento de Hacienda, para obras y mejoras permanentes, el pareo de fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2099

Por el señor Valle Martínez:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos siete dólares con cincuenta y cinco centavos (\$607.55) para cubrir parte de los gastos de viaje del joven Carmelo Cintrón Vélez, quien pertenece al Programa "Close-Up" del Colegio Nuestra Señoras del Rosario de Vega Baja, P. R. y quien viajará a Washington, D. C. en el mes de abril de 1995 en representación de dicho programa del Colegio."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2103

Por la señora Hernández Torres, los señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, la señora Díaz Torres, los señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Jiménez Cruz, Lebrón Lamboy, López Nives, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, la señora Passalacqua Amadeo, los señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, la señora Soto Echevarría, los señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a la cuenta de caja del Fondo General la cantidad de ciento veinticuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil (124,684,000) dólares a fin de cubrir la insuficiencia de efectivos en el Fondo General correspondiente al año fiscal 1992."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2107

Por el señor Caro Tirado:

"Para asignar al Municipio de Aguadilla y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares para realizar actividades de interés social, educativo, recreativo descritos en la Sección 1 con cargo a la Resolución Conjunta Núm. 487 de 10 de agosto de 1994, autorizar la transferencia y el pareo de los fondos."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2157

Por el señor San Antonio Mendoza:

"Para asignar la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, al Departamento de Recreación y Deportes, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 10 de agosto de 1994, para gastos de operación y funcionamiento del equipo de Baloncesto Superior Gallitos de Isabela, de la Liga de Baloncesto Superior de Puerto Rico."

(HACIENDA)

R. C. de la C. 2166

Por el señor Rosario Hernández:

"Para asignar al Municipio de Humacao la cantidad de tres mil (3,000) dólares como aportación a la Banda Municipal para gastos operacionales de los fondos número 100 consignados en el Departamento de Hacienda para obras de interés social en el Distrito Representativo Núm. 35; disponer su distribución; autorizar transferencia y el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

(HACIENDA)

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se pase al turno de Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 978, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1390, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1226 y 1825, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y de Educación y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 377, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos del Lcdo. José V. Figueroa Zayas, Para Fiscal Auxiliar; Lcda. Myrna Y. López Peña, Para Procurador de Familia; Lcda. Mibari Rivera Sanfiorenzo, Para Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito y del Lcdo. Manuel A. Santiago Tirado, Para Juez Superior.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1367, 1412, 1432, 1437 y 1549, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. del S. 1539.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1754, sin enmiendas.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del Sr. José M. Sánchez Colón, para miembro de la Junta Examinadora de Maestro y Oficiales Plomeros, por un término de cuatro (4) años, en sustitución del Sr. Rubén Cepeda y el del Sr. Celio Martín Santos Serrano, para miembro de la Junta Examinadora de Maestro y Oficiales Plomeros, por un término de cuatro (4) años, en sustitución del Sr. Santiago del Torro Ramírez los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 1754 y las R. C. de la C. 2011, 2047, 2088, 2089, 2166, 2187 y 2190 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, informando que el 16 de

mayo de 1995 impartió veto expreso al P. del S. 314 aprobado en la Duodécima Asamblea Legislativa en su Quinta Sesión Ordinaria, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2 y 5 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley del Bono de Navidad, a los fines de hacer constar la facultad del Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico para determinar la cuantía del bono de navidad para los empleados de la Rama Judicial."

La razón de esta desaprobación es que la medida tal y como está redactada conllevaría un impacto fiscal indeterminable, el cual podría degenerarse a largo plazo al efectuarse cambios en la cuantía del bono, los que a su vez se sufragarían del Fondo General.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Honorable Eddie Zavala Vázquez, Presidente Interino, Comisión de Etica del Senado, una comunicación, referente a la consulta del 21 de abril de 1995 de los senadores: Enrique Rodríguez Negrón, Sergio Peña Clos, Norma Carranza de León, Oreste Ramos, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Rafael Rodríguez, y Miguel A. Loiz Zayas, sobre el Artículo 5(a) del Código de Etica.

De la Oficina de la Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número M-95-12 sobre las operaciones fiscales del Municipio de Vieques.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, devolviendo firmadas por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 1210, 1231, 1233, 1240, 1250, 1251, 1253, 1318, 1320, 1334 y 1344.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1203 y la R. C. de la C. 1800 (Conf.).

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 978, Proyecto del Senado 1117, Proyecto de la Cámara 933, Proyecto de la Cámara 978, Resolución del Senado 1377, Resolución del Senado 1412, Resolución del Senado 1432, Resolución del Senado 1688, Resolución del Senado 1689, Resolución del Senado 1697, Resolución del Senado 1698, Resolución del Senado 1700, Resolución del Senado 1701, Reconsideración de la Resolución del Senado 1687, Proyecto de la Cámara 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1390; Proyecto de la Cámara 1226.

Señor Presidente, vamos a solicitar que el pase de lista final coincida con la Votación Final y se permita votar en primer orden al senador Eddie Zavala, Dennis Vélez Barlucea y Quique Meléndez.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Miguel Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, es que perdimos algunas de las medidas, compañero Portavoz, para ver si podemos repetir.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la mejor manera de hacerlo es indicarnos cuáles no están en Votación y estaban en Calendario. No están en Votación el Proyecto de la Cámara 1754, ni tampoco está en Votación el Proyecto del Senado 177, ni la Resolución Conjunta de la Cámara 1885, ni la Resolución Conjunta de la Cámara 1888. Todas las demás están en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción a la moción de Votación. Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 978

"Para establecer un programa de incentivos contributivos para la industria de la televisión, radio, teatro, comunicaciones, espectáculos artísticos y para las bellas letras, a los fines de promover el empleo de la clase artística y la producción literaria de los escritores de Puerto Rico."

P. del S. 1117

"Para enmendar el Artículo 4.004 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de que los partidos políticos notifiquen a la Comisión Estatal de Elecciones el número de candidatos por acumulación no más tarde de la fecha que se establezca por reglamento."

R. del S. 1367

"Para ordenar solicitar que la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico que estudie la posibilidad y viabilidad de desarrollar y establecer en la zona este de Puerto Rico la industria de construcción de catamaranes, con el propósito de suplir las necesidades de la navegación deportiva y recreativa en las costas del norte, este y sur de la Isla."

R. del S. 1412

"Para ordenar a la Comisión de Vivienda del Senado de Puerto Rico que investigue los mecanismos de tipo contributivo que podrían adoptarse para otorgar incentivos a los proyectos de vivienda para alquiler, además de investigar la forma en que dichos proyectos pueden recibir prioridad a la hora de otorgar financiamiento público y privado para la construcción y rehabilitación de estructuras y proyectos residenciales."

R. del S. 1432

"Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a realizar un estudio abarcador acerca de la música "underground"; su grabación, distribución y venta y el posible impacto en la juventud puertorriqueña."

R. del S. 1688

"Para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y la felicitación del Senado de Puerto Rico a don Luis Miranda (Pico de Oro de Puerto Rico) con motivo de la celebración de su quincuagésimo aniversario en la música."

R. del S. 1689

"Para extender la más calurosa y sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los veinticuatro (24) estudiantes de escuela superior miembros del Programa de Ciencia del Departamento de Educación por su participación y extraordinarios logros obtenidos en la Feria Científica Internacional celebrada en Hamilton, Canadá del 8 al 13 de mayo de 1995."

R. del S. 1697

"Para que el Senado de Puerto Rico le extienda la más cálida felicitación y reconocimiento al autor, narrador y relacionista público, Sr. Luis Rodríguez Mayoral, con motivo de cumplir 25 años organizando y realizando la celebración del "Día del Pelotero Latinoamericano en Las Grandes Ligas"."

R. del S. 1698

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más cálida y sincera felicitación en reconocimiento a los miembros de la Tuna de Segreles compuesta por ex-alumnos de la Universidad del Sagrado Corazón por haber obtenido el GRAN PREMIO DE LA MEJOR TUNA UNIVERSITARIA y el PREMIO DEL MEJOR SOLISTA en el V FESTIVAL INTERNACIONAL DE TUNAS UNIVERSITARIAS, celebrado recientemente en la Ciudad de Braga, Portugal."

R. del S. 1699

"Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Sra. Nilsa Cruz Pérez por su elección a la Legislatura Estatal del Estado de New Jersey."

R. del S. 1700

"Para exhortar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que avale la franquicia solicitada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para extraer hasta cinco millones de galones de agua diarios (5,000,000 mgd) del Río Mameyes en Río Grande, de modo que la Junta de Planificación pueda conceder el correspondiente permiso de ubicación y de esta forma aliviar un poco la crisis que ha provocado la sequía en nuestro país."

R. del S. 1701

"Para felicitar al requinto Jesús "Junior" González en su homenaje en el recital de guitarra en el décimo séptimo Festival de Diplo en Naguabo, exaltar la participación del guitarrista Federico A. Cordero y reconocer a su Alcalde, el Honorable José A. Meléndez Rivera por el auspicio de esta actividad."

R. del S. 1687
(Rec.)

"Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Antonio "Toño" Torres Batista, con motivo de ser reconocido como Ciudadano Ejemplar del Municipio de Arecibo en el año 1994 - 1995."

P. de la C. 933

"Para estructurar un programa de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Río Piedras; para ordenarle a la Junta de Planificación que establezca una Zona Especial de Planificación en el Barrio Río Piedras del municipio de San Juan; para fijar los límites geográficos que cubrirá la Zona Especial de Planificación; y para asignar fondos a la Junta de Planificación para crear un equipo consultivo especial que proponga las recomendaciones de política pública sobre los aspectos físicos, económicos y sociales que adoptará el Gobierno de Puerto Rico para Río Piedras y realizar los estudios técnicos necesarios."

P. de la C. 978

"Para crear un Grupo de Trabajo Interagencial Especial en el Sector Playita del Barrio Santurce del Municipio de San Juan que esté a cargo del diseño y estructuración de un plan de desarrollo integral del área; establecer su organización; determinar sus propósitos, funciones y deberes."

P. de la C. 1335

"Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 53 de 13 de julio de 1978, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Aguas Usadas", a fin de aumentar a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1336

"Para enmendar la Sección 9 de la Ley Núm. 97 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Químicos", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1337

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Psicólogos", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1338

"Para enmendar el inciso (c) Artículo 5 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora Médicos Veterinarios", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1339

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 25 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1340

"Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada, conocida

como "Ley de la Junta Examinadora de Delineantes", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1342

"Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos Automotrices", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1343

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1344

"Para enmendar el quinto párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Terapia Física de Puerto Rico", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1345

"Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1346

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1348

"Para enmendar el undécimo párrafo de la Sección 4 de la Ley Núm. 282 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Farmacia", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1349

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Agrónomos", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1350

"Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1351

"Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 3 de la Ley Núm. 13 de 3 de julio de 1923, según enmendada conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Operadores de Máquinas Cinematográficas", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1352

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 78 de 24 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Radiología", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1353

"Para enmendar la Sección 11 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1354

"Para enmendar el sexto párrafo del Artículo 3 de la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Consejero en Rehabilitación", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1384

"Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1385

"Para enmendar el párrafo 5 del Artículo 1 de la Ley Núm. 117 de 12 de julio de 1988, conocida como "Ley de Contabilidad Pública", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1386

"Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 26 de junio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Optómetras", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1387

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 1 de la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1388

"Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 6 de 9 de marzo de 1967, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Embalsamadores", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a

los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

P. de la C. 1226

"Para enmendar los Artículos 4.008 y 4.008-A de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de establecer que la fecha de celebración de las primarias será el segundo domingo del mes de diciembre que antecede las elecciones generales."

P. de la C. 1390

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 148 de 3 de julio de 1975, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Educadores en Salud", a fin de aumentar inmediatamente a cincuenta (50) dólares las dietas a los miembros de la Junta y fijar dicha dieta para el 1 de enero de 1997 a una dieta equivalente a la dieta mínima establecida en el Código Político para miembros de la Asamblea Legislativa."

VOTACION

El Proyecto del Senado 978, Proyecto del Senado 1117; la Resolución del Senado 1367, Resolución del Senado 1412, Resolución del Senado 1432, Resolución del Senado 1688, Resolución del Senado 1689, Resolución del Senado 1697, Resolución del Senado 1698, Resolución del Senado 1699 y Resolución del Senado 1701, Resolución del Senado 1687 en reconsideración y el Proyecto de la Cámara 1226, son considerados en Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 978, es considerado en Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Marco Antonio Rigau

Total 1

La Resolución del Senado 1700, es considerada en Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez y Marco Antonio Rigau.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto y Mercedes Otero de Ramos

Total 3

El Proyecto de la Cámara 933, es considerado en Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total 7

El Proyecto de la Cámara 1335, Proyecto de la Cámara 1336, Proyecto de la Cámara 1337, Proyecto de la Cámara 1338, Proyecto de la Cámara 1339, Proyecto de la Cámara 1340, Proyecto de la Cámara 1342, Proyecto de la Cámara 1343, Proyecto de la Cámara 1344, Proyecto de la Cámara 1345, Proyecto de la

Cámara 1348, Proyecto de la Cámara 1349, Proyecto de la Cámara 1350, Proyecto de la Cámara 1351, Proyecto de la Cámara 1352, Proyecto de la Cámara 1353, Proyecto de la Cámara 1354, Proyecto de la Cámara 1384, Proyecto de la Cámara 1385, Proyecto de la Cámara 1386, Proyecto de la Cámara 1387, Proyecto de la Cámara 1388 y Proyecto de la Cámara 1390, son considerados en Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Marco Antonio Rigau, Cirilo Tirado Delgado y Dennis Vélez Barlucea.

Total 12

El Proyecto de la Cámara 1346, es considerados en Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Marco Antonio Rigau y Dennis Vélez Barlucea.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Cirilo Tirado Delgado

Total 1

SR. PRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo. Señor Presidente, que se incluya en las más recientes comunicaciones que han llegado a la Secretaría durante el transcurso de la sesión de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo

Legislativo acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. del S. 1066, que le fue enviada para la firma, con el fin de reconsiderarlo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se cubran todos los asuntos que estén pendientes.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión del jueves, 25 de mayo de 1995, acordó conceder al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres días consecutivos y, a su vez, aceptó el consentimiento del Senado con igual propósito.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se haga constar que el compañero Rolando Silva estuvo presente durante la sesión, pero que no así al momento de la Votación.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, toda vez que la Cámara de Representantes ha autorizado al Senado a poder recesar más de cuatro (4) días, estamos en posición de hacer una moción para levantar los trabajos por más de tres (3) días. No obstante, quisiéramos, señor Presidente, que se consigne la excusa del compañero senador Oreste Ramos, quien se encuentra participando de los ejercicios de graduación de su hijo fuera de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Se excusa al compañero Oreste Ramos de la sesión de hoy. Y antes de la moción de cierre, quiero avisarles a los miembros de la Comisión de Reforma de Gobierno, que en el día de mañana, a las diez (10:00), darán inicio a las vistas sobre la nueva Ley de Corporaciones.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado levante sus trabajos hasta el próximo martes, 30 de mayo, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda. El Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el martes, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).